PLAN DE REAPERTURA Y REINICIO DE LAS LABORES PARA EL CONTROL DE EXPOSICIÓN AL COVID-19 DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE

REV AGOSTO 2021

TABLA DE CONTENIDO

I REANUNACIÓN DE LABORES PRESENCIALES EN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

A. INTRODUCCIÓN 1

B. PROPÓSITO 1

C. BASE LEGAL 2

D. ALCANCE Y APLICABILIDAD 2

E. EFECTIVIDAD 2

F. VIGENCIA 2

G. INFORMACIÓN SOBRE EL COVID-19 3

Información General
Cómo se Propaga
Síntomas
Signos de Advertencia de una Emergencia por COVID19

H. **TRANSMISIÓN DEL VIRUS DE ACUERDO CON "*WHO*"** 4

I. CUÁNTO TIEMPO SOBREVIVE EL VIRUS EN LA SUPERFICIE 5

J. QUIÉNES TIENEN MAYOR RIESGO DE DESARROLLAR UNA ENFERMEDAD GRAVE 6

K. MEDIDAS DE PREVENCIÓNPARA EVITAR LA PROPAGACIÓN 6

Cómo Protegerse
Lavarse las Manos Frecuentemente
Evite el Contacto Directo
Use un Cobertor Naso Bucal
Limpiar y Desinfectar

L. CLASIFICACIÓN DE RIESGO - EXPOSICIÓN OCUPACIONAL 8

M. OPERACIONES 9

Trabajo Presencial
Trabajo a Distancia
Teletrabajo

N. PROCESO DE MONITOREO Y/O CERNIMIENTO 10

Actividades Sociales
Actividades Deportivas
Actividades Administrativas

O. CASOS SOSPECHOSOS Y/O CON SÍNTOMAS O POSITIVO A COVID19 13

Protocolo en Caso de que Resulte Positivo a COVID19 en su Área de Trabajo
Las Pruebas de Detección
Orden de Cuarentena
Orden de Aislamiento

Viaje al Extranjero
P. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL EN ÁREAS DE RIESGO 20
Q. VENTILACIÓN ADECUADA 20
R. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS ÁREAS 21
S. MÉTODOS DE HIGIENE ESTABLECIDOS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE TODO EL PERSONAL 22
T. EMPLEADOS DE MAYOR RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 23
U. ADIESTRAMIENTOS 23
V. DIVULGACIÓN DE ESTE PLAN 24
W. PERSONA RESPONSABLE DE EVALUAR CONSTANTEMENTE LAS ÁREAS 24
X. AUTOCERTIFICACIÓN PATRONAL DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PR 25
RELEVO DE RESPONSABILIDAD 26
APÉNDICES 27-93

I REANUDACIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES EN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

A. INTRODUCCIÓN

La Universidad de Puerto Rico en Ponce, en cumplimiento con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Orden Ejecutiva 2020-038 (enmendada), ahora, OE2021-043 del Gobierno de Puerto Rico, OE2021-058, la OE2021-062 y las Ordenes Administrativa 2021-508, 2021-509 y 2021-512 del Departamento de Salud, ha desarrollado el **Plan de Reapertura y Reinicio de las Labores para el Control de Exposición al COVID-19 de la Universidad de Puerto Rico en Ponce ante la reanudación de labores y clases presenciales**.

La UPR Ponce es una de las once unidades que componen la Universidad de Puerto Rico y la única en toda la región sur del país. Esta ubicación nos ofrece grandes oportunidades de crecimiento y desarrollo.

Nuestro Recinto colinda por su franja norte con el Ponce By Pass (PR-2), por el sur colinda con la autopista Luís A. Ferré (PR-52), por el este con la Avenida Santiago de los Caballeros y por el oeste con la Parcela S-10. Dentro de los predios tiene tres edificios principales de dos niveles que son; el edificio Ruth Fortuño, la Biblioteca Adelina Coppin Alvarado y el Decanato de Estudiantes. Los 15 restantes edificios son de un solo piso y en total suman unas 18 edificaciones que se distribuyen en 45 cuerdas de terreno. Las instalaciones que se albergan en el campus corresponden a los siguientes usos: institucional educativo, teatro, biblioteca, gimnasio, cancha, correo, centro pre escolar, administrativos, recreativos, servicios educativos, laboratorios, imprenta, administración de documentos, taller de mecánica, guardia universitaria, estacionamientos y control de acceso.

La Universidad de Puerto Rico en Ponce cuenta con un total de 418 empleados: 182 son hombres y 236 son mujeres. El personal docente está compuesto por 199 empleados (84 regular y 115 irregular), de los cuales 99 son empleados a tarea completa y 100 son empleados a tarea parcial.

El personal no docente está compuesto por 219 empleados: 211 son empleados a tarea completa y 8 son empleados a tarea parcial. De este total, 152 están clasificados bajo personal regular y 67 bajo personal irregular.

B. PROPÓSITO

Establecer las estrategias y recomendaciones que se implementarán en la Universidad para la reanudación de las labores presenciales de forma gradual y

escalonada con el fin de proteger a la comunidad universitaria de un brote de COVID19 y garantizar la continuidad de las operaciones.

C. BASE LEGAL

Las estrategias y recomendaciones de este plan se fundamentan en las guías establecidas por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, siglas en inglés), la Administración Federal para la Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, siglas en inglés), la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (WHO, siglas en inglés), la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR-OSHA), el Departamento de Salud, el Grupo Asesor Médico-Científico y las Órdenes Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico para evitar el contagio y la propagación del virus.

D. ALCANCE Y APLICABILIDAD

Este plan cubrirá a todos los empleados de la Universidad, consultores, proveedores/contratistas, estudiantes y visitantes. Si alguna disposición del Plan no está acorde con las Ordenes Administrativas y Ejecutivas vigentes, prevalecerá lo contenido en las Ordenes.

E. EFECTIVIDAD

Este plan tendrá vigencia inmediata.

F. VIGENCIA

Este protocolo estará vigente hasta que finalice la emergencia causada por el *COVID*-19 y en virtud de las disposiciones de la Ordenes Ejecutivas #2021-043, 2021-058, 2021-062 y las que emita el Gobierno de Puerto Rico, y las Ordenes Administrativas 2021-508, 2021-509 y 2021-512 del Departamento de Salud y las que se emitan sobre este tema. El protocolo está sujeto a actualizaciones en la medida en que cambien las Ordenes Administrativas o la legislación que pueda surgir al respecto.

G. INFORMACIÓN SOBRE EL COVID-19[1]

INFORMACIÓN GENERAL

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

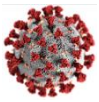

El COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente, el COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

CÓMO SE PROPAGA

Actualmente, existen vacunas para controlar la propagación de este virus. La mejor manera de prevenir la enfermedad es vacunándose y evitar la exposición a este virus. Existe la vacuna ***Pfizer-BioNTech o Moderna***, una vacuna de serie de dos dosis y la ***Johnson & Johnson/Janssen***, una vacuna de serie de una sola dosis. Se cree que el virus se propaga principalmente de persona a persona y se desarrolla de la siguiente manera:

- Entre personas que están en contacto cercano a una distancia de hasta, aproximadamente, 6 pies.
- A través de gotitas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose, estornuda o habla.
- Estas gotitas pueden terminar en la boca o en la nariz de quienes se encuentran cerca o posiblemente ser inhaladas y llegar a los pulmones.
- Algunos estudios recientes sugieren que el COVID-19 puede propagarse a través de personas conocidas como asintomáticas, que no presentan síntomas.
- El periodo de incubación de la enfermedad es entre 2 a 14 días después de la exposición al virus.

SÍNTOMAS

Los síntomas más habituales son:

- Fiebre
- Tos seca
- Cansancio
- Fatiga
- Escalofríos

Los síntomas graves son:

- Dificultad para respirar o sensación de falta de aire
- Dolor o presión en el pecho
- Incapacidad para hablar o moverse con facilidad

Otros síntomas comunes:

- Molestias y dolores
- Dolor de garganta
- Diarrea
- Conjuntivitis
- Dolor de Cabeza
- Náuseas o vómitos
- Pérdida del sentido del olfato y del gusto
- Erupciones cutáneas o pérdida del color en los dedos de las manos y pies

[1] who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses
https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/index.html

SIGNOS DE ADVERTENCIA DE UNA EMERGENCIA POR COVID19	
Los signos más indicativos de **alta severidad**: • Dificultad para respirar • Dolor o presión persistente en el pecho • Confusión • Incapacidad de despersarse o permanecer despierto • Piel, labios, lechos de las uñas pálidos, grises o azulados LLAME A UN PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INMEDIATO Y NOTIFIQUE ATENCIÓN PARA ALGUIEN QUE TIENE O PODRÍA TENER COVID19 Los síntomas graves son: • Dificultad para respirar o sensación de falta de aire • Dolor o presión en el pecho • Incapacidad para hablar o moverse con facilidad	**Cómo se propaga o transmite** el virus, de acuerdo al CDC: • De persona a persona (el más común) • Persona que están en contacto directo con una persona con COVID19. • Personas que están en contacto cercano (dentro de 6 pies distancia) por un periodo prolongado. • Cuando las personas con COVID19 tosen, estornudan, cantan o hablan y las gotitas de su boca o nariz se expulsan al aire. Estas gotitas pueden terminar en la boca y/o nariz de quienes se encuentran cerca y pueden ser inhaladas y llegar a los pulmones. • Las personas con COVID19 que no tienen síntomas (asintomáticos) pueden propagar el virus.

H. TRANSMISIÓN DEL VIRUS DE ACUERDO CON "*WHO*"

- Transmisión por gotitas: Ocurre cuando una persona está en contacto cercano (dentro de 6 pies) con alguien que tiene síntomas respiratorios (Ejemplo: tos o estornudos) y, por lo tanto, corre el riesgo de tener sus mucosas (boca y nariz) o conjuntiva (ojos) expuesto a gotitas respiratorias potencialmente infecciosas.
- Por fómites: Las secreciones respiratorias o las gotitas expulsadas por individuos infectados pueden contaminar superficies y objetos, creando fómites (superficies contaminadas) en el entorno inmediato alrededor de la persona infectada. Por lo tanto, la transmisión del COVID-19 puede ocurrir por contacto directo con personas infectadas e indirecto con superficies en el entorno inmediato o con objetos usados en o por la persona infectada *(Ejemplo: estetoscopio, termómetro, patos, vasos, etc*.).
- Aerosoles: La transmisión aérea del COVID-19 podría ser posible en circunstancias y lugares específicos en que se efectúan procedimientos o se administran tratamiento que pueden generar aerosoles (Ejemplo: intubación endotraqueal, broncoscopia, aspiración abierta, administración de un fármaco por nebulización, ventilación manual antes de la intubación, giro del paciente a decúbito prono, desconexión del paciente de un ventilador, ventilación no invasiva con presión positiva, traqueostomía y

reanimación cardiopulmonar). Sin embargo, sigue siendo controversial si el *SARS-CoV-2* puede transmitirse por aerosoles.

- Madre a hijo: No hay evidencia sobre la transmisión de madre a bebé cuando la infección se manifiesta en el tercer trimestre, a base de muestras negativas de líquido amniótico, sangre del cordón umbilical, flujo vaginal, hisopos de garganta neonatales o leche materna.[2]
- Lactancia: De acuerdo con *WHO*, hasta el momento no se ha detectado el virus activo del COVID-19 en la leche de ninguna madre con diagnóstico sospechoso o confirmado. Aún se continúa estudiando este fenómeno. Igualmente, recomiendan que la madre siga amamantando al bebé. En caso de que esta sienta temor, puede proceder a la extracción de la leche materna.[3]
- Animal o humano: El riesgo de que los animales transmitan COVID-19 a las personas se considera bajo.[4] Se recomienda que las personas enfermas con COVID-19 y las personas que están a mayor riesgo, limiten el contacto con animales de compañía y otros animales. En el manejo y cuidado de los animales, siempre se deben tomar medidas básicas de higiene.
- Otras rutas: Varios estudios han logrado aislar el virus en heces fecales, sugiriendo posibles nuevas rutas de transmisión. Por sangre, hasta ahora se conoce que el virus ingresa al cuerpo principalmente a través de los ojos, la nariz o la boca y avanza hacia los pulmones, donde ocurre la enfermedad más grave. Sin embargo, el virus se replica en las células, incluyendo la sangre, y cuando lo hace, altera el entorno de esta. Este interrumpe los niveles saludables de elementos críticos como oxígeno, nitrógeno, hierro y otros esenciales para la normalidad y función del cuerpo. No es que el *SARS-CoV-2* sea un virus "transmitido por la sangre", sino que puede replicarse en las células sanguíneas y afectar la capacidad de la sangre y sus orgánulos (glóbulos rojos y blancos, hemoglobina) para funcionar efectivamente. De hecho, algunas personas que han tenido COVID-19 y se han recuperado donan su plasma para que se utilice en el tratamiento experimental con COVID-19. Personas que se han recuperado completamente de COVID-19 tiene anticuerpos en su plasma que pueden ayudar a atacar el virus.

I. CUÁNTO TIEMPO SOBREVIVE EL VIRUS EN LA SUPERFICIE

De acuerdo con el *CDC*, el COVID-19 puede vivir por horas o días en una superficie, según factores como la luz solar, la humedad y el tipo de superficie. No obstante, lo más importante es que las superficies contaminadas se pueden limpiar fácilmente con desinfectantes domésticos comunes que matan el virus.

[2] *http://www.e-lactancia.org/media/papers/Coronavirus-19/IESMP2020-03-15df.pdf*

[3] *https://www.who.int/docs/default-source/coronavirus/breasfeeding-covid-who-faqs-es-12may2020.pdf?sfvrsn=flfdf92c_8*

[4] *https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/daily-life-coping/animals.html*

J. QUIÉNES TIENEN MAYOR RIESGO DE DESARROLLAR UNA ENFERMEDAD GRAVE

El riesgo de enfermar gravemente a causa del COVID-19 aumenta con la edad y los adultos mayores son quienes tienen mayor riesgo de requerir hospitalización o morir si son diagnosticados con el virus. También, ciertas condiciones pueden aumentar el riesgo de enfermar gravemente. De acuerdo con la información disponible hasta el momento, la siguiente población tiene un mayor riesgo:

- Mujeres embarazadas, personas mayores de 65 años, personas que cuidan de un paciente infectado, personas que residen en un hogar para ancianos o en un lugar de cuidados a largo plazo.
- Personas de cualquier edad que tengan una condición preexistente, principalmente, si la misma no está controlada, tales como:
- Cáncer, diabetes, obesidad, sobrepeso, fibrosis pulmonar, síndrome down, enfermedad hepática, hipertensión arterial, asma (moderada a grave), enfermedad renal crónica, enfermedad cerebrovascular, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, condiciones neurológicas (ej: demencia), condiciones cardiacas (ej: insuficiencia cardiaca).
- Sistema inmunitario comprometido-tratamiento contra el cáncer, fumar, trasplante de órganos sólidos, trasplante de médula ósea, Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y el uso prolongado de corticosteroides, entre otros.

K. MEDIDAS DE PREVENCIÓN[5]PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN

La responsabilidad ciudadana representa un rol fundamental para controlar la propagación del virus. Se realizarán los ajustes necesarios para atender las necesidades de las personas con impedimento y de edad avanzada que es la población más vulnerable.

CÓMO PROTEGERSE
• Vacúnese, lo antes posible • Limite, al máximo posible, la interacción con otras personas • Evite el contacto cercano con personas enfermas: si estuvo menos de 6 pies de distancia por 15 minutos o más con una persona que tiene COVID19. • Si la persona con COVID19 estornudó o tosió sobre usted o si de alguna manera le cayeron gotitas respiratorias.

[5] https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/prevention.html

LAVARSE LAS MANOS FRECUENTEMENTE

- Lávese las manos con frecuencia con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente, después de haber estado en un lugar público o después de sonarse la nariz, toser o estornudar.
- Si no dispone de agua y jabón use un desinfectante de manos que contenga al menos un 60 % de alcohol. Cubra todas las superficies de las manos y frótelas hasta que sienta que se secaron.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca sin haberse lavado las manos.

EVITE EL CONTACTO DIRECTO

- Evite el contacto cercano con personas que están enfermas, incluso dentro de su casa. De ser posible, mantenga una distancia de 6 pies o más entre la persona enferma y otros miembros de su hogar.
- Mantenga distancia de otras personas fuera de su hogar.
- **Recuerde que algunas personas que no tienen síntomas pueden propagar el virus.**
- Mantenga una distancia de al menos 6 pies (aproximadamente la longitud de 2 brazos) de otras personas.
- No se reúna en grupos.
- Manténgase alejado de lugares muy concurridos y congregaciones masivas.
- Mantener distancia con los demás es especialmente importante para las personas que tienen mayor riesgo de enfermarse porque tienen condiciones preexistentes.

USE UN COBERTOR NASO-BUCAL QUE LE CUBRA LA NARIZ Y LA BOCA AL ESTAR RODEADO DE OTRAS PERSONAS

- Usted podría propagar el COVID-19 incluso si no se siente enfermo.
- Todos deberían usar un cobertor naso-bucal cuando salen de sus casas, por ejemplo, para ir a la tienda de comestibles, farmacias o para comprar otros productos necesarios.
- El uso de la mascarilla o cobertor es obligatorio.
- Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la OE2021-043 por cualquier persona y/o empresa se implementarán sanciones penales y/o multas: Artículo 5.14 de la Ley #20-2017, que establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o **multa que no excederá de cinco mil ($5,000)** dólares o ambas penas a discreción del tribunal y cualquier ley aplicable. Se ordena al Departamento de Salud y al Negociado de la Policía de PR, en coordinación con la Policía Municipal y Cuerpo de Vigilantes del DRNA y Dpto. Salud Pública a tomar las medidas para hacer cumplir esta Orden Ejecutiva.

LIMPIAR Y DESINFECTAR
• Limpie y desinfecte diariamente las superficies que se tocan con frecuencia. Esto incluye las mesas, manijas de las puertas, interruptores de luz, mesones, barandas, escritorios, teléfonos, teclados, inodoros, grifos, lavamanos y los lavaplatos. • Si las superficies están sucias, límpielas. Lávelas con agua y detergente o jabón. • Luego, use un desinfectante de uso doméstico. La mayoría de los desinfectantes comunes para el hogar registrados en la EPA funcionarán. *(ver lista anejo)* • Limpie y desinfecte su estación antes y después de finalizar su turno de trabajo.

L. CLASIFICACIÓN DE RIESGO - EXPOSICIÓN OCUPACIONAL

Las labores que se realizan en la UPR Ponce se clasifican como riesgo alto, riesgo medio y riesgo bajo de exposición al COVID-19, según la guía de OSHA 3992 y 3993.

MUY ALTO (trabajadores del cuidado de la salud)	Oficina de Servicios Médicos • Enfermera • Doctora • Oficina de Orientación y Consejería (Consejeros, Psicólogos)

ALTO (personal de apoyo y atención del cuidado de salud, transportes médicos y trabajadores mortuorios expuestos)	• Choferes de ambulancia
	• Conserjes
	  ○ Limpian baños
	  ○ Limpian Oficina de Servicios Médicos y limpian Oficina de Orientación y Consejería
	  ○ Limpian áreas comunes, ej. cocinas y salones para tomar alimentos.

MEDIANO (personas con contacto frecuente o cercano.con personas que podrían estar infectadas pero que no son pacientes conocidos o sospechosos de COVID19)	Contacto con Público en General • Asistentes Administrativos • Profesores • Directores de Oficina • Oficial de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental • Director de Recursos Físicos • Conserjes y sus supervisores • Empleados de Construcción y su supervisor • Técnicos de Laboratorio • Decanato de Administración • Guardia Universitaria • Centro de Reproducción
BAJO (trabajos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha estar infectadas)	Trabajos que no requieren estar en contacto con otras personas • Computación Académica • Jardineros • Electricista • Técnicos de Refrigeración • Plomero • Mecánico

M. OPERACIONES

1. Trabajo Presencial:

A partir del jueves, 1ro. de julio de 2021 se reanudará el trabajo presencial a jornada completa para todos los empleados.

Según se autoriza en la OE-2021-043[6] las oficinas que prestan servicios al público deberán continuar ofreciendo los mismos de manera presencial y sin limitaciones de horario, siguiendo las prácticas de salud y seguridad establecidas en este plan para evitar el contagio con COVID-19.

2. Trabajo a Distancia:

De acuerdo con la OE-2021-043 "El trabajo a distancia se considerará como una opción viable cuando algún empleado en particular no pueda trabajar de forma presencial, según determine cada jefe de agencia conforme a las necesidades de la agencia, las funciones de los puestos, las leyes y los reglamentos aplicables." Además, según la Carta Circular Número OSG-2021-006[7] de la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico "Para aquellos empleados que tengan una causa justificada en ley o reglamento para no asistir a su jornada de manera presencial, el teletrabajo o trabajo a distancia podrá ser considerado como una opción viable, según determine cada Jefe de Agencia acorde con su plan de trabajo, y conforme a las funciones de los puestos.

3. Teletrabajo:

A tales efectos, se deberá seguir las normas y disposiciones establecidas en la Certificación Núm. 51 (2020-2021): Política para el Programa de Teletrabajo del Personal Docente y No Docente de la UPR (**Apéndice II**). La participación del empleado en el Programa de Teletrabajo está sujeta a los criterios de elegibilidad que dispuso la Universidad en la certificación antes mencionada. Los criterios de elegibilidad son: (a) Que el puesto cualifique para teletrabajo; (b) Que el supervisor o director autorice la participación del empleado; (c) Que participe de un adiestramiento compulsorio sobre teletrabajo; y (d) Que se suscriba un acuerdo, por escrito, entre el empleado y la Universidad.

---

[6] (Boletín Administrativo Número: OE-2021-043 - Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los Fines de Implementar Medidas para Enfrentar la Emergencia Causada por el COVID-19 en Puerto Rico y Para Derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-036.

[7] Memorando Especial Número 6-2021 de la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico: Requerimiento de Trabajo Presencial en las Entidades Gubernamentales y Proceso Requerido para los Empleados que Tengan Causa Justificada para ser Considerados a Realizar sus Labores Mediante Teletrabajo o Trabajo a Distancia.

El Oficial de Trabajo a Distancia será el enlace entre la Universidad y la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

Según lo dispone la Sección 4ª. de la OE-2021-043 y la Carta Circular "Aquellos empleados que no puedan reportarse a trabajar bajo ninguna modalidad por alguna razón justificada y contemplada en alguna ley estatal o federal, se le cargarán las ausencias a la licencia correspondiente, de tener balances disponibles, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que aplican".

N. PROCESO DE MONITOREO Y/O CERNIMIENTO

Para prevenir la propagación y el contagio del COVID-19, se deberán evaluar y tomar las siguientes medidas para la prevención, exposición y manejo del coronavirus:

1. Se procederá a tomar la temperatura en la entrada a toda persona (empleados, estudiantes, suplidores, etc.), por el personal autorizado antes de tener acceso a la institución. Toda persona deberá presenta identificación con foto junto a la tarjeta de vacunación de COVID-19 o la VACU-ID obtenida en CESCO Digital. En los casos de excepción, la evidencia requerida y la identificación con foto.
2. En caso de presentar una temperatura de 38º C ó 100.2ºF, **NO** se le dará acceso a la institución. Se le recomienda a la persona a comunicarse con su médico primario.
3. De acuerdo a la Orden Administrativa 2021-509 del Departamento de Salud, toda persona deberá estar vacunada para poder acceder a las instalaciones de la Universidad y deberá presentar evidencia de vacunación al Oficial de Seguridad en la entrada al momento de que se le tome la temperatura. De acuerdo a la Orden Ejecutiva 2021-058 será suficiente con que el empleado demuestre que para la fecha de efectividad de esta Orden Ejecutiva comenzó el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberá cumplir y acreditar posteriormente ante la Universidad que se administró la segunda dosis, si el tipo de vacuna lo requiere. Para esto tendrá hasta el 30 de septiembre de 2021. Las únicas excepciones para no estar vacunado son: tener el sistema inmunológico comprometido, ser alérgico a las vacunas, tener contraindicaciones a la vacuna o por razones religiosas. Para esto deberá completar el documento oficial emitido por el Departamento de Salud y que se estará enviando por correo electrónico.
4. De acuerdo a la Orden Ejecutiva 2021-058 Las personas que no puedan ser vacunadas por alguna de las excepciones antes mencionadas podrán acudir a trabajar de forma presencial utilizando las medidas de seguridad

correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario del Departamento de Salud. Además, semanalmente deberán presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona esta recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. La persona u oficina en la que se delegue deberá asegurarse del cumplimiento de esto al comienzo de cada semana.

5. La Orden Ejecutiva 2021-058 establece que el empleado gubernamental que no presente su certificado de inmunización ("COVID-19 Vaccination Record Card"), el resultado negativo a COVID-19 semanal ni el resultado positivo a COVID-19 con documentación de su recuperación, y que no cumpla con las excepciones detalladas en esta Orden Ejecutiva, no podrá acudir a trabajar de forma presencial. En este caso el empleado tendrá la opción de agotar el tiempo compensatorio correspondiente o acogerse a las licencias regulares aplicables. De no tener balance acumulado, el empleado deberá acogerse a una licencia sin sueldo hasta que culmine la emergencia.
6. De acuerdo a Orden Ejecutiva 2021-062 los contratistas del gobierno deberán estar completamente vacunados para trabajar presencialmente en las instalaciones de gobierno, incluida la Universidad de Puerto Rico. Para el 16 de agosto deberán presentar evidencia de al menos la primera dosis y para el 30 de septiembre haber completado el proceso de vacunación. Se les requerirá presentar identificación con foto junto a su tarjeta de vacunación de COVID-19 o la VACU-ID provista por CESCO Digital.
7. Todo visitante, excluyendo empleados y estudiantes, debe completar el formulario ***Cuestionario de Cernimiento*** en la entrada de la institución y esta debe ser entregada al personal de seguridad asignado. *(ver anejo)*
8. Toda persona que esté o no vacunada debe **tener puesta su mascarilla o cobertor naso-bucal en todo momento.**
9. **Es requerida la mascarilla en espacios al aire libre para todas las personas.**
10. **En espacios cerrados** toda persona tendrá que utilizar la mascarilla en todo momento.
11. El saludo de mano o cualquier otro saludo que implique contacto físico y que no cumpla con las directrices de distanciamiento social queda prohibido.
12. Evitar todo tipo de tertulias y reuniones en los pasillos.

13. De acuerdo con la Orden Administrativa 2021-509 del Departamento de Salud, se establece el distanciamiento físico de 3 pies en salones de clase con el uso de mascarilla o "face shield".
14. Se establece en los pasillos, salones comedores, oficinas y espacios abiertos mantener el distanciamiento físico de 6 pies.
15. El lavado de manos frecuente con agua y jabón al menos por 20 segundos debe ser mínimo **tres veces,** durante el turno de trabajo. En caso de no estar accesible el jabón, se debe hacer uso del desinfectante de manos *"hand sanitizer".*
16. Se estará desinfectando los baños y otras áreas periódicamente de acuerdo a lo estipulado en el CDC y el Departamento de Salud.
17. Utilizar sólo su equipo de trabajo, tales como: bolígrafos, calculadora, teléfono, computadora, escritorio, entre otros. Estos **NO** deben ser compartidos.
18. Desinfectar el área y el equipo utilizado antes y después de hacer uso de los mismos.
19. El uso del ascensor se limitará a una sola persona, ya que este no provee el espacio para el distanciamiento social requerido entre personas.
20. **Las actividades sociales estarán permitidas siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la OA2021-508, OA2021-509 y OE2021-058.**
    - Todos los participantes deberán estar completamente inoculados con alguna vacuna aprobada por la *FDA* o contar con un resultado negativo de COVID19 proveniente de una prueba viral cualificada *SARS-CoV2* realizada dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores a la actividad, según corresponda.
    - La persona encargada de la actividad será responsable de mantener el listado.
    - El listado deberá ser preservado, por al menos, cuarenta y cinco (45) días luego de la celebración de la actividad.
    - En espacios al aire libre, se pueden realizar sin limitación de capacidad, pero se deberá evitar la aglomeración de personas.
21. Las siguientes actividades quedan autorizadas, siempre y cuando se cumpla con las medidas cautelares: Actividades turísticas, excursiones guiadas, ofrecimiento de exámenes estandarizados, talleres o seminarios educativos, profesionales y no profesionales.
22. **Las actividades deportivas**, recreativas y de entrenamiento y competitivas que establezca el Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno PR., podrán efectuarse siguiendo los protocolos.
23. **Los Centros de Desarrollo Preescolar** están autorizados y deberán seguir los planes que el Departamento de la Familia, por medio de su Oficina de

Licenciamiento y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, desarrollen junto al Departamento de Salud.

24. **Las Oficinas de Recibo y Entrega y Centros de Reproducción** deberán establecer un itinerario para coordinar sus trabajos diarios de manera presencial siempre manteniendo en cuenta su salud y seguridad.
25. **Los Oficiales de Seguridad Universitaria y Privados** deberán conocer el plan de control y continuarán tomando la temperatura corporal a todos los empleados y visitantes previo al acceso a la Institución. Registrarán las lecturas de temperatura y completarán el ***Cuestionario de Cernimiento*** establecido por la Institución a todos los visitantes (no empleados y estudiantes) antes de entrar a los predios. En caso de que alguna persona tenga una temperatura **mayor** a 38°C ó 100°F, **NO se le dará acceso.** Se anotará la información del estudiante o empleado que tenga temperatura mayor a la estipulada y la Oficina de Servicios Médicos dará seguimiento.
26. La **Oficina de Servicios Médicos** hará una lista de los empleados/estudiantes que no pasaron el monitoreo de temperatura para propósitos de seguimiento. Orientará a esta persona, haciendo uso de un teléfono, para que le notifique a su supervisor que no puede presentarse a trabajar y se le indicará que debe comunicarse con su médico primario de inmediato para notificarle la temperatura y síntomas, si alguno.
27. **En caso de que alguna persona se niegue a tomarse la temperatura en la entrada principal, NO SE LE PERMITIRÁ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES.**
28. **Basado en el Protocolo de Vigilancia de COVID-19 del Departamento de Salud de Puerto Rico, se recomienda pruebas de PCR o de antígenos semanales para subsanar la limitación de identificar personas infectadas sin síntomas que podrían transmitir el virus. Velando por la salud de todos, la Universidad se reserva el derecho de requerir pruebas de COVID-19 (PCR o prueba de antígenos) semanales a empleados y estudiantes que no estén totalmente vacunados.**
29. En las entradas principales de los Edificios del Recinto estarán ubicados los dispensadores de “hand sanitizer” con termómetros para el uso de todos. Además en la entrada de cada salón se tendrá dispensadores de “hand sanitizer”.
30. Se les entregará un “kit” de prevención a todos los estudiantes y Docentes.

O. CASOS SOSPECHOSOS Y/O CON SÍNTOMAS O POSITIVO A COVID19

En el caso de empleados docentes y no docentes

1. El supervisor que observe un personal bajo su supervisión que presente síntomas tales como: fiebre, tos seca, dificultad respiratoria, gotereo nasal o

malestar general, solicitará que se retire, inmediatamente, del área de trabajo y que se comunique con su proveedor de salud a la brevedad posible. **Ningún empleado que muestre síntomas puede permanecer en su lugar de trabajo.**

2. El supervisor que identifique un empleado o que sospeche de un posible contagio le solicitará a este empleado a comunicarse con su médico a la brevedad posible.
3. El supervisor que reciba información por parte de un empleado a través de una llamada telefónica o por medios electrónicos informando que presenta los síntomas antes mencionados solicitará a este empleado a retirarse del área de trabajo y comunicarse con su médico primario.
4. Si el empleado necesita viajar fuera del país, se le solicitará que permanezca en su residencia por lo menos 10 días luego de su regreso. Este virus tiene un periodo de incubación de hasta 10 días.
5. En cualquiera de los casos antes mencionados el supervisor certificará dicha información a la Directora de Recursos Humanos y esta validará la misma con cargo a la licencia que aplique o sin cargo a licencia alguna según corresponda. También, si se determina que el empleado se contagió como consecuencia de su trabajo, se incluirá en el ***Registro de Lesiones y Enfermedades*** *(Formulario OSHA 300, ver anejo).*
6. **Podrán acogerse a la licencia especial** que establece la Orden Ejecutiva OE-2021-043 del Gobierno de PR y las licencias previamente notificadas por la Oficina de Recursos Humanos de la Administración Central.
7. Si un empleado sospecha que ha sido contagiado con el COVID19 debe comunicarse por teléfono a la Oficina de Servicios Médicos a la extensión 2535 o 2536 para ser evaluado. A su vez, la doctora en medicina de la institución le impartirá instrucciones adicionales de acuerdo a la emergencia.
8. Se ordena a toda persona que no esté completamente vacunada y tenga sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente o no signos o síntomas de contagio, a que permanezca en cuarentena durante un periodo de catorce (14) días. El Departamento de Salud podrá disminuir ese periodo de cuarentena a un término de diez (10) días sin que la persona se tenga que realizar una prueba molecular, o a siete (7) días si la persona tiene un resultado negativo de una prueba molecular de COVID-19 realizada en o luego de cinco (5) días de la última exposición al virus.
9. No regresarán al trabajo hasta reunir los criterios para terminar el aislamiento luego de consultar con su médico primario.
10. Deberán continuar atentos a los síntomas hasta 14 días después de la exposición.
11. **En caso de que un empleado resultara positivo a COVID-19 en su área de trabajo se realizará el siguiente protocolo:**

a. Inmediatamente, se activará el **Plan de Operaciones de Enfermedades Infecciosas de la UPR Ponce.**
b. La doctora de la institución activará el plan de comunicaciones y se comunicará con las fuentes de información autorizadas, tales como: el Departamento de Salud, Centros para el Control de Enfermedades, la OSSOPA institucional y la Directora de Recursos Humanos, entre otros.
c. Se mantendrá totalmente aislada a la persona en la Oficina de Servicios Médicos hasta recibir instrucciones del Departamento de Salud.
d. La doctora institucional deberá informarlo a la Epidemióloga en este caso de la Región Sur y a la división de rastreo de contacto (*contact tracing*) municipal y en ausencia de esta oficina, al Departamento de Salud, so pena de violación a la *OE2021-043*.
e. A su vez, se le solicitará al empleado que se comunique, inmediatamente, con su médico primario.
f. Se realizará un rastreo de áreas y personas con las que tuvo contacto para determinar posibles contagios y mantener la cuarentena de las mismas.
g. Se prohibirá el acceso al área de trabajo de la persona contagiada e inmediatamente se activará el protocolo de desinfección y asperjación del mismo, *de acuerdo con las guías del CDC sobre cómo limpiar y desinfectar.*
h. El área de trabajo se cerrará y se desinfectará tomando las debidas medidas de seguridad para todos los empleados. El área se abrirá para ser utilizada cuando se completen los trabajos de limpieza y desinfección.
i. En cualquier caso, se podrá considerar la contratación de una compañía especializada para realizar dicha descontaminación.
j. Se mantendrá comunicación constante con la persona infectada y sus familiares y se mantendrá en archivo la información.
k. Todos los empleados que tuvieron contacto prolongado con el empleado positivo a COVID19 deberán **realizarse la Prueba Molecular** según las instrucciones impartidas por la doctora de la institución.
l. Se instruye a toda persona que haya tenido contacto con algún caso positivo a COVID19 a que se realice una Prueba Molecular. Sin embargo, no debe hacérsela antes de los dos (2) días de haber estado expuesto. De esta manera se podrá evitar tener un resultado falso negativo.
m. Una vez el empleado se encuentre recuperado deberá presentar evidencia médica que indique que puede reintegrarse a su trabajo y que está totalmente recuperado y que no presenta un peligro de contagio para sus compañeros. Debe entregar una copia del resultado negativo de

COVID-19 Prueba Molecular *(Polymerase Chain Reaction Test)* a la doctora de la institución y a la Oficial de Recursos Humanos.

n. **Los empleados que tuvieron contacto cercano** con el empleado con señales y/o síntomas de COVID-19 o caso positivo a COVID-19 deberán realizarse la prueba molecular de COVID-19.

En el caso de Estudiantes

1. El Profesor o empleado que observe un estudiante que presente síntomas tales como: fiebre, tos seca, dificultad respiratoria, gotereo nasal o malestar general, solicitará que se retire, inmediatamente, del área de estudio u oficina y que se comunique con su proveedor de salud a la brevedad posible. **Ningún estudiante que muestre síntomas puede permanecer en el campus universitario.**
2. El Profesor o empleado que identifique un estudiante o que sospeche de un posible contagio le solicitará a este estudiante a comunicarse con su médico a la brevedad posible.
3. El Profesor o empleado que reciba información por parte de un estudiante a través de una llamada telefónica o por medios electrónicos informando que presenta los síntomas antes mencionados solicitará a este estudiante a retirarse del área de trabajo y comunicarse con su médico primario.
4. En caso de que un profesor reciba una llamada o notificación, por cualquier medio, de un estudiante para informar que tiene un resultado positivo a COVID-19 deberá:
    a. Referir el caso a la Oficina de Servicios Médicos utilizando uno de los siguientes medios:
    b. Llamar a la extensión 2534, 2535, 2536 ó 2538.
    c. Enviar un correo electrónico a uno de los siguientes: yiselle.lopez@upr.edu o madeline.serrano@upr.edu
    d. Debe tener accesible el nombre completo del estudiante, su número de estudiante y su número de teléfono personal.
    e. Es importante mantener la identidad del estudiante en estricta confidencialidad.

La Oficina de Servicios Médicos es la que lleva a cabo una entrevista telefónica con la persona sospechosa de COVID-19, y partiendo de la información suministrada se determina realizar el rastreo, comunicándose con las personas implicadas en el caso. Luego de adquirida la información, Servicios Médicos se comunica con la Oficial de Salud y Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental I para activar el protocolo de desinfección. Se le recomienda al caso sospechoso o positivo que se comunique con su Supervisor, en el caso de empleados, o su Profesor, en el caso de que sea estudiante, y que se comunique con su médico primario para

el seguimiento apropiado y recomendaciones, y con el Departamento de Salud. El Departamento de Salud viene obligado a dar seguimiento. Por su parte, la Oficina de Servicios Médicos también dará seguimiento.

Para propósitos de mantener el derecho a la confidencialidad del paciente y de acuerdo a las leyes establecidas al respecto, no se divulgará su identidad.

Las Pruebas de Detección[8]

a. Quiénes deberían realizarse la prueba:

- Las personas que tienen síntomas de COVID-19.

  --Las personas que recibieron la vacuna completa contra el COVID-19 deben ser evaluadas por su proveedor de atención médica y realizarse la prueba de detección del COVID-19, si lo indica el profesional.

- Las personas que no tienen síntomas del COVID-19, tales como:

  --Las personas que no recibieron la vacuna completa contra el COVID-19 y han tenido contacto cercano con un caso de COVID-19 confirmado (incluida una persona que no tiene síntomas dentro de 10 días de obtener un resultado positivo).

  --Las personas que no recibieron la vacuna completa contra el COVID-19 y han participado en actividades que las expusieron a un mayor riesgo de infección por COVID-19, como asistir a reuniones sociales numerosas o congregaciones muy grandes o estar en espacios cerrados muy concurridos.

  --Las personas que no recibieron la vacuna completa contra el COVID-19 y pertenecen al grupo con prioridad para la realización generalizada de pruebas de detección del COVID-19.
  --Las personas que no recibieron la vacuna completa contra el COVID-19 y recibieron la indicación o remisión para realizarse una prueba de detección por parte de la escuela, el lugar de trabajo, el proveedor de atención médica o el departamento de salud estatal

b. Quiénes no necesitan realizarse las pruebas de detección:

- Las personas que recibieron la vacuna completa contra el COVID-19 y no viven en espacios compartidos.

[8] *https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/testing/diagnostic-testing.index.html#who-should-get-tested*

- En el caso de los residentes de entornos compartidos que no pertenecen al sector de atención médica (Ejemplo: centros de detención y correccionales, viviendas grupales) y los empleados de entornos residenciales compartidos y lugares de trabajo de alta densidad (Ejemplo: plantas de procesamiento y fabricación de carnes rojas y de aves), refiérase a las recomendaciones del *CDC* y del Departamento de Salud Estatal para las personas que recibieron la vacuna completa.

ORDEN DE CUARENTENA - **Sección 1ª. -** Orden Ejecutiva 2021-043, **Tercer Inciso** Orden Administrativa 2021-508

"Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley Núm. 20-2017, y por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo 1912, se ordena a toda persona que no esté completamente vacunada y tenga sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente o no signos o síntomas de contagio, a que permanezca en cuarentena durante un período de catorce (14) días. El Departamento de Salud podrá disminuir ese período de cuarentena a un término de diez (10) días sin que la persona se tenga que realizar una prueba molecular, o a siete (7) días si la persona tiene un resultado negativo de una prueba molecular de COVID-19 realizada en o luego de cinco (5) días de la última exposición al virus. El incumplimiento con el requisito de permanecer en cuarentena dispuesto en esta sección será considerado una violación a esta Orden Ejecutiva. Salvo que el Departamento de Salud emita alguna comunicación que indique lo contrario, no tendrán que realizar cuarentena ni una prueba diagnóstica tras haber estado expuestas al COVID-19 las siguientes personas: 1) las completamente vacunadas sin síntomas y, 2) las personas que hayan tenido un resultado positivo a una prueba diagnóstica de COVID-19 durante los pasados tres (3) meses a la exposición del virus y estén recuperadas."

ORDEN DE AISLAMIENTO - **Sección 2ª. -** Orden Ejecutiva 2021-043, **Cuarto Inciso** Orden Administrativa 2021-508

"Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley Núm. 20-2017, y por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo 1912, se ordena a toda persona que esté infectada por el virus, a estar en aislamiento físico por un mínimo de diez (10) días contados a partir del inicio de sus síntomas, con posibilidad de extenderse según transcurra el proceso de investigación de casos de COVID-19."

12. La persona positiva a COVID-19 asintomática, con síntomas leves o moderados podrá culminar su aislamiento cuando cumpla con los siguientes tres (3) criterios:
    a. Hayan transcurrido al menos diez (10) días desde el inicio de síntomas (o desde la primera toma de muestra positiva, para personas asintomáticas);
    b. No haya presentado fiebre (sin usar medicamentos antifebriles) en las últimas veinticuatro (24) horas, y
    c. Evidencie mejoría de otros síntomas asociados al COVID-19.
13. Si decide realizar un viaje al extranjero, deberá:
    a. Verificar periódicamente las restricciones de viaje del *CDC* (www.cdc.gov/coronavirus/2019-nco/travelers) y los avisos de viaje del Departamento de Estado de los Estados Unidos (www.travel.state.gov).
    b. Informar a su supervisor y/o director de oficina sobre el viaje y país(es) que visitó o visitará. Será responsabilidad del supervisor y/o director de la oficina notificar al director de la ORH al respecto.
    c. Tomar las medidas necesarias para evitar contagiarse y propagar el COVID-19 durante su viaje.
    d. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la OE-2021-037 y las recomendaciones del *CDC* para los viajes de personas totalmente vacunadas y para las personas no vacunadas.
    e. En el caso de viajes fuera de Puerto Rico se presentará evidencia de prueba diagnóstica de COVID-19 (PCR o antígenos). La prueba se debe hacer al quinto día del regreso, no antes, y deberá informar el resultado a su Supervisor o a la persona correspondiente.
    f. Controle su salud para detectar la aparición de síntomas del COVID-19. Si presenta síntomas, aíslese y hágase una prueba de detección.

P. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL EN ÁREAS DE RIESGO

ALTO Servicios de salud	• *Face shields* • Mascarillas o cobertores naso-bucales • Guantes • Batas desechables
MEDIANO Personal que atiende al público. Contacto frecuente o cercano. (Distancia menor de 6 pies)	• Mascarillas o cobertores naso-bucales • *Face shield*, de ser necesario
BAJO Atienden a poco o ningún público	• Mascarillas o cobertores naso-bucales

Q. VENTILACIÓN ADECUADA

Las oficinas deberán ventilarse, preferiblemente, en forma natural cuyas áreas permitan la ventilación cruzada para que haya flujo de aire. De ser ventiladas mediante sistemas mecánicos de aire acondicionado se establecerá la ventilación mínima requerida en función del número de ocupantes. Se mantendrá la climatización en una temperatura ambiente entre 70 – 73ºF, asegurando una renovación del aire suficiente. Se revisará el sistema de aire acondicionado y especialmente la limpieza de filtros.

Realizar las gestiones necesarias para el mantenimiento de los Sistemas de Acondicionamiento de Aire, incluyendo el aumento en la frecuenciade cambios de los filtros. Se recomienda utilizar filtros de alta eficiencia y filtración de partículas para aumentar la calidad del aire y mantener la eficiencia del sistema (Filtros *MERV* 13, según las recomendaciones de la *American Society of Heating, Refrigerating and Air Conditioning Engineers*).

a. Mantener encendidos los Sistemas de Acondicionamiento de Aire, de ser posible, los siete días de la semana en horario regular de trabajo.

R. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS ÁREAS

Se revisará y supervisará diariamente el funcionamiento de áreas conforme al protocolo para mantener la salud y prevenir la propagación y el contagio del COVID-19 en las instalaciones universitarias cumpliendo con los siguientes aspectos:

1. Mantener dispensadores de jabón, gel desinfectante, papel desechable, entre otros, procediendo a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías.
2. Se llevará un registro de estas acciones con fecha, hora y personal responsable.
3. Se vigilará el funcionamiento y la limpieza de sanitarios y grifos de áreas comunes.
4. Se realizará limpieza y desinfección frecuente de las instalaciones del centro de trabajo como: superficies, pomos y tiradores de las puertas, muebles, lavabos, pisos, teléfonos, interruptores, entre otros.
5. Para las tareas de limpieza en general el uso de **guantes de nitrilo** será indispensable.
6. En los carros de limpieza, tendrán disponibles gel o solución desinfectante para manos, pañuelos o papel secante, guantes desechables, delantales y bolsas de basura.
7. Los vehículos oficiales deben permanecer limpios y desinfectados después de cada uso. No se permite dejar material EPP *(Equipo de Protección Personal)* después de usados dentro del vehículo. El empleado que incurra en esta acción puede ser sancionado debido a que expone al contagio a otro compañero.
8. Hacer una limpieza adecuada de pisos con solución de hipoclorito de sodio (*Clorox*) diluido en una proporción de 1/10 para desinfectar las áreas o utilizar cualquier otro producto desinfectante que elimine el 99% de las bacterias.
9. Usar siempre papel desechable para hacer la limpieza.
10. El personal de mantenimiento deberá usar mascarilla y guantes desechables de forma habitual, indicados para prevenir los riesgos laborales descritos en la evaluación de riesgos del puesto de trabajo.
11. Deberá mantener una adecuada higiene con lavado y desinfección frecuente de manos (mínimo 3 veces durante su turno de trabajo).
12. Para evitar contagios del personal, se orientará a los trabajadores de mantenimiento para evitar los abrazos, besos o estrechar las manos con otros empleados *(mantener distanciamiento físico)* y se darán recomendaciones de no compartir objetos con otros compañeros de trabajo.

S. MÉTODOS DE HIGIENE ESTABLECIDOS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE TODO EL PERSONAL

1. Los baños tendrán abasto de jabón y papel secante disponible. En los baños tenemos instalados rótulos de instrucciones sobre la manera correcta de lavado de manos. También, se han enviado correos electrónicos a la Comunidad Universitaria sobre el particular.

2. En la entrada y salida de cada edificio estará disponible una estación de "*hand sanitizer"*, al igual que en cada oficina departamental o administrativa.

3. Los empleados implementarán las siguientes medidas de prevención, control y prácticas con el objetivo de reducir riesgos de contagio:

    a. Se designará un supervisor que será responsable de velar que se lleve a cabo el protocolo de seguridad y salud, además de que se sigan las medidas de protección fielmente estipuladas: uso de mascarillas, lavado de manos, cernimiento y distanciamiento social.
    b. Se solicitarán informes semanales a los supervisores de los empleados que realizan las labores de manera presencial o remoto de modo que se mantenga constancia de cómo se están realizando las tareas. Este informe será enviado al decano del área correspondiente.
    c. Con el fin de minimizar las congregaciones, las reuniones presenciales serán reemplazadas por reuniones virtuales y se enfatiza en la comunicación a través de métodos electrónicos.
    d. De ser imprescindible una reunión presencial la misma se dará en un sitio al aire libre con distanciamiento social de 6 pies o más entre los presentes.
    e. Se evitará el intercambio de equipos de trabajo, minimizar el uso de documentos impresos en papel y se promoverá el uso de dispositivos electrónicos para aprobar procedimientos, firmar órdenes, intercambiar sugerencias y opiniones, etc.
    f. Se dará prioridad a minimizar el uso de elevadores en la medida que sea posible para evitar la exposición y sólo podrá haber una persona a la vez.
    g. Todo material de limpieza será solicitado a través del supervisor y este se encargará de proveer, individualmente, a cada trabajador.
    h. Fomentar que los empleados usen una cubierta de tela para la cara en el trabajo en caso de que en la evaluación de riesgos se determine que no necesitan EPP, como una mascarilla de respiración o una mascarilla quirúrgica como protección.

i. Todo trabajador se lavará las manos con frecuencia con agua y jabón por al menos 20 segundos, de no tener el agua y jabón disponibles, usar desinfectante de manos con al menos un 60 % de alcohol.
j. Todo empleado cuyas manos estén visiblemente sucias deben lavarse con suficiente agua y jabón y no sustituir con el desinfectante de manos.
k. Los siguientes son algunos momentos claves en los que los empleados deben lavarse las manos:

- Antes de comenzar y al finalizar los turnos de trabajo.
- Antes y después de los descansos en el trabajo.
- Después de sonarse la nariz, toser o estornudar.
- Después de ir al baño.
- Antes de comer o preparar comidas.
- Antes y después de colocarse, tocar o quitarse la cubierta de tela para la cara.

T. EMPLEADOS DE MAYOR RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19

Los empleados más vulnerables con mayor riesgo de contagio de coronavirus son las personas de 65 años o más y aquellas personas que tienen condiciones de salud preexistentes. Actualmente, contamos con 25 empleados con 65 años o más. Con el fin de protegerlos, estos realizarán su trabajo de forma remota y aquellas tareas o trabajos que no se puedan realizar de esta forma se hará un acuerdo especial y razonable con su supervisor. Las mujeres que están en estado de embarazo realizarán las labores de forma remota y sólo se les permitirá asistir una vez a la semana, de ser necesario según lo requiera su supervisor.

U. ADIESTRAMIENTOS

La Oficina de Recursos Humanos coordinará las reuniones virtuales para brindar orientación a los empleados de Recursos Físicos: conserjes, técnicos, etc., sobre la exposición y prevención del COVID-19 antes de comenzar a realizar sus labores. Estos serán ofrecidos por la coordinadora de OSSOPA, la doctora en medicina institucional y el decano de administración, entre otros. Además, se ofrecerán adiestramientos o talleres para todos los empleados con el fin de dar a conocer este plan. Se completará la Certificación de Asistencia al Adiestramiento sobre el Reinicio de Labores Presenciales y se enviará por correo electrónico a la Oficina de Recursos Humanos.

V. DIVULGACIÓN DE ESTE PLAN

Se brindará información adicional a todos los empleados sobre el manejo, procedimientos, reglamentaciones, implicaciones e instrucciones que deben seguir para mantenerse en un ambiente seguro ante el comienzo de labores presenciales. Este plan será divulgado mediante correo electrónico a todos los empleados de la Universidad. Todas las uniones, entiéndase, la Asociación de Profesores Unidos (APU), Sindicato de Trabajadores de Mantenimiento y la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes (HEEND) tendrán acceso al mismo.

W. PERSONA RESPONSABLE DE EVALUAR CONSTANTEMENTE LAS ÁREAS

Ante esta nueva realidad y para evitar exponer al contagio a los empleados, estudiantes y visitantes se desarrollan las estrategias para evaluar todas las áreas de riesgo constantemente. Esta acción estará a cargo de cada supervisor de área y de ser necesario, el **Comité de Seguridad Institucional** realizará las evaluaciones pertinentes para velar por que se cumplan las restricciones de distanciamiento, protección y control de propagación del COVID-19. La Oficial de OSSOPA estará a cargo de suplir todo el material y equipo de protección personal (EPP) que sea necesario a los empleados de mantenimiento para evitar el riesgo de contagio en la comunidad universitaria.

X. AUTOCERTIFICACIÓN PATRONAL DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PR

En cumplimiento con la Orden Ejecutiva 2020-038 (enmendada OE2020-066) y la Carta Circular 2020-03 de la Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de PR, se requiere que la universidad complete la ***Autocertificación de Cumplimiento del Plan de Control de Exposición a COVID-19*** con el objetivo de garantizar la seguridad y salud de los empleados al reanudar las operaciones. Una vez enviada la *Autocertificación Patronal* se podrá comenzar a operar y se entenderá que las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos por OSHA y el CDC.

Esta Autocertificación aparecerá en el listado público que divulgará el DTRH en su página electrónica para conocimiento de la ciudadanía en general y de los empleados llamados a trabajar con el fin de informar que están autorizados a operar.

Según la Orden Ejecutiva 2020-038 y la Carta Circular 2020-03 de la Secretaría del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, se completó la Autocertificación Patronal Plan de Control de Exposición a COVID-19.

Unidad:	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE
Fecha de Radicación:	29/05/2020
Por:	Dra. Tessie H. Cruz Rivera, Rectora

RELEVO DE RESPONSABILIDAD

La información contenida en este procedimiento ha sido recopilada de diferentes fuentes de información confiables. No obstante, es la información disponible hasta el momento en que se redactó el mismo. Debido a que la Enfermedad del Coronavirus (*COVID*-19) es una emergente y novel, continuamente se realizan estudios de investigación para entender y conocer el comportamiento del virus. A tales efectos, la Oficial en Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental de nuestra unidad actualizará el procedimiento frecuentemente para atemperarlo a la nueva información que se adquiera de la comunidad científica y médica.

Se realiza la revisión de este plan amparados en las disposiciones establecidas en la Orden Ejecutiva #2021-043 del Gobernador de Puerto Rico, y las Ordenes Administrativas 2021-508 y 2021-509 del Departamento de Salud. Particularmente, el Gobernador anunció el regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo para realizar labores de forma presencial a partir del jueves, 1ro de julio de 2021.

Los empleados ya convocados a trabajar de forma presencial, continuarán realizando sus labores, según el plan de trabajo previamente establecido por los supervisores de área.

APÉNDICES

APÉNDICES

Apéndice I—Riesgo de Exposición de los Trabajadores a COVID-19 (*OSHA* 3993 en español)

Apéndice II—Certificación Núm. 51 (2020-2021): Política para el Programa de Teletrabajo del Personal Docente y No Docente de la Universidad de Puerto Rico

Apéndice III— Información sobre Selección y Uso Correcto de las Mascarillas

Apéndice IV—Lavado de Manos en la Universidad

Apéndice V—Registro Diario de Temperatura Corporal

Apéndice VI—Cuestionario de Salud para Empleados, Estudiantes y Visitantes

Apéndice VII—Inventario de Mascarillas y Equipo de Protección Personal (EPP)

Apéndice VIII—Inventario de Equipo, Materiales y Productos de Limpieza

Apéndice IX—Entrega de Equipo, Materiales y Productos de Limpieza y Entrega de Mascarillas y Equipo de Protección Personal (EPP)

Apéndice X—Guía Preliminar sobre los Criterios que Debe Considerar Todo Patrono al Regreso de un Empleado con COVID-19, Sospechoso o Confirmado

Apéndice XI—Formulario para Personas que Muestran Señales y/o Síntomas de COVID-19 o Casos Positivos para COVID-19 en Lugares de Trabajo del Departamento de Salud de Puerto Rico y Certificación

Apéndice XII—Certificación de Casos Positivos o Sospechosos con COVID19 en la UPR Ponce

Apéndice XIII—*Enforcement Guidance for Recording Cases of Coronavirus Disease 2019* (COVID-19)

Apéndice XIV— Autocertificación Patronal de la UPR Ponce del Plan de Control de Exposición a COVID-19 del DTRH

APÉNDICE I29

Riesgo de Exposición de los Trabajadores a COVID-19

Clasificando la Exposición de los Trabajadores al SARS-CoV-2

El riesgo de los trabajadores de exposición ocupacional al SARS-CoV-2, el virus que causa COVID-19, durante un brote depende en parte del tipo de industria y la necesidad de contacto a menos de 6 pies de las personas que se conoce o se sospecha que tienen COVID-19.

OSHA ha dividido las tareas de trabajo en cuatro niveles de exposición al riesgo, como se muestra a continuación. La mayoría de los trabajadores estadounidenses probablemente estarán en los niveles de riesgo de exposición más bajo (de precaución) o en los niveles de riesgo de exposición medio.

Pirámide de Riesgos Laborales para COVID-19

RIESGO MUY ALTO DE EXPOSICIÓN

Los trabajos con riesgo muy alto de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19 durante procedimientos médicos específicos, trabajos mortuorios o procedimientos de laboratorio. Los trabajadores en esta categoría incluyen:

- Trabajadores del cuidado de la salud y de morgues que realizan procedimientos generadores de aerosol o recopilando/ manipulando especímenes de pacientes potencialmente infecciosos o cuerpos de personas que se conoce o se sospecha que tienen COVID-19 al momento de muerte.

Los cuatro niveles de exposición al riesgo representan la distribución de riesgo probable.

RIESGO ALTO DE EXPOSICIÓN

Los trabajos con un alto potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19. Los trabajadores en esta categoría incluyen:

- Personal de apoyo y atención del cuidado de la salud, transportes médicos y trabajadores mortuorios expuestos a pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19 o cuerpos de personas que se conoce o se sospecha que tienen COVID-19 en el momento de la muerte.

RIESGO MEDIO DE EXPOSICIÓN

Los trabajos que requieren contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas, pero que no son pacientes conocidos o sospechosos. Los trabajadores en esta categoría incluyen:

- Aquellos que pueden tener contacto con el público en general (por ej. escuelas, ambientes de trabajo de alta densidad poblacional, algunos ambientes de alto volumen comercial), incluyendo las personas que regresan de lugares con transmisión generalizada del COVID-19.

RIESGO BAJO DE EXPOSICIÓN (DE PRECAUCIÓN)

Los trabajos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas.

- Los trabajadores en esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo.

Para obtener más información, consulte la *Guía sobre la Preparación de los Lugares de Trabajo para el virus COVID-19*.

APÉNDICE II

JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 51
2020-2021

Yo, Mayra Olavarría Cruz, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 23 de diciembre de 2020, habiendo considerado las recomendaciones de la Oficina del Presidente y del Comité de Apelaciones y Ley y Reglamento, acordó:

> Aprobar la Política para el *Programa de Teletrabajo del Personal Docente y No Docente de la Universidad de Puerto Rico*
>
> Disponer que la política que se aneja, entrará en vigor inmediatamente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2020.

Mayra Olavarría Cruz
Secretaria

APÉNDICE III

INFORMACIÓN SOBRE SELECCIÓN Y USO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS

Opciones al elegir las mascarillas:

Fuente: *https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/about-face-coverings.html*

Precauciones y situaciones especiales:

Fuente: *https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/about-face-coverings.html*

Uso incorrecto de la mascarilla:

Fuente: *https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/about-face-coverings.html*

¿Cómo quitarse la mascarilla?

Fuente: *https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/about-face-coverings.html*

APÉNDICE IV

LAVADO DE MANOS EN LA UNIVERSIDAD

¿CUÁNDO?

- Antes de tocarse la cara.
- Antes de ingerir alimentos.
- Antes de comenzar su turno de trabajo.
- Antes y después de tratar una cortadura o herida.
- Antes y después de quitarse o ponerse la mascarilla (cobertor naso-bucal).
- Antes, durante y después de preparar los alimentos.
- Después de tocar la basura.
- Después de utilizar el baño.
- Después de quitarse los guantes.
- Después de finalizar el turno de trabajo.
- Después de sacudirse la nariz, toser o estornudar.
- Después de tocar una superficie u objeto contaminado.

¿CÓMO?

- Mójese las manos con agua.
- Enjabónelas después de cerrar el grifo o llave.
- Frótese las manos con el jabón hasta que haga espuma. Asegúrese de enjabonar las manos enteras: el dorso, entre los dedos y debajo de las uñas.
- Enjuáguese bien las manos con agua.
- Séquese las manos con una toalla desechable o al aire libre.
- Utilice la toalla desechable para cerrar el grifo o llave.

¿CUÁNTO TIEMPO?

- Este proceso tomará de 40 a 60 segundos y le ayudará a disminuir el riesgo de enfermarse.

APÉNDICE V

Universidad de Puerto Rico en Ponce
Decanato de Asuntos Administrativos

REGISTRO DIARIO DE TEMPERATURA CORPORAL ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

FECHA: _____
día/mes/año

	NOMBRE	MARQUE (√) UNA OPCIÓN			OFICINA/DIVISIÓN	TEMPERATURA (MAYOR DE 38°C/100°F)	VACUNA COVID	
		EMPLEADO	ESTUDIANTE	VISITANTE			Sí	No
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

IMPORTANTE: Favor entregar este documento a la Oficina de Servicios Médicos y/o notificar de inmediato en caso de que alguna persona tenga una temperatura (mayor a 39°C o 100°F). **No debe permitirle el acceso a esta persona a la institución.**

APÉNDICE VI

CUESTIONARIO DE SALUD PARA EMPLEADOS, ESTUDIANTES Y VISITANTES

Estimado empleado/estudiante/visitante:

La Universidad de Puerto Rico en Ponce se preocupa por la salud y bienestar de sus empleados, estudiantes y visitantes y por el ambiente de trabajo en nuestras instalaciones. Por tal motivo y siguiendo las recomendaciones del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la Pandemia del *COVID*-19, necesitamos que conteste las preguntas a continuación (**circule la contestación**).

1. Durante las pasadas 48 horas, usted estuvo en contacto con alguna persona que viajó fuera de Puerto Rico o que esté bajo investigación como caso sospechoso o con laboratorio confirmado (prueba molecular) de *COVID*-19.

   a. Sí
   b. No

2. Usted ha estado en contacto con alguna persona que presente síntomas:

   a. Fiebre.
   b. Tos seca.
   c. Cansancio
   d. Falta de aire.
   e. Dolor de cabeza.
   f. Dolor de garganta.
   g. Dificultad al respirar.
   h. Todas las anteriores.
   i. Ninguna de las anteriores.

3. Usted presenta alguno de estos síntomas:

   a. Fiebre.
   b. Tos seca.
   c. Cansancio
   d. Falta de aire.
   e. Dolor de cabeza.
   f. Dolor de garganta.
   g. Dificultad al respirar.
   h. Todas las anteriores.
   i. Ninguna de las anteriores.

El contestar estas preguntas no le afectará en su trabajo y las mismas se mantendrán en total confidencialidad y siguiendo las leyes correspondientes del Departamento de Salud y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Nombre del Empleado/Estudiante/Visitante:			
División/Oficina/Departamento:			
Facultad:			
Firma:		**Fecha:**	

Recibido por Representante de Recursos Humanos:			
Firma:		**Fecha:**	

APÉNDICE VII

INVENTARIO DE MASCARILLAS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Instrucciones: Este inventario se verificará cada dos semanas para conocer la disponibilidad de las mascarillas y del EPP.

EQUIPO	CANTIDAD	COMENTARIOS
A. Guantes de nitrilo. 1. *Small* (S)		
2. *Medium* (M)		
3. *Large* (L)		
4. *X-large* (XL)		
B. Mascarillas (cobertores naso-bucales).		
C. Gafas de Seguridad.		
D. Ropa Protectora.		

Preparado por: _____ Fecha: _____

Puesto: _____ Oficina: _____

APÉNDICE VIII

INVENTARIO DE EQUIPO, MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA

Instrucciones: Este inventario se verificará cada dos semanas para conocer la disponibilidad del equipo, materiales y productos para la limpieza y desinfección de las áreas de trabajo.

EQUIPO/MATERIALES/PRODUCTOS	CANTIDAD	COMENTARIOS
A. *Hand sanitizer*.		
B. Productos para la limpieza y desinfección de los baños.		
C. Producto para la limpieza de los pisos.		
D. *Disinfecting Wipes.*		
E. Papel: 1. Manos		
2. Sanitario		
F. Paños		
G. Mapos		
H. Jabón líquido.		

Preparado por: _____ Fecha: _____

Puesto: _____ Oficina: _____

APÉNDICE IX

ENTREGA DE EQUIPO, MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA

Instrucciones: Este formulario se completará cada vez que se le entregue a un empleado de mantenimiento el equipo, materiales y productos de limpieza que solicite para realizar sus tareas.

EQUIPO/MATERIAL/PRODUCTO	CANTIDAD ENTREGADA	FECHA DE ENTREGA			NOMBRE Y FIRMA ENCARGADO DE LA ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DEL QUE RECIBE LA ENTREGA
		DÍA	MES	AÑO		
1.					NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA
2.					NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA
3.					NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA
4.					NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA
5.					NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA

ENTREGA DE MASCARILLAS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Instrucciones: Este formulario se completará cada vez que se entreguen las mascarillas y el EPP.

MASCARILLAS/EPP	CANTIDAD ENTREGADA	FECHA DE ENTREGA			NOMBRE Y FIRMA ENCARGADO DE LA ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DEL QUE RECIBE LA ENTREGA
1.		DÍA	MES	AÑO	NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA
2.		DÍA	MES	AÑO	NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA
3.		DÍA	MES	AÑO	NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA
4.		DÍA	MES	AÑO	NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA
5.		DÍA	MES	AÑO	NOMBRE FIRMA	NOMBRE FIRMA

APÉNDICE X

DEPARTAMENTO DE SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

GUÍA PRELIMINAR SOBRE LOS CRITERIOS QUE DEBE CONSIDERAR TODO PATRONO AL REGRESO DE UN EMPLEADO CON COVID-19, SOSPECHOSO O CONFIRMADO

El propósito de esta guía preliminar es ayudar a prevenir la exposición al COVID-19 en los lugares de trabajo y proveer las recomendaciones a los patronos para el regreso al trabajo de empleados o personal expuesto o que haya tenido COVID-19. Esta guía es una adaptación de las guías publicadas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud Federal (*Guía interina para empresas y empleadores en su respuesta a la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19)* y *Descontinuación del aislamiento para personas con COVID-19 que no se encuentran en entornos de atención médica*).

Para prevenir y reducir la transmisión del COVID-19 entre los empleados es importante que el patrono esté al tanto de las regulaciones federales y estatales acerca de normas y guías y garantice que los trabajadores tengan acceso a esa información.

El patrono debe alentar de manera activa a los empleados enfermos a:

(a) Quedarse en su casa.
(b) Los empleados con síntomas relacionados a COVID-19 deben notificar a su supervisor y quedarse en su casa.
(c) Los empleados enfermos no deben regresar al trabajo hasta cumplir con los criterios para suspender el aislamiento.
(d) Si un empleado que parezca tener síntomas relacionados a COVID-19 o que se enferme durante el día llegara al lugar de trabajo, este debe ser apartado inmediatamente de otros empleados y se le debe enviar a la casa.
(e) El empleado que se encuentre bien de salud, pero convive con un familiar positivo a COVID-19 debe notificar a su supervisor y mantenerse en cuarentena hasta cumplir con los criterios para terminar la misma.

Los síntomas relacionados a COVID-19 incluyen: fiebre, escalofríos, tos, dificultad respiratoria, cansancio o fatiga, dolor muscular, dolor de cabeza, pérdida de olfato o gusto, dolor de garganta, congestión nasal, diarreas, y náuseas o vómitos.

Esta guía preliminar está basada en la información disponible acerca de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) a la fecha de su redacción y se actualizará a medida que se obtenga información nueva.
Fecha actualización 17 de agosto de 2020

El patrono debe notificar inmediatamente al Departamento de Salud para que podamos iniciar la investigación de casos y el rastreo de contactos. Se deberá completar el *Formulario para personas que muestran señales y/o síntomas de COVID-19 o casos positivos a COVID-19 en lugares de trabajo* y enviarlo a través del siguiente correo electrónico: covidpatronos@salud.pr.gov

Las guías de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) son las que establecen los criterios para terminar el aislamiento y como recomendación general, las personas con COVID-19 que tienen síntomas y se les indicó que tenían que estar aislados en su casa, pueden terminar dicho aislamiento cuando se cumplen con los siguientes criterios:

- Han transcurrido 10 días[1] desde la aparición de los síntomas y
- Han pasado al menos 24 horas desde la resolución de la fiebre sin el uso de medicamentos antifebriles y
- Otros síntomas (ej., tos, dificultad para respirar) han mejorado.

En personas con COVID-19 confirmado por una prueba molecular y que nunca desarrollaron síntomas, pueden terminar el aislamiento cuando se cumple el siguiente criterio:

- Han transcurrido 10 días desde la fecha de su primera prueba molecular positiva de COVID-19.

Si la persona desarrolla síntomas luego de la prueba positiva, entonces se debe utilizar la estrategia basada en síntomas. Tenga en cuenta que debido a que los síntomas no se pueden usar para evaluar dónde se encuentran estos individuos en el curso de su enfermedad, es posible que la duración de transmisión del virus sea mayor o menor de los 10 días después de su primera prueba positiva.

[1] Un número limitado de personas con enfermedad grave puede producir virus con capacidad de replicación más allá de los 10 días, lo que puede justificar la prolongación de la duración del aislamiento hasta 20 días después del inicio de los síntomas. En estos casos se debe consultar con expertos en control de infecciones antes de terminar el aislamiento.

Esta guía preliminar está basada en la información disponible acerca de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) a la fecha de su redacción y se actualizará a medida que se obtenga información nueva.
Fecha actualización 17 de agosto de 2020

DEPARTAMENTO DE SALUD
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Según establecido por los CDC, los patronos no deben exigir el resultado de una prueba de detección de COVID-19 ni un certificado de un proveedor de atención médica a los empleados enfermos para justificar su enfermedad, ser elegibles para una licencia o regresar al trabajo. Cabe señalar, que en conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, los patronos "están autorizados a exigir un certificado médico a sus empleados para confirmar si están sanos y en condiciones de regresar al trabajo. Sin embargo, por cuestiones prácticas, es importante que sepa que los consultorios y establecimientos de atención médica pueden estar sumamente ocupados y no estar en condiciones de entregar dicha documentación en tiempo y forma. La mayoría de las personas con COVID-19 tienen síntomas leves y pueden recuperarse en casa sin atención médica, y pueden seguir las recomendaciones de los CDC para determinar cuándo suspender el aislamiento en el hogar y volver al trabajo."

Revisada por:

Iris R. Cardona Gerena, MD
Sub Secretaria
Departamento de Salud

Aprobada por:

Lorenzo González Feliciano, MD, MBA, DHA
Secretario
Departamento de Salud

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de agosto de 2020.

Referencias:

Centers for Disease Control and Prevention. (July 20, 2020). *Discontinuation of Isolation for Persons with COVID-19 Not in Healthcare Settings.* Retrieved from https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/hcp/disposition-in-home-patients.html

Centers for Disease Control and Prevention. (May 6, 2020). *Guía interina para empresas y empleadores en su respuesta a la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19).* Retrieved from https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html

Esta guía preliminar está basada en la información disponible acerca de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) a la fecha de su redacción y se actualizará a medida que se obtenga información nueva.
Fecha actualización 17 de agosto de 2020

APÉNDICE XI

Universidad de Puerto Rico
(NOMBRE UNIDAD INSTITUCIONAL)

FORMULARIO PARA PERSONAS QUE MUESTRAN SEÑALES Y/O SÍNTOMAS DE COVID-19 O CASOS POSITIVOS PARA COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO

Información Patronal

Nombre Legal de la Compañía:

Nombre Persona Contacto o Supervisor Inmediato Click or tap here to enter text.

Posición que ocupa persona Contacto o Supervisor Inmediato Click or tap here to enter text.

Número de Teléfono Persona Contacto Click or tap here to enter text.

Tipo de Lugar de Trabajo Choose an item.

Medidas Preventivas

Qué tipo de medidas de prevención han sido implementadas en el lugar de trabajo

Click or tap here to enter text.

Fecha de reporte del patrono al Departamento de Salud Click or tap to enter a date.

Descripción de la Situación

Descripción del área de trabajo donde trabaja la persona(s) con señales y/o síntomas de COVID-19 o caso(s) positivo a COVID-19

Click or tap here to enter text.

Número de empleados con señales y/o síntomas de COVID-19 o positivos a COVID-19

Click or tap here to enter text.

Número de empleados en contacto cercano* a la persona(s) con señales y/o síntomas de COVID-19 o caso(s) positivo a COVID-19 Click or tap here to enter text.

Acciones que se han tomado si alguna (marque todas las que aplique)

Cierre preventivo ☐

Limpieza de lugar de trabajo ☐

Empleado fuera de trabajo en aislamient ☐

Contactos cercanos en cuarentena ☐

***Definición de contacto cercano**

- ✓ Alguien que estuvo a 6 pies de una persona infectada durante al menos 15 minutos a partir de 2 días antes del inicio de la enfermedad (o, para pacientes asintomáticos, 2 días antes de la recolección de la muestra) hasta el momento en que se aísla al caso.
- ✓ Tuvo contacto físico directo con la persona (la abrazó o la besó)
- ✓ Compartió utensilios para comer o beber
- ✓ Le estornudaron, tosieron o de alguna manera le cayeron gotitas respiratorias

Síntomas de COVID-19

Las personas con COVID-19 han reportado una amplia gama de síntomas. Los síntomas pueden aparecer de 2 a 14 días después de la exposición al virus. Las personas con estos síntomas pueden tener COVID-19:

- ✓ Fiebre o escalofríos
- ✓ Tos
- ✓ Falta de aire o dificultad para respirar
- ✓ Fatiga
- ✓ Dolores musculares o corporales
- ✓ Dolor de cabeza
- ✓ Pérdida del gusto u olfato
- ✓ Dolor de garganta
- ✓ Congestión o secreción nasal
- ✓ Náuseas o vómitos
- ✓ Diarrea

Esta lista no incluye todos los síntomas posibles

APÉNDICE XII

INFORME DE CASOS POSITIVOS O SOSPECHOSOS CON COVID19 EN LA UPR PONCE

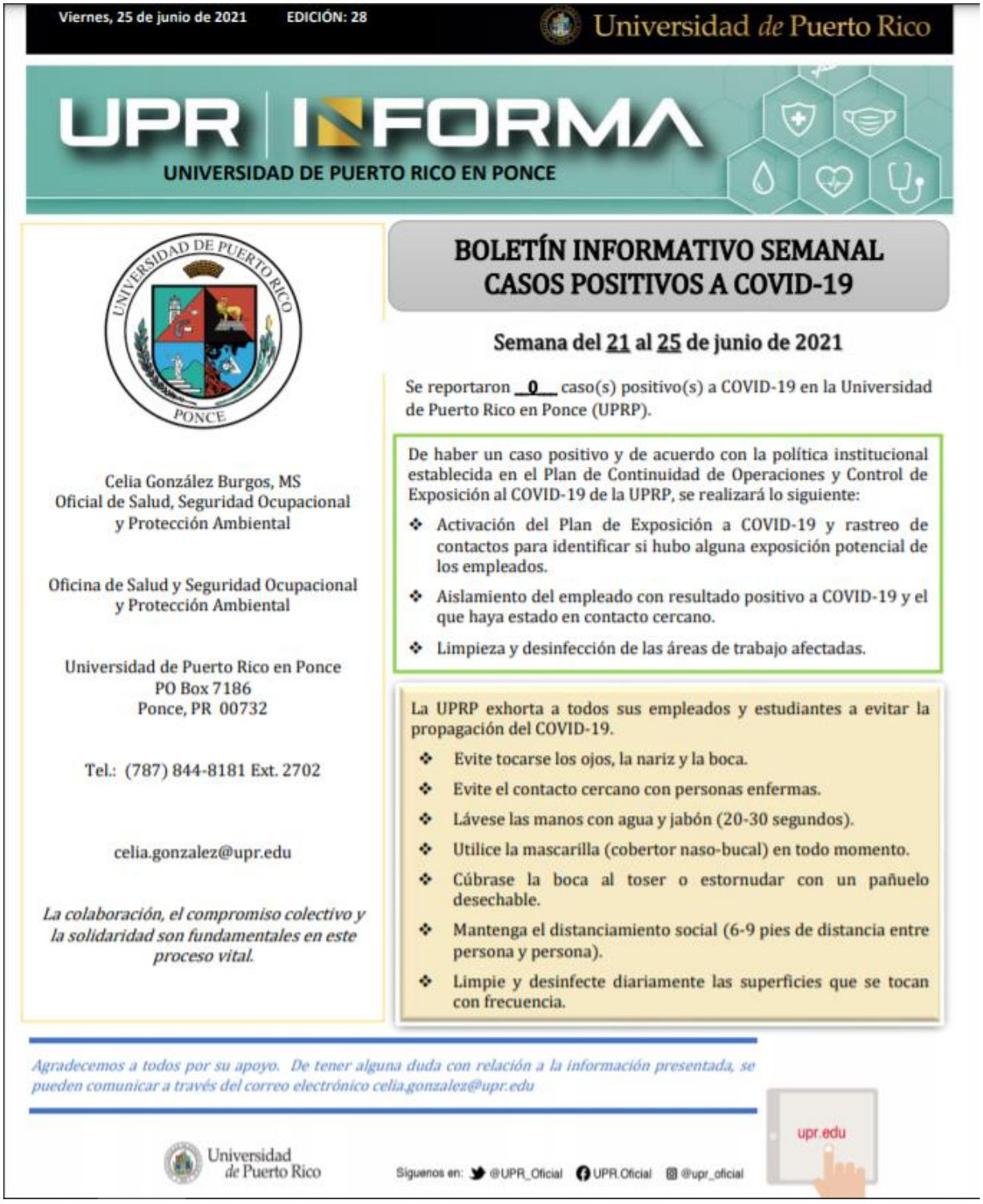

Viernes, 25 de junio de 2021 EDICIÓN: 28

Universidad de Puerto Rico

UPR INFORMA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE

Celia González Burgos, MS
Oficial de Salud, Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental

Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional y Protección Ambiental

Universidad de Puerto Rico en Ponce
PO Box 7186
Ponce, PR 00732

Tel.: (787) 844-8181 Ext. 2702

celia.gonzalez@upr.edu

La colaboración, el compromiso colectivo y la solidaridad son fundamentales en este proceso vital.

BOLETÍN INFORMATIVO SEMANAL CASOS POSITIVOS A COVID-19

Semana del 21 al 25 de junio de 2021

Se reportaron **0** caso(s) positivo(s) a COVID-19 en la Universidad de Puerto Rico en Ponce (UPRP).

De haber un caso positivo y de acuerdo con la política institucional establecida en el Plan de Continuidad de Operaciones y Control de Exposición al COVID-19 de la UPRP, se realizará lo siguiente:

- Activación del Plan de Exposición a COVID-19 y rastreo de contactos para identificar si hubo alguna exposición potencial de los empleados.
- Aislamiento del empleado con resultado positivo a COVID-19 y el que haya estado en contacto cercano.
- Limpieza y desinfección de las áreas de trabajo afectadas.

La UPRP exhorta a todos sus empleados y estudiantes a evitar la propagación del COVID-19.

- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Evite el contacto cercano con personas enfermas.
- Lávese las manos con agua y jabón (20-30 segundos).
- Utilice la mascarilla (cobertor naso-bucal) en todo momento.
- Cúbrase la boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable.
- Mantenga el distanciamiento social (6-9 pies de distancia entre persona y persona).
- Limpie y desinfecte diariamente las superficies que se tocan con frecuencia.

Agradecemos a todos por su apoyo. De tener alguna duda con relación a la información presentada, se pueden comunicar a través del correo electrónico celia.gonzalez@upr.edu

Universidad de Puerto Rico

Síguenos en: @UPR_Oficial UPR.Oficial @upr_oficial

upr.edu

APÉNDICE XIII

Enforcement Memos / Enforcement Guidance for Recording Cases of Coronavirus Disease 2019 (COVID-19)

April 10, 2020

FOR:
REGIONAL ADMINISTRATORS
STATE DESIGNEES

THROUGH:
AMANDA EDENS
Deputy Assistant Secretary

FROM:
LEE ANNE JILLINGS, Acting Director
Directorate of Technical Support and Emergency Management

PATRICK J. KAPUST, Acting Director
Directorate of Enforcement Programs

SUBJECT:
Enforcement Guidance for Recording Cases of Coronavirus Disease 2019 (COVID-19)

This memorandum provides interim guidance to Compliance Safety and Health Officers (CSHOs) for enforcing the requirements of 29 CFR Part 1904 with respect to the recording of occupational illnesses, specifically cases of Coronavirus Disease 2019 (COVID-19). This memorandum will take effect immediately and remain in effect until further notice. This guidance is intended to be time-limited to the current public health crisis. Please frequently check OSHA's webpage at www.osha.gov/coronavirus for updates.

Under OSHA's recordkeeping requirements, COVID-19 is a recordable illness, and employers are responsible for recording cases of COVID-19, if: (1) the case is a confirmed case of COVID-19, as defined by Centers for Disease Control and Prevention (CDC);[1] (2) the case is work-related as defined by 29 CFR § 1904.5;[2] and (3) the case involves one or more of the general recording criteria set forth in 29 CFR § 1904.7.[3] On March 11, the World Health Organization (WHO) declared COVID-19 a global pandemic, and the extent of transmission is a rapidly evolving issue.

In areas where there is ongoing community transmission, employers other than those in the healthcare industry, emergency response organizations (e.g., emergency medical, firefighting, and law enforcement services), and correctional institutions may have difficulty making determinations about whether workers who contracted COVID-19 did so due to exposures at work. In light of those difficulties, OSHA is exercising its enforcement discretion in order to provide certainty to the regulated community.

Employers of workers in the healthcare industry, emergency response organizations (e.g., emergency medical, firefighting, and law enforcement services), and correctional institutions must continue to make work-relatedness determinations pursuant to 29 CFR § 1904. Until further notice, however, OSHA will not enforce 29 CFR § 1904 to require other employers to make the same work-relatedness determinations, except where:

1. There is objective evidence that a COVID-19 case may be work-related. This could include, for example, a number of cases developing among workers who work closely together without an alternative explanation; and
2. The evidence was reasonably available to the employer. For purposes of this memorandum, examples of reasonably available evidence include information given to the employer by employees, as well as information that an employer learns regarding its employees' health and safety in the ordinary course of managing its business and employees.

This enforcement policy will help employers focus their response efforts on implementing good hygiene practices in their workplaces, and otherwise mitigating COVID-19's effects, rather than on making difficult work-relatedness decisions in circumstances where there is community transmission.

CSHOs will generally refer to CPL 02-00-135, *Recordkeeping Policies and Procedures Manual* (Dec. 30, 2004) and CPL 02-00-163, *Field Operations Manual (FOM)* (Sept. 13, 2019), Chapters 3 and 6, as applicable.[4],5] The following additional specific enforcement guidance is provided for CSHOs:

> COVID-19 is a respiratory illness and should be coded as such on the OSHA Form 300. Because this is an illness, if an employee voluntarily requests that his or her name not be entered on the log, the employer must comply as specified under 29 CFR § 1904.29(b)(7)(vi).

If you have any questions regarding this policy, please contact Elizabeth Grossman, Director of the Office of Statistical Analysis, at (202) 693-2225.

[1] A confirmed case of COVID-19 means an individual with at least one respiratory specimen that tested positive for SARS-CoV-2, the virus that causes COVID-19. *See* www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/php/reporting-pui.html. Back to Text

[2] Under 29 CFR § 1904.5, an employer must consider an injury or illness to be work-related if an event or exposure in the work environment (as defined by 29 CFR § 1904.5(b)(1)) either caused or contributed to the resulting condition or significantly aggravated a pre-existing injury or illness. Work-relatedness is presumed for injuries and illnesses resulting from events or exposures occurring in the work environment, unless an exception in 29 CFR § 1904.5(b)(2) specifically applies. *See* www.osha.gov/laws-regs/regulations/standardnumber/1904/1904.5. Back to Text

[3] Under 29 CFR § 1904.7, an employer must consider an injury or illness to meet the general recording criteria, and therefore to be recordable, if it results in any of the following: death, days away from work, restricted work or transfer to another job, medical treatment beyond first aid, or loss of consciousness. An employer must also consider a case to meet the general recording criteria if it involves a significant injury or illness diagnosed by a physician or other licensed health care professional, even if it does not result in death, days away from work, restricted work or job transfer, medical treatment beyond first aid, or loss of consciousness. *See* www.osha.gov/laws-regs/regulations/standardnumber/1904/1904.7. Back to Text

[4] www.osha.gov/enforcement/directives/cpl-02-00-135. Back to Text

[5] www.osha.gov/enforcement/directives/cpl-02-00-163. Back to Text

UNITED STATES
DEPARTMENT OF LABOR

Occupational Safety & Health Administration
200 Constitution Ave NW
Washington, DC 20210
800-321-6742 (OSHA)
TTY
www.OSHA.gov

APÉNDICE XIV

Autocertificación Patronal de la UPR Ponce
del Plan de Control de Exposición a COVID-19 del DTRH

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Autocertificación Patronal Plan de Control de Exposición a COVID-19	FC-101 04/2020 Página 1 de 3

I. Información Patronal	
1. Nombre Legal de la Compañía	Universidad de Puerto Rico en Ponce
2. Nombre Comercial (DBA)	
3. Seguro Social Patronal	66-0560804
4. Número de Póliza CFSE	9932270044
5. Dirección Física Establecimiento	2151 Ave. Santiago de los Caballeros, Ponce PR 00716
6. Dirección Postal Establecimiento	PO Box 7186, Ponce, PR 00732-7186
7. Número de teléfono del Establecimiento	787-844-8181
8. Cantidad de Empleados	418
9. Correo Electrónico Establecimiento	rectoria.ponce@upr.edu
10. Nombre Persona Contacto o Supervisor Inmediato	Dra. Tessie H. Cruz-Rivera
11. Número de Teléfono Persona Contacto	787-844-8181 Ext 2201, 2202
12. Correo Electrónico Persona Contacto	tessie.cruz@upr.edu

II. Elementos Esenciales del Plan de Control de Exposición al COVID-19	SÍ	NO
1. Es un documento escrito, específico al lugar de trabajo y contempla las tareas particulares, la estructura física y la cantidad de empleados.	☒	☐
2. Es exclusivo para este lugar de trabajo.	☒	☐
3. Incluye información general sobre el COVID-19 (definición, métodos de contagio, síntomas, etc.)	☒	☐
4. Incluye recomendaciones emitidas por las Agencias de Salud locales, nacionales e internacionales en cuanto a controles para evitar la propagación del COVID-19.	☒	☐

ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE PUERTO RICO
Programa de Consultoría
Edificio Metro Center, Piso 10 Hato Rey
PO Box 195540 San Juan PR 00919-5540
T 787.705-6678

PUERTO RICO OSHA

5. Establece la clasificación de riesgo de acuerdo al nivel de exposición ocupacional (alto riesgo, mediano riesgo o bajo riesgo).	☒	☐
6. Detalla el proceso de monitoreo y/o cernimiento del personal previo a la entrada al lugar de trabajo.	☒	☐
7. Indica la cantidad de empleados designados a trabajar por día (se recomienda trabajo con plantillas reducidas de empleados).	☒	☐
8. Indica las modificaciones a las áreas designadas para tomar alimentos (limitar cantidad de empleados en estas áreas).	☒	☐
9. Indica las medidas de control que se tomarán para lograr el distanciamiento físico entre empleados y clientes/público (por ejemplo, distancia entre estaciones de trabajo, limitar cantidad de clientes/público dentro del establecimiento, etc.)	☒	☐
10. Indica cómo se proveerá ventilación adecuada para asegurar flujos de aire adecuados y, en lugares con sistemas de acondicionador de aire, un filtrado efectivo.	☒	☐
11. Incluye y detalla el método que se estará implementando para la limpieza y desinfección del establecimiento, y la frecuencia de limpieza y desinfección de las áreas de trabajo.	☒	☐
12. Detalla los métodos de higiene para los empleados, tales como las áreas designadas para lavado de manos, uso y distribución (por el patrono) de "hand sanitizer", alcohol, jabón antibacterial, etc.	☒	☐
13. Establece un itinerario (frecuencia) para que los empleados se laven las manos.	☒	☐
14. Indica y menciona el equipo de protección personal (EPP) que se determinó necesario para los empleados y será provisto por el patrono libre de costo.	☒	☐
15. Detalla el procedimiento a seguir en caso de detección de un empleado con síntomas o positivo (cierre, desinfección o cuarentena).	☒	☐
16. Detalla las prácticas de monitoreo de casos positivos y la inclusión en el Registro de Lesiones y Enfermedades (Formulario OSHA 300).	☒	☐
17. Detalla el manejo patronal con empleados que forman parte de los grupos de alto riesgo (embarazadas, mayores de 65 años, personal con condiciones comórbidas).	☒	☐
18. Establece el uso compulsorio de cobertores naso-bucales (mascarillas).	☒	☐
19. Incluye evidencia de adiestramiento a los empleados en el uso correcto, limitaciones y descarte del EPP.	☒	☐
20. Incluye evidencia de la discusión del plan de contingencia con el personal.	☒	☐

ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE PUERTO RICO
Programa de Consultoría
Edificio Metro Center, Piso 10 Hato Rey
PO Box 195540 San Juan PR 00919-5540
T 787.705-6678

21. Incluye la persona designada de evaluar constantemente las áreas de trabajo con el propósito de monitorear el desarrollo de nuevas áreas de riesgo y necesidades con relación a la pandemia de COVID-19.	☒	☐
22. Incluye la forma en que se discutió el Plan previo a su implementación con las organizaciones obreras, de existir las mismas, y ha dado cumplimiento al convenio colectivo aplicable.	☒	☐

FECHA DE AUTOCERTIFICACIÓN	29/05/2020 (día/mes/año)

III. DECLARACIÓN DE AUTOCERTIFICACIÓN

Yo, Dra. Tessie H. Cruz Rivera, en carácter de Rectora de la Compañía nombrada en la parte I de este documento (FC-101), certifico que la misma ha desarrollado e implementado un Plan Patronal de Control de Exposición a COVID-19, para la protección de los empleados y cónsono a las recomendaciones de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Además, consiento a que el nombre de la Compañía sea incluido en el listado oficial de patronos que han presentado la Autocertificación y que será publicado en la página electrónica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Firma

Certificación OSHA 300 – Registro de Lesiones y Enfermedades Ocupacionales

PUERTO RICO OSHA

Forma PR OSHA-300
Registro de Lesiones y Enfermedades Ocupacionales

Atención: Esta forma contiene información relacionada a la salud de los empleados y debe ser usada de manera que proteja la confidencialidad de éstos al máximo que sea posible, mientras la información sea usada para propósitos de seguridad y salud ocupacional.

Año 20 _____

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico

Debe registrar la información sobre cada muerte y cada lesión o enfermedad relacionada con el trabajo que envuelva la pérdida de conocimiento, actividad de trabajo restringida o transferencia de trabajo, días fuera del trabajo (días calendario) o tratamiento médico más allá de los primeros auxilios. Además, debe registrar lesiones y enfermedades ocupacionales que hayan sido diagnosticadas por un médico o un profesional licenciado en el cuidado de la salud. También, debe registrar las lesiones y enfermedades ocupacionales que cumplan con cualquiera de los criterios de registro específicos establecidos en 2 OSH 1904.6 al 1904.10. Siéntase en libertad de usar dos líneas para un sólo caso, si necesita hacerlo. Debe completar un Informe de Incidencia de Lesión y Enfermedad (Forma PR OSHA 301), o forma equivalente para cada lesión o enfermedad registrada en esta hoja. Si no está seguro de si un caso es registrable, llame a la oficina local de PR OSHA que le corresponda para obtener ayuda.

Número de Póliza CFSE _____

Nombre del Establecimiento _____

Ciudad _____ Estado Puerto Rcio

Identifique la Persona			Describe el Caso			Usando estas cuatro categorías, marque SÓLO El resultado más serio para cada caso:				Entrar el número de días que el empleado estuvo lesionado o enfermo:		Clasifique el Caso: Marque la columna de Lesión o seleccione un tipo de enfermedad					
(A) Núm. De Caso	(B) Nombre del Empleado	(C) Ocupación (ej.: soldador)	(D) Fecha de la Lesión o Comienzo de la Enfermedad	(E) ¿Dónde ocurrió el Evento? (ej.: área norte del almacén)	(F) Describa la lesión o enfermedad, partes del cuerpo afectadas y objeto/substancia que lesionara o enfermara directamente a la persona (ej.: quemaduras de segundo grado en el antebrazo derecho, debido a un soplete de acetileno)	Muerte	Días Fuera del Trabajo	Permaneció en el Trabajo		Número total de días fuera del trabajo	Número total de días de transferencia o restricción de trabajo	(M)					
								Transferencia o Restricción de Trabajo	Otros casos Registrables			Lesión	Desórdenes de la Piel	Condición Respiratoria	Envenenamiento	Pérdida de la Audición	Toda otra Enfermedad
						(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
			mes /día			☐	☐	☐	☐	___ días	___ días	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Totales de la Página ➤						0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Asegúrese de transferir estos totales a la Hoja de Resumen (Forma PR OSHA 300A) antes de fijarla en un lugar visible a los empleados.

Página ____ *de* ____

Carta Circular Núm. 2020-03 – Hon. Briseida Torres Reyes, Secretaria DTRH

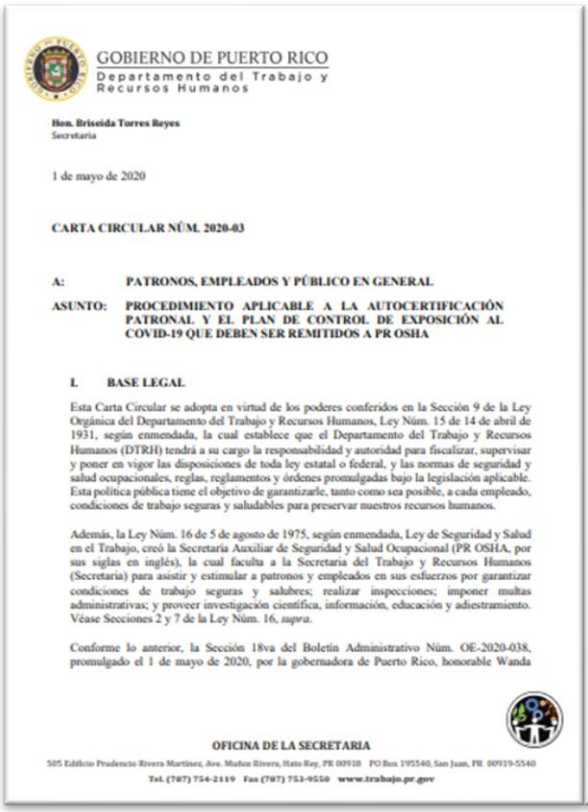

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Hon. Briseida Torres Reyes
Secretaria

1 de mayo de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-03

A: **PATRONOS, EMPLEADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**

ASUNTO: **PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA AUTOCERTIFICACIÓN PATRONAL Y EL PLAN DE CONTROL DE EXPOSICIÓN AL COVID-19 QUE DEBEN SER REMITIDOS A PR OSHA**

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se adopta en virtud de los poderes conferidos en la Sección 9 de la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, la cual establece que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) tendrá a su cargo la responsabilidad y autoridad para fiscalizar, supervisar y poner en vigor las disposiciones de toda ley estatal o federal, y las normas de seguridad y salud ocupacionales, reglas, reglamentos y órdenes promulgadas bajo la legislación aplicable. Esta política pública tiene el objetivo de garantizarle, tanto como sea posible, a cada empleado, condiciones de trabajo seguras y saludables para preservar nuestros recursos humanos.

Además, la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, creó la Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud Ocupacional (PR OSHA, por sus siglas en inglés), la cual faculta a la Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos (Secretaria) para asistir y estimular a patronos y empleados en sus esfuerzos por garantizar condiciones de trabajo seguras y salubres; realizar inspecciones; imponer multas administrativas; y proveer investigación científica, información, educación y adiestramiento. Véase Secciones 2 y 7 de la Ley Núm. 16, *supra*.

Conforme lo anterior, la Sección 18va del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038, promulgado el 1 de mayo de 2020, por la gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda

OFICINA DE LA SECRETARIA

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540
Tel. (787) 754-2119 Fax (787) 753-9550 www.trabajo.pr.gov

Vázquez Garced (OE-2020-038), ordena a la Secretaria a establecer el procedimiento a seguir para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos exentos del cierre requerido por el toque de queda.

II. PROPÓSITO Y RESPONSABILIDAD PATRONAL

Esta Carta Circular tiene el propósito de administrar las disposiciones de la Sección 18va de la OE-2020-038, en la cual se requiere, que los patronos exentos del cierre, presenten una autocertificación al DTRH en la que afirmen que cuentan con un Plan de Manejo de Riesgo previo a la apertura del negocio. Asimismo, establece las normas aplicables a los patronos que ya se encuentran operando, por haber estado exentos de los cierres establecidos por las órdenes ejecutivas previas, y que deben cumplir con el requisito de someter la autocertificación lo antes posible.

Basado en las obligaciones de todo patrono que establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y dada la emergencia de salud pública que está viviendo Puerto Rico, ahora más que antes, el patrono debe asegurarse que sus empleados trabajan en un lugar seguro y salubre. La Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, por sus siglas en inglés) establece una jerarquía para el control de riesgos de los lugares de trabajo, siendo estos: la eliminación del riesgo, la sustitución del riesgo, controles de ingeniería, controles administrativos/prácticas de trabajo y por último el uso de equipo de protección personal.

Cada patrono es responsable de realizar evaluaciones de riesgos en sus lugares de trabajo y establecer los controles de riesgos adecuados para cada lugar. Una vez realizado el análisis de riesgo, es responsabilidad del patrono implementar controles siguiendo la jerarquía establecida. En momentos en que la eliminación o la sustitución del riesgo es difícil, recomendamos reforzar los demás controles, es decir: controles de ingeniería (ejemplo: uso de barreras físicas y particiones); controles administrativos/prácticas de trabajo (ejemplo: mantener al menos seis pies de distancia entre personas, establecer itinerario de limpieza y desinfección de las áreas de trabajo, restringir o limitar la cantidad de personas dentro del lugar de trabajo, requerir el lavado de manos frecuente, especialmente, del personal que atiende público, entre otros); y proveer equipo de protección personal.

Al momento, OSHA ha establecido guías para desarrollar lugares de trabajo seguros para todos los empleados (https://www.osha.gov/Publications/OSHA3992.pdf), y ha trabajado en conjunto con el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), para las guías de recomendación del uso de equipo de protección personal, entre otras (https://www.osha.gov/SLTC/covid-19/). Véase Guía sobre la Preparación de los Lugares de Trabajo para el virus COVID-19, OSHA 3992-03 (2020). Además, la página electrónica del DTRH cuenta con recursos informativos adicionales para orientar a los patronos sobre esta responsabilidad.

III. AUTOCERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO QUE LOS PATRONOS EXENTOS DEL CIERRE DEBERÁN ENTREGAR AL DTRH

Para garantizar la seguridad y salud de sus empleados, según establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la OE-2020-038, todo patrono debe desarrollar e implementar un Plan de Control de Exposición al COVID-19. Los patronos exentos del cierre y que interesen

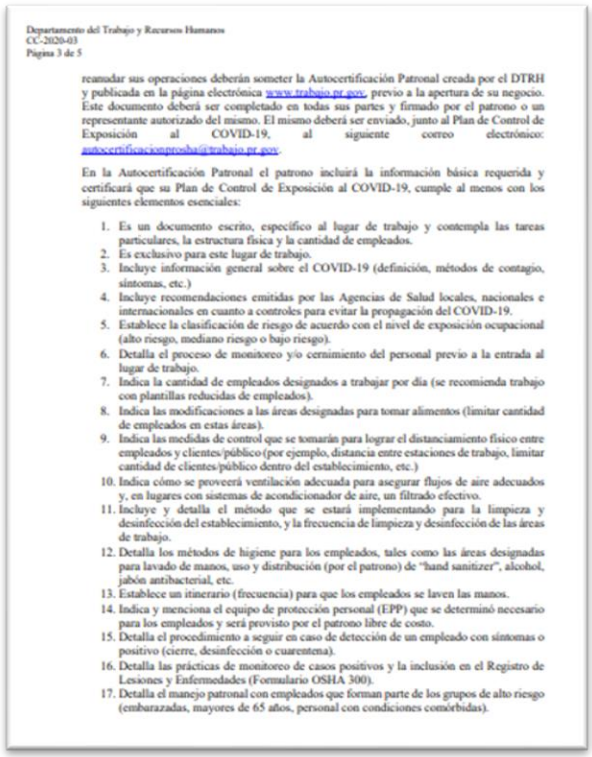

reanudar sus operaciones deberán someter la Autocertificación Patronal creada por el DTRH y publicada en la página electrónica www.trabajo.pr.gov, previo a la apertura de su negocio. Este documento deberá ser completado en todas sus partes y firmado por el patrono o un representante autorizado del mismo. El mismo deberá ser enviado, junto al Plan de Control de Exposición al COVID-19, al siguiente correo electrónico: autocertificacionprosha@trabajo.pr.gov.

En la Autocertificación Patronal el patrono incluirá la información básica requerida y certificará que su Plan de Control de Exposición al COVID-19, cumple al menos con los siguientes elementos esenciales:

1. Es un documento escrito, específico al lugar de trabajo y contempla las tareas particulares, la estructura física y la cantidad de empleados.
2. Es exclusivo para este lugar de trabajo.
3. Incluye información general sobre el COVID-19 (definición, métodos de contagio, síntomas, etc.)
4. Incluye recomendaciones emitidas por las Agencias de Salud locales, nacionales e internacionales en cuanto a controles para evitar la propagación del COVID-19.
5. Establece la clasificación de riesgo de acuerdo con el nivel de exposición ocupacional (alto riesgo, mediano riesgo o bajo riesgo).
6. Detalla el proceso de monitoreo y/o cernimiento del personal previo a la entrada al lugar de trabajo.
7. Indica la cantidad de empleados designados a trabajar por día (se recomienda trabajo con plantillas reducidas de empleados).
8. Indica las modificaciones a las áreas designadas para tomar alimentos (limitar cantidad de empleados en estas áreas).
9. Indica las medidas de control que se tomarán para lograr el distanciamiento físico entre empleados y clientes/público (por ejemplo, distancia entre estaciones de trabajo, limitar cantidad de clientes/público dentro del establecimiento, etc.)
10. Indica cómo se proveerá ventilación adecuada para asegurar flujos de aire adecuados y, en lugares con sistemas de acondicionador de aire, un filtrado efectivo.
11. Incluye y detalla el método que se estará implementando para la limpieza y desinfección del establecimiento, y la frecuencia de limpieza y desinfección de las áreas de trabajo.
12. Detalla los métodos de higiene para los empleados, tales como las áreas designadas para lavado de manos, uso y distribución (por el patrono) de "hand sanitizer", alcohol, jabón antibacterial, etc.
13. Establece un itinerario (frecuencia) para que los empleados se laven las manos.
14. Indica y menciona el equipo de protección personal (EPP) que se determinó necesario para los empleados y será provisto por el patrono libre de costo.
15. Detalla el procedimiento a seguir en caso de detección de un empleado con síntomas o positivo (cierre, desinfección o cuarentena).
16. Detalla las prácticas de monitoreo de casos positivos y la inclusión en el Registro de Lesiones y Enfermedades (Formulario OSHA 300).
17. Detalla el manejo patronal con empleados que forman parte de los grupos de alto riesgo (embarazadas, mayores de 65 años, personal con condiciones comórbidas).

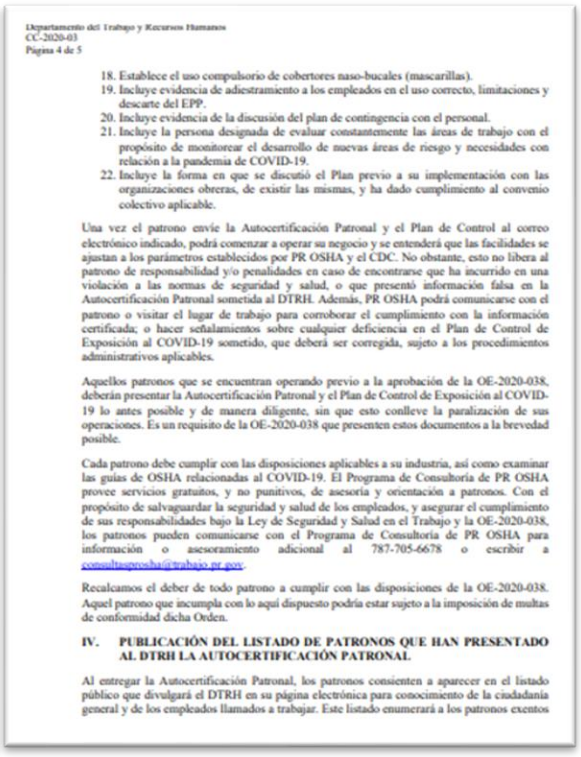

18. Establece el uso compulsorio de cobertores naso-bucales (mascarillas).
19. Incluye evidencia de adiestramiento a los empleados en el uso correcto, limitaciones y descarte del EPP.
20. Incluye evidencia de la discusión del plan de contingencia con el personal.
21. Incluye la persona designada de evaluar constantemente las áreas de trabajo con el propósito de monitorear el desarrollo de nuevas áreas de riesgo y necesidades con relación a la pandemia de COVID-19.
22. Incluye la forma en que se discutió el Plan previo a su implementación con las organizaciones obreras, de existir las mismas, y ha dado cumplimiento al convenio colectivo aplicable.

Una vez el patrono envíe la Autocertificación Patronal y el Plan de Control al correo electrónico indicado, podrá comenzar a operar su negocio y se entenderá que las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos por PR OSHA y el CDC. No obstante, esto no libera al patrono de responsabilidad y/o penalidades en caso de encontrarse que ha incurrido en una violación a las normas de seguridad y salud, o que presentó información falsa en la Autocertificación Patronal sometida al DTRH. Además, PR OSHA podrá comunicarse con el patrono o visitar el lugar de trabajo para corroborar el cumplimiento con la información certificada; o hacer señalamientos sobre cualquier deficiencia en el Plan de Control de Exposición al COVID-19 sometido, que deberá ser corregida, sujeto a los procedimientos administrativos aplicables.

Aquellos patronos que se encuentran operando previo a la aprobación de la OE-2020-038, deberán presentar la Autocertificación Patronal y el Plan de Control de Exposición al COVID-19 lo antes posible y de manera diligente, sin que esto conlleve la paralización de sus operaciones. Es un requisito de la OE-2020-038 que presenten estos documentos a la brevedad posible.

Cada patrono debe cumplir con las disposiciones aplicables a su industria, así como examinar las guías de OSHA relacionadas al COVID-19. El Programa de Consultoría de PR OSHA provee servicios gratuitos, y no punitivos, de asesoría y orientación a patronos. Con el propósito de salvaguardar la seguridad y salud de los empleados, y asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades bajo la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y la OE-2020-038, los patronos pueden comunicarse con el Programa de Consultoría de PR OSHA para información o asesoramiento adicional al 787-705-6678 o escribir a consultasprosha@trabajo.pr.gov.

Recalcamos el deber de todo patrono a cumplir con las disposiciones de la OE-2020-038. Aquel patrono que incumpla con lo aquí dispuesto podría estar sujeto a la imposición de multas de conformidad dicha Orden.

IV. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE PATRONOS QUE HAN PRESENTADO AL DTRH LA AUTOCERTIFICACIÓN PATRONAL

Al entregar la Autocertificación Patronal, los patronos consienten a aparecer en el listado público que divulgará el DTRH en su página electrónica para conocimiento de la ciudadanía general y de los empleados llamados a trabajar. Este listado enumerará a los patronos exentos

del cierre que han presentado la Autocertificación Patronal y que, por lo tanto, están autorizados a operar su negocio. El mismo será actualizado por el DTRH en nuestra página electrónica al menos cada dos (2) días.

V. EMPLEADOS DE PATRONOS EXENTOS DEL CIERRE

Si un empleado llamado a trabajar entiende que existen riesgos de seguridad y salud en el lugar de empleo, así como cuestiones relacionadas a equipo de protección personal, o que un patrono no cumple con alguno de los elementos esenciales del Plan de Control de Exposición al COVID-19 que le fueron certificados al DTRH, puede llamar al 787-754-2172, o escribir a prosha@trabajo.pr.gov, para que un profesional especializado lo oriente y atienda su reclamo. Asimismo, puede presentar una querella contra el patrono de manera confidencial. De igual forma, cualquier organización obrera debidamente certificada como representante exclusivo de un grupo de empleados puede presentar una querella contra un patrono.

VI. DEROGACIÓN O ENMIENDA

Se deroga o enmienda cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo aquello que resulte incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

VII. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor de forma inmediata y se mantendrán vigentes hasta tanto no sea derogada o enmendada de forma incompatible con lo aquí dispuesto.

Briseida Torres Reyes

Briseida Torres Reyes
Secretaria

Orden Ejecutiva #2020-062 - Gobernadora de Puerto Rico

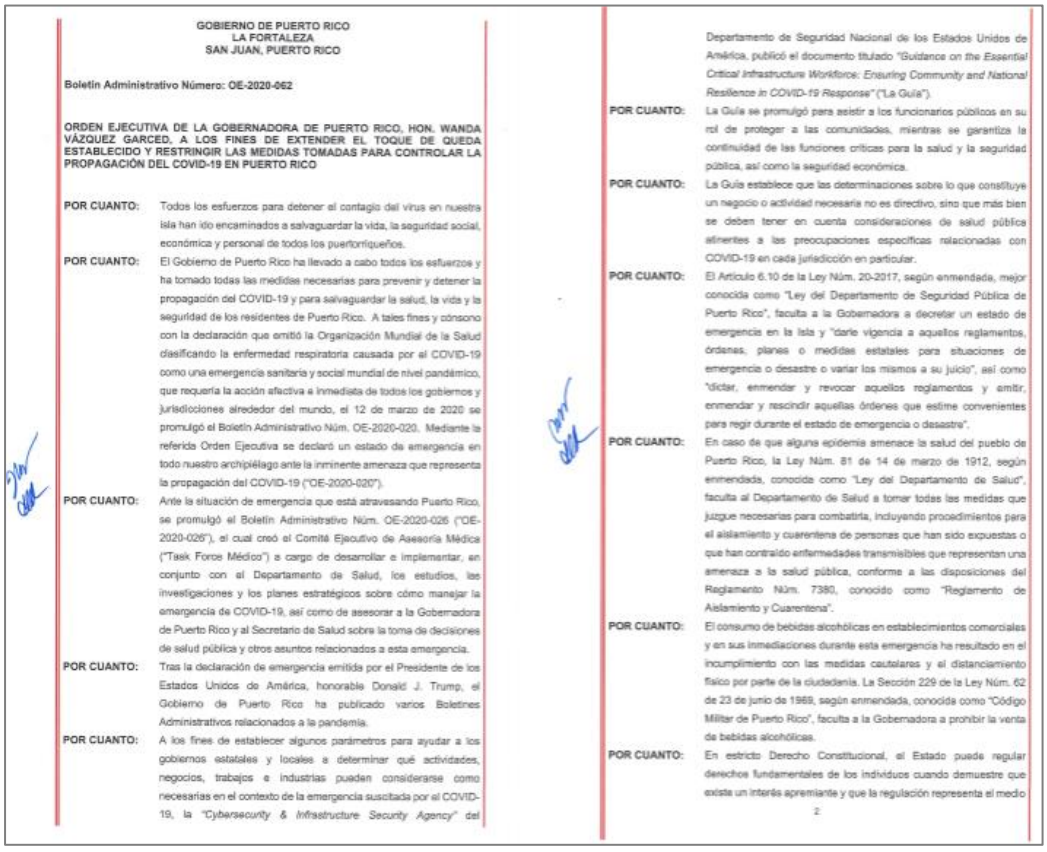

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-062

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE EXTENDER EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO Y RESTRINGIR LAS MEDIDAS TOMADAS PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN PUERTO RICO

POR CUANTO: Todos los esfuerzos para detener el contagio del virus en nuestra isla han ido encaminados a salvaguardar la vida, la seguridad social, económica y personal de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha llevado a cabo todos los esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico. A tales fines y cónsono con la declaración que emitió la Organización Mundial de la Salud clasificando la enfermedad respiratoria causada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico, que requería la acción afectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020. Mediante la referida Orden Ejecutiva se declaró un estado de emergencia en todo nuestro archipiélago ante la inminente amenaza que representa la propagación del COVID-19 ("OE-2020-020").

POR CUANTO: Ante la situación de emergencia que está atravesando Puerto Rico, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-026 ("OE-2020-026"), el cual creó el Comité Ejecutivo de Asesoría Médica ("Task Force Médico") a cargo de desarrollar e implementar, en conjunto con el Departamento de Salud, los estudios, las investigaciones y los planes estratégicos sobre cómo manejar la emergencia de COVID-19, así como de asesorar a la Gobernadora de Puerto Rico y al Secretario de Salud sobre la toma de decisiones de salud pública y otros asuntos relacionados a esta emergencia.

POR CUANTO: Tras la declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos de América, honorable Donald J. Trump, el Gobierno de Puerto Rico ha publicado varios Boletines Administrativos relacionados a la pandemia.

POR CUANTO: A los fines de establecer algunos parámetros para ayudar a los gobiernos estatales y locales a determinar qué actividades, negocios, trabajos e industrias pueden considerarse como necesarias en el contexto de la emergencia suscitada por el COVID-19, la *"Cybersecurity & Infrastructure Security Agency"* del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, publicó el documento titulado *"Guidance on the Essential Critical Infrastructure Workforce: Ensuring Community and National Resilience in COVID-19 Response"* ("La Guía").

POR CUANTO: La Guía se promulgó para asistir a los funcionarios públicos en su rol de proteger a las comunidades, mientras se garantiza la continuidad de las funciones críticas para la salud y la seguridad pública, así como la seguridad económica.

POR CUANTO: La Guía establece que las determinaciones sobre lo que constituye un negocio o actividad necesaria no es directivo, sino que más bien se deben tener en cuenta consideraciones de salud pública atinentes a las preocupaciones específicas relacionadas con COVID-19 en cada jurisdicción en particular.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO: En caso de que alguna epidemia amenace la salud del pueblo de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", faculta al Departamento de Salud a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para combatirla, incluyendo procedimientos para el aislamiento y cuarentena de personas que han sido expuestas o que han contraído enfermedades transmisibles que representan una amenaza a la salud pública, conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 7380, conocido como "Reglamento de Aislamiento y Cuarentena".

POR CUANTO: El consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y en sus inmediaciones durante esta emergencia ha resultado en el incumplimiento con las medidas cautelares y el distanciamiento físico por parte de la ciudadanía. La Sección 229 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a prohibir la venta de bebidas alcohólicas.

POR CUANTO: En estricto Derecho Constitucional, el Estado puede regular derechos fundamentales de los individuos cuando demuestre que existe un interés apremiante y que la regulación representa el medio

2

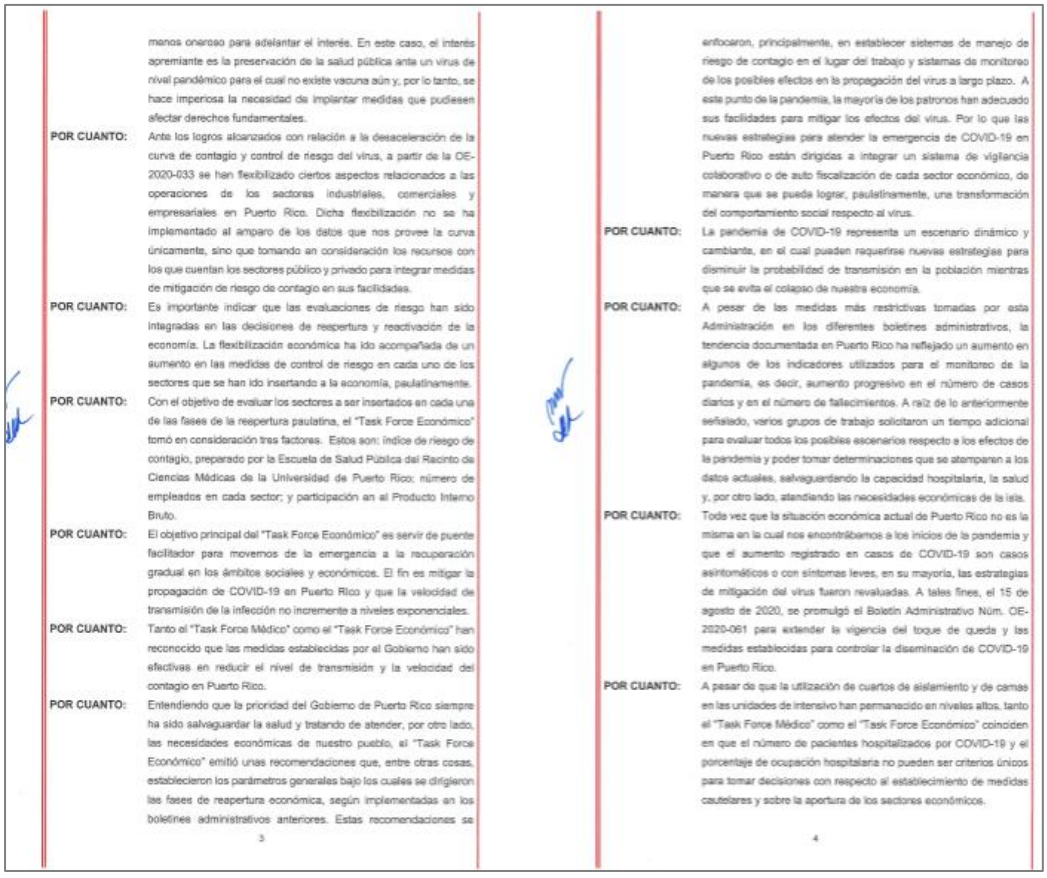

menos oneroso para adelantar el interés. En este caso, el interés apremiante es la preservación de la salud pública ante un virus de nivel pandémico para el cual no existe vacuna aún y, por lo tanto, se hace imperiosa la necesidad de implantar medidas que pudiesen afectar derechos fundamentales.

POR CUANTO: Ante los logros alcanzados con relación a la desaceleración de la curva de contagio y control de riesgo del virus, a partir de la OE-2020-033 se han flexibilizado ciertos aspectos relacionados a las operaciones de los sectores industriales, comerciales y empresariales en Puerto Rico. Dicha flexibilización no se ha implementado al amparo de los datos que nos provee la curva únicamente, sino que tomando en consideración los recursos con los que cuentan los sectores público y privado para integrar medidas de mitigación de riesgo de contagio en sus facilidades.

POR CUANTO: Es importante indicar que las evaluaciones de riesgo han sido integradas en las decisiones de reapertura y reactivación de la economía. La flexibilización económica ha ido acompañada de un aumento en las medidas de control de riesgo en cada uno de los sectores que se han ido insertando a la economía, paulatinamente.

POR CUANTO: Con el objetivo de evaluar los sectores a ser insertados en cada una de las fases de la reapertura paulatina, el "Task Force Económico" tomó en consideración tres factores. Estos son: índice de riesgo de contagio, preparado por la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; número de empleados en cada sector; y participación en el Producto Interno Bruto.

POR CUANTO: El objetivo principal del "Task Force Económico" es servir de puente facilitador para movernos de la emergencia a la recuperación gradual en los ámbitos sociales y económicos. El fin es mitigar la propagación de COVID-19 en Puerto Rico y que la velocidad de transmisión de la infección no incremente a niveles exponenciales.

POR CUANTO: Tanto el "Task Force Médico" como el "Task Force Económico" han reconocido que las medidas establecidas por el Gobierno han sido efectivas en reducir el nivel de transmisión y la velocidad del contagio en Puerto Rico.

POR CUANTO: Entendiendo que la prioridad del Gobierno de Puerto Rico siempre ha sido salvaguardar la salud y tratando de atender, por otro lado, las necesidades económicas de nuestro pueblo, el "Task Force Económico" emitió unas recomendaciones que, entre otras cosas, establecieron los parámetros generales bajo los cuales se dirigieron las fases de reapertura económica, según implementadas en los boletines administrativos anteriores. Estas recomendaciones se

3

enfocaron, principalmente, en establecer sistemas de manejo de riesgo de contagio en el lugar del trabajo y sistemas de monitoreo de los posibles efectos en la propagación del virus a largo plazo. A este punto de la pandemia, la mayoría de los patronos han adecuado sus facilidades para mitigar los efectos del virus. Por lo que las nuevas estrategias para atender la emergencia de COVID-19 en Puerto Rico están dirigidas a integrar un sistema de vigilancia colaborativo o de auto fiscalización de cada sector económico, de manera que se pueda lograr, paulatinamente, una transformación del comportamiento social respecto al virus.

POR CUANTO: La pandemia de COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, en el cual pueden requerirse nuevas estrategias para disminuir la probabilidad de transmisión en la población mientras que se evita el colapso de nuestra economía.

POR CUANTO: A pesar de las medidas más restrictivas tomadas por esta Administración en los diferentes boletines administrativos, la tendencia documentada en Puerto Rico ha reflejado un aumento en algunos de los indicadores utilizados para el monitoreo de la pandemia, es decir, aumento progresivo en el número de casos diarios y en el número de fallecimientos. A raíz de lo anteriormente señalado, varios grupos de trabajo solicitaron un tiempo adicional para evaluar todos los posibles escenarios respecto a los efectos de la pandemia y poder tomar determinaciones que se atemperen a los datos actuales, salvaguardando la capacidad hospitalaria, la salud y, por otro lado, atendiendo las necesidades económicas de la isla.

POR CUANTO: Toda vez que la situación económica actual de Puerto Rico no es la misma en la cual nos encontrábamos a los inicios de la pandemia y que el aumento registrado en casos de COVID-19 son casos asintomáticos o con síntomas leves, en su mayoría, las estrategias de mitigación del virus fueron revaluadas. A tales fines, el 15 de agosto de 2020, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-061 para extender la vigencia del toque de queda y las medidas establecidas para controlar la diseminación de COVID-19 en Puerto Rico.

POR CUANTO: A pesar de que la utilización de cuartos de aislamiento y de camas en las unidades de intensivo han permanecido en niveles altos, tanto el "Task Force Médico" como el "Task Force Económico" coinciden en que el número de pacientes hospitalizados por COVID-19 y el porcentaje de ocupación hospitalaria no pueden ser criterios únicos para tomar decisiones con respecto al establecimiento de medidas cautelares y sobre la apertura de los sectores económicos.

4

POR CUANTO: Es importante aclarar que evitar el colapso del sistema hospitalario y de salud nos corresponde a todos. Por tal razón, la ejecución de las medidas cautelares debe llevarse a cabo cabalmente, siguiendo los parámetros de salubridad establecidos.

POR CUANTO: La evidencia suministrada por el Departamento de Salud y según discutida en reuniones con el Task Force Médico de Puerto Rico, Puerto Rico Science Trust, Task Force Médico de Ponce, Instituto de Estadísticas y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, demuestra que, sostenidamente, continúan reportándose altas cifras de contagios y muertes por COVID-19 en personas que viven en Puerto Rico, lo cual exige que diseñemos medidas más estrictas que las vigentes actualmente para evitar una mayor propagación del virus y salvar vidas.

POR CUANTO: Es la recomendación del "Task Force Médico" establecer esta Orden por un periodo de veintiún (21) días o tres (3) semanas, aproximadamente. Toda vez que, aunque el virus tiene un periodo de incubación de hasta catorce (14) días, el sector médico, epidemiólogos y personal del sector de la salud que atiende la emergencia, recomiendan una semana adicional para monitorear el comportamiento y/o aumento en el número de casos semanales, resultados de pruebas, utilización de hospitales, unidades de cuidado intensivo, uso de ventiladores y el aumento en la capacidad hospitalaria en general, además del número de fallecimientos a causa del virus durante este periodo.

POR CUANTO: Con el propósito de prevenir y controlar la diseminación del virus en Puerto Rico, es imperativa la implantación de medidas difíciles, pero necesarias para proteger el derecho a la vida de cada puertorriqueño. La responsabilidad ciudadana representa un rol fundamental para controlar la propagación del virus, por lo que no es nuestro interés penalizar al ciudadano responsable que ha cumplido, fielmente, con las medidas de distanciamiento físico.

POR CUANTO: Acostumbramos a la nueva cotidianidad, requiere de la empatía y sensibilidad de todos, por lo cual es importante considerar la necesidad de cada persona que visita los establecimientos autorizados a la hora de brindarle los servicios. Se exhorta a cada patrono a realizar los ajustes necesarios para atender las necesidades de personas con impedimentos y de edad avanzada. Incluyendo, pero no limitándose, a la necesidad de entrada a los establecimientos junto a su cuidador o cuidadora o persona que en ese momento la tenga a su cargo.

POR CUANTO: Esta administración gubernamental reconoce que estas medidas deben ir acompañadas de mecanismos que permitan la operación

de industrias, servicios y otros renglones de la economía necesarios para proveer una respuesta adecuada y efectiva dentro de esta emergencia.

POR CUANTO: Es importante que continuemos limitando varias actividades que propendan al aglomeramiento de personas para salvar vidas, ya que los datos demuestran un repunte de los contagios de COVID-19 en nuestra Isla. Tomar estas medidas restrictivas en este momento resultará en que se disminuyan las probabilidades de que los casos positivos continúen en aumento y que se comprometa nuestro sistema de salud para evitar unas restricciones mayores a largo plazo.

POR CUANTO: Las estrategias implementadas por el Gobierno han funcionado para proteger vidas y mantener nuestra capacidad hospitalaria en niveles manejables. Esto, definitivamente, ha permitido que el sistema de salud esté preparado para enfrentar las fluctuaciones en los casos positivos de COVID-19 eficientemente.

POR CUANTO: Mientras no existan tratamientos efectivos o una vacuna para la prevención del COVID-19, la nueva norma social y de trabajo incluirá distanciamiento físico, lo cual tendrá un impacto en nuestro diario vivir y manera de llevar a cabo las actividades económicas.

POR CUANTO: Los derechos consagrados constitucionalmente no impiden, absolutamente, que el Estado reglamente, razonablemente, su disfrute, siempre que tal reglamentación se base en un interés apremiante, como lo es la salud pública y que sea el medio menos oneroso.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: **TOQUE DE QUEDA.** Se extiende el toque de queda establecido en Puerto Rico de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., de lunes a sábado, hasta el 11 de septiembre de 2020.

Durante los domingos, se instruye a todo ciudadano en la Isla a que deberá permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las 24 horas del día ("lockdown"). Solamente podrán salir de su lugar de residencia o alojamiento, durante el horario establecido en esta Sección, cuando la necesidad lo amerite en las siguientes circunstancias:

(a) acudir a alguna cita médica, asistir a hospitales, laboratorios, centros de servicio médico hospitalarios;

(b) adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;

(c) acudir a alguno de los establecimientos autorizados para gestiones necesarias o de urgencia;

(d) recibir alguno de los servicios o eventos autorizados;

(e) brindar alguno de los servicios o eventos autorizados;

(f) para brindarle asistencia, cuidado, alimentos, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional.

Lo anterior siempre y cuando se cumplan las medidas cautelares, el uso obligatorio de mascarillas y el distanciamiento físico.

Todos los ciudadanos deberán limitar las actividades sociales o agasajos familiares en lugares públicos y privados.

Sección 2da: **ORDEN DE CUARENTENA.** Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley 20-2017, según enmendada, *supra*, y por la Ley 81 de 14 de marzo 1912, según enmendada, *supra*, reiteramos que **se ordena a toda persona con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente ésta o no signos o síntomas de contagio, y con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, a que permanezca en cuarentena durante un periodo de 14 días**. Lo anterior implica que la persona deberá permanecer estrictamente en su residencia y restringir sus movimientos fuera de ésta para evitar el riesgo de contagio dentro de la comunidad. El incumplimiento de esta disposición será considerada una violación a la Orden Ejecutiva. **Se ordena además el aislamiento físico por 14 días, para toda persona a la cual se le haya sido confirmado la presencia del COVID-19 en su organismo, o con sospecha razonable de haber sido infectada con el COVID-19, el confinamiento o restricción de movimiento, conforme a las instrucciones médicas, con el propósito de asegurar la condición de salud de dicha persona, así como para evitar que ponga en riesgo la salud pública y prevenir la transmisión a personas no infectadas**. Toda persona a la cual se le haya confirmado presencia de COVID-19 deberá informarlo a la división de rastreo de contacto (contact tracing) municipal y en ausencia de esa oficina en en su municipio, deberá informarlo al Departamento de Salud, so pena de violación a esta orden.

Se instruye a todo ciudadano que haya tenido contacto con algún caso positivo a COVID-19 a que se realice una prueba molecular. Sin embargo, no debe hacérsela antes de los cinco

(5) días de haber estado expuesto. De esta manera se podrá evitar tener un resultado falso negativo.

Aquellos pacientes positivos a COVID-19 que incurran en violaciones a esta orden de cuarentena, poniendo en riesgo a otras personas, estarán sujetos a responsabilidad criminal bajo la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", además de las sanciones por motivo de incumplimiento con esta orden ejecutiva.

Todos los pacientes positivos a COVID-19 tendrán el deber de comunicar su caso al sistema de rastreo municipal. En caso de que su municipio no cuente con un sistema de rastreo, entonces deberán comunicarse con el Departamento de Salud.

Sección 3ra: **PROHIBICIÓN DE CONSUMO, VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** A partir de las 7:00 p.m., de lunes a sábado, se prohíbe el consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas en todos los comercios y establecimientos autorizados en esta orden ejecutiva. **Los domingos se prohíbe el consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas en los comercios autorizados durante todo el día.** Particularmente en las estaciones de gasolina.

Sección 4ta: **OPERACIONES GUBERNAMENTALES.** Las agencias continuarían ejerciendo las funciones y brindado los servicios que se puedan ofrecer, sin comprometer la seguridad y la salud de sus empleados, a través del método de trabajo a distancia, cumpliendo con la jornada establecida por cada Jefe de Agencia. Los empleados ya activados continuarán con el plan de trabajo establecido por su Agencia y acumularán tiempo compensatorio o recibirán pago de horas extras, según sea el caso, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular de trabajo diaria o semanal. Las disposiciones sobre acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras no aplican a los empleados exentos, conforme se definen en la "*Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*".

De otra parte, con el propósito de continuar con el proceso paulatino y ordenado del regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, además de los empleados que comenzaron a laborar en virtud de los pasados Boletines Administrativos, deberán comenzar a trabajar en sus respectivas agencias, a partir de la vigencia de esta orden ejecutiva, los empleados de carrera que la Autoridad Nominadora determine necesarios en su Plan de Trabajo. Para ello, se deberá considerar la reingeniería y la capacidad del espacio físico en las instalaciones de la Agencia, de conformidad con las medidas de seguridad, salud y control de infecciones establecidas en el Plan

de Manejo de Riesgos y Control de Exposición COVID-19. Deberá considerarse el teletrabajo como primera opción al momento de realizar los Planes de Trabajo, en la medida en que sea posible conforme a las funciones de los puestos. En todas las fases de regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, las Agencias deben asegurarse del cumplimiento con lo siguiente:

a. Logística de las operaciones de las Agencias: cantidad de empleados designados a trabajar por día (se recomienda trabajo con plantillas reducidas, horarios escalonados, teletrabajo, u otras medidas);
b. Monitoreo y/o cernimiento del personal previo a la entrada al lugar de trabajo;
c. Modificaciones a las áreas de oficina, incluyendo áreas designadas para tomar alimentos;
d. Medidas de control para lograr el distanciamiento físico entre empleados y clientes/público;
e. Limpieza y desinfección de las instalaciones;
f. Proveer ventilación adecuada y filtrado efectivo en lugares con sistemas de acondicionador de aire;
g. Medidas y procesos de higiene establecidos para los empleados;
h. Disponibilidad de equipo de protección personal (EPP) que se determinó necesario para los empleados. Incluye el uso compulsorio de cobertores naso-bucales (mascarillas);
i. Procedimiento para seguir en caso de sospecha de posibilidad de contagio o detección de un empleado con síntomas o positivo (cierre, desinfección o cuarentena). Incluyendo, las prácticas de monitoreo de casos positivos y la inclusión en el Registro de Lesiones y Enfermedades (Formulario OSHA 300);
j. Manejo patronal con empleados que forman parte de los grupos de alto riesgo (embarazadas, mayores de 65 años, personal con condiciones comórbidas o enfermedades crónicas);
k. Orientación previa a los empleados sobre el Plan y adiestramiento sobre el uso correcto, limitaciones y descarte del EPP;
l. Designación de persona que periódicamente evaluará las áreas de trabajo con el propósito de monitorear el desarrollo de nuevas áreas de riesgo y necesidades con relación a la pandemia de COVID-19.

m. Discusión del Plan, previo a su implementación, con las organizaciones obreras, de existir las mismas.

No obstante, las Agencias que ofrecen servicios al público mantendrán sus operaciones, sujeto a los parámetros de salud establecidos para prevenir el contagio de COVID-19 en sus facilidades.

Cuando un servidor público le sea requerido trabajar deberá reportarse en el área de trabajo, ya sea de manera presencial o remota. Aquellos que no puedan hacerlo por alguna razón justificada y contemplada en alguna ley estatal o federal, ese tiempo deberá ser cargado a alguna licencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la misma.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, *"Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"*.

Las entidades gubernamentales podrán llevar a cabo cualquier actividad o reunión necesaria para cumplir con sus deberes ministeriales, tales como celebrar vistas públicas para promulgar reglamentación. Se instruye a que se utilice en primera instancia, el uso de herramientas tecnológicas, siempre y cuando se permita la participación ciudadana exigida por la legislación vigente y aplicable. En aquellos casos en que deba de llevarse a cabo de manera presencial, es indelegable que se provea el espacio mínimo para lograr distanciamiento físico, el uso obligatorio de mascarilla, lavado de manos, cernimiento a los participantes antes de entrar al lugar, y cualquier otra medida de salubridad e higiene para evitar la propagación del virus.

Disponiéndose, además, que todos los Jefes de Agencia deberán establecer los procesos y proveer los recursos necesarios para que los empleados públicos cumplan, oportunamente, con los requerimientos de información que emita el Departamento de Hacienda para la preparación y la emisión de los Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico para los años Fiscales 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020 y 2020-21.

Todo Jefe de Agencia tiene la obligación de notificar cualquier caso de COVID- 19 en su unidad de trabajo al Departamento de Salud, entre otras medidas notificar a los empleados y activar el protocolo de seguridad. No hacerlo se entenderá como una violación a ésta orden.

Sección 5ta: **ESTABLECIMIENTO DE GUÍAS POR LAS AGENCIAS.** Las disposiciones establecidas en esta orden podrán ser definidas,

reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por toda Agencia llamada a la regulación o reglamentación de los servicios aquí discutidos, una vez aprobadas por la Gobernadora, quien podrá delegar esta función en el Secretario de la Gobernación. De igual forma, todo jefe de agencia que identifique servicios esenciales o de emergencia, y que no estén cubiertos en las exenciones deberá someter una solicitud a estos fines al Secretario de la Gobernación, quien tendrá discreción para aprobarla. Toda Agencia que promulgue guías en aras de explicar en detalle las disposiciones que esta Orden establece, una vez sean aprobadas, deberá inmediatamente dar su más amplia publicación.

Sección 6ta: **COMERCIOS AUTORIZADOS.** Vigente y establecido un toque de queda y siempre y cuando cumplan con el horario permitido en el mismo, podrán operar los siguientes comercios:

1. **Alimentos:**

a. **Restaurantes o Cafés al aire libre y Cafeterías:** los salones comedores y los espacios al aire libre podrán permanecer abiertos para comensales durante los horarios permitidos dentro del toque de queda, **de lunes a sábado, siempre y cuando su ocupación se mantenga por debajo del veinticinco por ciento (25%)** definido por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018), será compulsorio el distanciamiento físico de seis (6) a nueve (9) pies entre los comensales. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el mismo espacio alcance el veinticinco por ciento (25%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden, no permita cumplir con el distanciamiento físico, el restaurante tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, **en todo momento**, el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales. **En cuanto aquellos restaurantes que cuenten con barra dentro del establecimiento, estas deberán permanecer cerradas. El consumo, expendio y venta de bebidas alcohólicas deberá hacerse en el salón comedor.**

Estos establecimientos tendrán que cumplir con la autorización del Departamento de Salud y las guías del

CDC y PROSHA para COVID-19 para poder permanecer abiertos.

Estos establecimientos, los domingos mantendrán sus operaciones exclusivamente mediante el modelo de servi-carro o entrega (*"carry-out"* o *"delivery"*) sin permitir comensales y/o filas y/o aglomeramiento para recoger dentro ni fuera del establecimiento. Deberá realizarse la entrega directamente en el vehículo. Lo anteriormente mencionado aplicará de igual forma a los restaurantes de comida rápida.

Se recomienda que la ocupación de estos establecimientos en el horario permitido se haga mediante reservación, de forma tal que se pueda mantener un control respecto a la cantidad de comensales que coincidan en el lugar. Deberán ser estrictos con las medidas de seguridad a la entrada al lugar y con el cumplimiento de la distancia recomendada de seis (6) a nueve (9) pies y respetar las medidas cautelares del uso de compulsorio de las mascarillas, desinfección del lugar y el lavado frecuente de manos.

Se recomienda establecer un sistema de control de aire, de manera que se limpien y desinfecten los conductos de las unidades de aire acondicionado periódicamente para minimizar la contaminación por aerosol y, a su vez, la probabilidad de contagio.

En los estacionamientos privados de cualquiera de estos establecimientos no está permitido servir alimentos ni bebidas que promuevan el aglomeramiento de personas. **En ninguna circunstancia, se permitirá la aglomeración de personas fuera del establecimiento consumiendo bebidas alcohólicas.**

El dueño, administrador o persona análoga, será responsable de velar por el fiel cumplimiento con las medidas cautelares, de distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas en todo momento. Apercibiéndosele de que, en caso de no cumplir con las mismas, el establecimiento podrá ser multado conforme a las disposiciones de esta Orden.

NO se permitirá la operación de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas bajo ningún concepto (bares, cafetines con permiso de uso de bebidas alcohólicas, "*sport bars*" y cualquier otro lugar análogo) durante la vigencia de esta orden ejecutiva. Entiéndase que aquellos negocios que tengan licencias para operar, exclusivamente, como bares, cafetines con permiso de uso de bebidas alcohólicas, "*sport bars*" y cualquier otro lugar análogo que su actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas, tendrán que permanecer cerrados durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

b. Venta de alimentos al detal o al por mayor.

c. Negocios que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos (incluye agricultores y empleados de la industria agropecuaria) y bebidas, incluyendo alimento para animales, incluyendo procesadoras y elaboradoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agropecuaria en general, incluyendo huertos caseros.

d. Supermercados y colmados, incluyendo los negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados. Los supermercados podrán permanecer abiertos al público durante de los horarios permitidos en el toque de queda. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar. Igual procedimiento deberá llevarse a cabo con la desinfección de los carritos de alimentos, fiscalización en las filas y dentro del establecimiento como al principio de esta pandemia.

e. Con relación a los puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020, podrán abrir siempre y cuando tomen las medidas cautelares para salvaguardar la salud (ej. mascarillas, guantes, desinfectantes, etc.) y se sirvan sin necesidad de aglomeramiento de personas.

f. Mercados familiares agrícolas podrán operar siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares y el distanciamiento físico para prevenir la propagación de COVID-19.

2. **Salud, medicamentos, artículos o equipo médico y farmacias:**

a. Incluye negocios que se dediquen a la producción, venta, o provisión de servicios relacionados a medicamentos, artículos o equipo médico, o provisión de servicios de cuidado médico, y aquellos que estén en su cadena de distribución, incluyendo:

i. Operaciones de manufactura y venta de productos farmacéuticos.
ii. Operaciones de manufactura y venta de dispositivos médicos (manufactura y venta).
iii. Biotecnología y facilidades de biotecnología agrícola (manufactura y venta).
iv. Operaciones de manufactura de suministros para los hospitales y otras instituciones, y proveedores de salud.
v. Manufactura y venta de productos de limpieza, desinfectantes y equipo de protección personal necesario para atender la crisis de COVID-19.
vi. Hospitales.
vii. Laboratorios clínicos.
viii. Salas de emergencia.
ix. Clínicas de servicios médicos.
x. Dispensarios de cannabis medicinal.
xi. Instalaciones de cultivo y procesamiento de cannabis medicinal.
xii. Centros de salud.
xiii. Bancos de Sangre.
xiv. Farmacias.
xv. Centros de cuido de ancianos.
xvi. Compañías o aseguradoras que provean cubiertas de planes médicos.
xvii. Clínicas veterinarias por citas, incluyendo servicios de grooming.
xviii. Médicos primarios y especialistas, incluyendo el área de salud mental.

a. Aunque se siga favoreciendo que los médicos primarios y especialistas ofrezcan servicios

utilizando el teléfono y video por medios electrónicos para tener citas y mantener la continuidad del cuidado, permanecerán las visitas médicas presenciales. Las oficinas médicas pueden permanecer abiertas para citas siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación que sean promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Deberán hacerlo mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

b. Los hospitales deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos para el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones hospitalarias, incluida la guía *"Local Resumption of Elective Surgery Guidance (abril 17 de 2020)"* del *American College of Surgeons* para la calendarización de las cirugías electivas. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Es importante indicar que la calendarización de toda cirugía electiva estará condicionada a los estándares médicos, conforme a los protocolos para COVID-19.

c. La calendarización de toda cirugía electiva en los centros de cirugías ambulatorias estará condicionada a los estándares médicos, conforme a los protocolos para COVID-19. Estos centros deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos para el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones ambulatorias, incluida la guía *"Local Resumption of Elective Surgery Guidance" (abril 17 de 2020) del American College of Surgeons*. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de

seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Lo anteriormente mencionado está sujeto a que el balance de las unidades de cuidado intensivo y la utilización de camas y ventiladores no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada institución hospitalaria.

xix. Oficinas dentales. Sus operaciones se regirán por las Guías de la Asociación Dental Americana (ADA), de la Junta Dental de Puerto Rico y el Departamento de Salud. Podrán tomar medidas para procedimientos de emergencia para los que deberán incluir un teléfono al cual puedan llamar los pacientes y coordinar sus servicios por cita previa. Deben evitar la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

xx. Oficinas de optómetras, tomando las debidas precauciones y medidas para asegurar el distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19. Mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

xxi. Centros de Terapia. Se mantienen brindando las terapias presenciales para aquellos pacientes que no pueden recibir su terapia de manera virtual. Es importante que se sigan las medidas cautelares del uso constante de mascarilla por parte de terapistas, empleados y pacientes, el lavado frecuente de manos, evitar el aglomeramiento de personas en las salas de espera y que se cumplan las normas del distanciamiento físico.

3. **Gasolineras y su cadena de distribución:**
a. Combustibles (procesamiento, venta y distribución).
b. Refinado: gasolina, diesel, "jetfuel", "AV-Gas", gas propano, gas butano, gas natural, gas licuado, queroseno, entre otros.
c. Mezclado ("intermediate fuels", "blended").
d. Producción, distribución, venta al por mayor, venta al detal (gasolineras).
e. Venta de Lotería Electrónica y Tradicional.
f. Centros de inspección vehicular. **Los domingos estos permanecerán cerrados.**
Es importante aclarar que esta prohibido el aglomeramiento de personas en los predios de las estaciones de gasolina. Será responsabilidad del dueño del establecimiento tomar las medias para evitar el aglomeramiento en los horarios en que este abierto el establecimiento y en los que no. Una violación a lo dispuesto anteriormente podrá ser causa para el cierre del establecimiento por parte del Departamento de Salud.

4. **Instituciones financieras:**
a. Instituciones depositarias que ofrezcan servicios bancarios como bancos y cooperativas para actividades de depósitos, retiros o pagos. Lo anterior siempre y cuando su ocupación no exceda el veinticinco por ciento (25%) definido por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y que se garantice el distanciamiento físico de seis (6) a nueve (9) pies. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el mismo espacio alcance el veinticinco por ciento (25%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden, no permita cumplir con el distanciamiento físico, la institución tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, **en todo momento**, el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre las personas. Además, estas instituciones tendrán que cumplir con la autorización del Departamento de Salud y las guías del CDC y

PROSHA para COVID-19 para poder permanecer abiertas.
b. Casas de empeño.
c. Bancos hipotecarios y otras entidades prestamistas. Podrán llevarse a cabo cierres de préstamos y préstamos hipotecarios mediante cita previa, de manera que se evite la conglomeración de clientes programados en la sala de espera. Debe citarse un (1) cliente a la vez y se limitarán a los requerimientos que sólo podrían atenderse presencialmente. Todo lo demás deberá adelantarse de manera electrónica o remota.
Dichas instituciones podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a sábado.

5. **Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones vulnerables:**
a. Refugios para personas sin hogar
b. Bancos de alimentos
c. Refugios para víctimas

d. Albergues, incluyendo albergues de animales
e. Residencias Temporeras

6. **Textiles:**
a. Toda empresa de textiles que manufacture uniformes/calzado, componentes/equipos, para el Departamento de la Defensa podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, PROSHA emitió una comunicación el 31 de marzo de 2020 estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.
b. Toda empresa de textiles que manufacture equipo de protección personal (ej. mascarillas, gorros, batas, guantes y otra indumentaria utilizada para la protección de la salud), podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la

Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, se exhorta a la industria de referencia a tomar conocimiento de la comunicación de la PROSHA del 31 de marzo de 2020, estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

7. **Negocios dedicados a lavandería (laundry "Dry Cleaner" y laundromat):**
a. Laundry "Dry Cleaner": Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, implementando algún método de contacto telefónico o por correo electrónico para coordinar la entrega y recogido de la ropa, de manera ordenada, evitando el aglomeramiento de personas en el establecimiento y respetando las medidas cautelares del uso constante y obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y la distancia requerida de seis (6) pies a (9) pies.
b. Laundromat: estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

8. **Centros Oficiales de Inspección Vehicular**:
Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, estableciendo algún método de contacto, telefónico o por correo electrónico para coordinar los servicios de inspección de manera ordenada. Deberán, las

personas a cargo del establecimiento, asegurarse y tomar controles para no tener varios clientes a la vez.

9. **Negocios dedicados a agricultura ornamental**:
Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

10. **Seguridad.** Se refiere a agencias y compañías de seguridad privadas.

11. **Seguridad Nacional**:
a. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a la Industria Aeroespacial.
b. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa de los Estados Unidos.

12. Cadenas de suministros relacionados a bienes y servicios autorizados en esta Orden Ejecutiva.

13. **Barberías y salones de belleza**. Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado, mediante cita previa**. Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

14. **Spas y estéticas.** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado, mediante cita previa y un cliente a la vez por proveedor de servicio.** Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga, es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
Deberán cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva y que no cuentan con el endoso del Departamento de Salud.
15. **Comercios de venta al detal.** Las ventas online continúan siendo la manera más recomendada y segura de comprar y deberán seguir siendo la primera opción, brindado prioridad al modelo de entrega ("delivery"), o recogido ("curbside pickup"). No obstante, estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, sujeto al cumplimiento estricto con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento y respetando el distanciamiento físico. **Esto incluye los establecimientos dedicados a la reparación y venta de piezas de vehículos.**
En el caso de las ferreterías, se permite operar de lunes a domingo, dentro de los horarios permitidos en el toque de queda, durante la época de huracanes.

Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
Se prohíben las filas en estos establecimientos, deben desarrollar un sistema para que los clientes esperen dentro de su vehículo.
Todo negocio deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.
16. **Centros comerciales formato abierto.** Se permitirá que dichos centros comerciales permanezcan abiertos al público en general y continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse, al uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección y cernimiento, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, exceptuando los cines, áreas de juego y *valet parking*, en caso de tenerlos. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.
Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
17. **Centros comerciales formato cerrado.** Reconociendo que el sesenta por ciento (60%) de los inquilinos de los centros comerciales son pequeños y medianos comerciantes locales, continuará permitiéndose que los centros estén abiertos al público

en general cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse, uso compulsorio de la mascarilla, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, exceptuando los cines, áreas de juego y *valet parking que permanecerán cerrados*, en caso de tenerlos. Todo inquilino y centro comercial deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas por el centro comercial para COVID-19. No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.
Cada centro comercial deberá establecer entradas identificadas para empleados, suplidores y clientes. **Para salvaguardar la salud y seguridad de clientes, empleados y visitantes es necesario limitar la ocupación de su capacidad a razón de una (1) persona por cada cien (100) pies cuadrados de área en los pasillos, lo cual se implementará por la administración del centro comercial.**
La administración del centro comercial deberá asegurarse de que ningún inquilino se exceda de la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
Se permitirá la operación de "*food courts*" siempre y cuando en el área identificada para comensales no excedan la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

18. **Comercios de ventas al por mayor.** Estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Se limitará la ocupación de edificios y locales al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
19. **Concesionarios de venta de vehículos de motor ("dealers").** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, **mediante cita previa** cumpliendo con las medidas cautelares respecto al uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura si no ha sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos su plan de medidas de prevención y obtenido la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.
Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
20. **Establecimientos dedicados al sector de informática.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de

personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

21. **Agencias de publicidad.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado,** mediante cita previa cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.
22. **Autocines.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las recomendaciones del CDC y el Departamento de Salud para COVID-19.
23. **Museos.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección y cernimiento a la entrada del establecimiento, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

24. **Centros de cuido de niños.** Podrán operar durante los horarios permitiditos en el toque de queda, **de lunes a sábado,** cumpliendo con todas las medidas cautelares, recomendaciones del CDC, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente.
    Se ordena que las agencias concernientes fiscalicen el fiel cumplimiento de estos centros con el protocolo establecido mediante cartas circulares, guías y órdenes administrativas.
25. **Industria fílmica.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y los protocolos establecidos por la industria para COVID-19.
26. **Establecimientos dedicados al lavado y limpieza de vehículos ("car wash").** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a sábado, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y los protocolos establecidos por la industria para COVID-19.

Se solicita la cooperación de los dueños o propietarios de comercios dedicados al alquiler de equipo para actividades sociales tales como mesas y sillas. Están prohibidas las actividades tendentes a la realización de este tipo de actividades que aglomeren una cantidad significativa de personas, las mismas están prohibidas en esta orden ejecutiva.

El incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios u otras órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) conllevará la imposición de las sanciones y

multas mencionadas en esta Orden y en la ley habilitadora de DACO.

A tales fines, se ordena a la Secretaria del DACO a revisar las órdenes emitidas para salvaguardar los derechos de los consumidores durante la pandemia con el propósito de enmendar, derogar o promulgar las que sean necesarias para los sectores autorizados a operar.

NO se permiten filas de espera fuera del establecimiento en todos aquellos comercios autorizados que se requiera reservación, cita previa o que cuentan con servicio de recogido de alimentos o mercancía ("*curbside*" o "*pickup*"), la espera deberá hacerse en los vehículos individuales."

Sección 7ma: **DEFINICIONES:**

1. Barra o Bar – Establecimiento que se dedica principalmente a la venta al detal de bebidas alcohólicas para consumo **dentro del mismo local.** Cualquier lugar de venta de comida y bebida, tales como restaurante, cafetín o cafetería que continúe sus operaciones después de las 11:00 p.m. y donde el consumo de bebidas se convierta en una actividad principal.
2. Cafetería – Establecimiento cerrado usado para el expendio de café, refrescos, emparedados y otros aperitivos ligeros, cuya actividad puede ampliarse para incluir el expendio de comidas para su consumo dentro o fuera del local incluyendo el despacho de alimentos directamente al automóvil (servi-carro) y el expendio de bebidas alcohólicas.
3. Restaurante – Establecimiento cerrado usado para el expendio de comidas para su consumo dentro o fuera del local, cuya actividad principal puede incluir expendio de bebidas alcohólicas como una actividad incidental relacionada.
4. Café al Aire Libre – Establecimiento al aire libre que se dedica a la venta al por menor de bebida y comida preparada para consumo en los predios del local en la cual se podrán servir bebidas alcohólicas como actividad incidental. El solar donde se autorice este uso no podrá colindar lateralmente con ningún distrito residencial.

Sección 8va: **SERVICIOS AUTORIZADOS:** Siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares y se garanticen los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19, **podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda:**

1. Plomeros, electricistas, personas encargadas de la reparación, mantenimiento o reemplazo de enseres eléctricos domésticos, exterminación y control de plagas, limpieza de piscinas, empresas y empleados independientes que se dediquen al mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento, reparación e inspección de elevadores, mantenimiento y reparación de controles de acceso, y otros servicios necesarios para el mantenimiento de la salud, la seguridad y operación esencial a nivel individual, residencial, comercial, industrial o público. Al realizar la labor deberán, de manera obligatoria, tener cubierta su boca con una mascarilla para garantizar la protección de ellos y de los clientes que atiendan.
    Los administradores de condominios, urbanizaciones o cualquier otro complejo de vivienda, sometido o no al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán asegurarse de procurar el fiel cumplimiento con las directrices de esta orden ejecutiva so pena de estar sujetos a responsabilidad.
2. Compañías de asistencia en la carretera y de cerrajería que a esos efectos provean un contacto telefónico o de mensaje electrónico para citas.
3. Compañías de entrega y envío de paquetes o mercancía, atendiendo los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19.
4. En cuanto a los servicios funerarios, podrán hacerse recogido o traslado de cadáveres, embalsamamientos, cremaciones y enterramientos. Se autorizan los velatorios cumpliendo con las medidas cautelares, utilizando mascarillas, llevando a cabo el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, las funerarias deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y de cumplir fielmente con el protocolo establecido por el Departamento de Salud. Se prohíbe la utilización de

áreas comunes tales como el salón café y no se permitirán menores de doce (12) años.
Los cementerios podrán permanecer abiertos al público, siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares, las normas del distanciamiento físico y el protocolo establecido por el Departamento de Salud. Se prohíbe la entrada de menores de doce (12) años.

5. En cuanto a la infraestructura crítica de telecomunicaciones, se permitirán los trabajos de instalación, reparación, mantenimiento y rehabilitación de la planta. Entiéndase:
   a. Infraestructura relacionada a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, telecomunicaciones, sistema vial, desperdicios sólidos y biomédicos, puertos marítimos y aeropuertos.
   b. Como parte de la infraestructura crítica de telecomunicaciones y en consideración a lo esencial de los servicios, las compañías ofrecerán los servicios al público en general durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las más estrictas medidas de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr el distanciamiento físico, el establecimiento de las medidas cautelares y evitar la propagación del virus.
6. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de producción de energía basados en energía renovable o alterna.
7. Reparación, mantenimiento y desyerbo de calles, carreteras y autopistas.
8. Reparación y mantenimiento de infraestructura privada para asegurar la continuidad de las operaciones y servicios exentos del cierre conforme a esta Orden Ejecutiva.
9. Venta, instalación y mantenimiento de infraestructura y equipo necesario para atender la temporada de huracanes.
10. Recogido de basura (privado o público); servicios de reciclaje; servicios de mantenimiento y limpieza.

11. Servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa Federal (DOD).
12. Exportación de mercancía no esencial.
13. Servicios de mudanza.
14. Servicios a puertos y aeropuertos.
15. Servicios de procesamiento de transacciones electrónicas.
16. Ventas por teléfono o internet ("online") para lo cual se permitirá operar almacenes para despachar órdenes a modo de recogido y entrega en vehículos ("*curbside pickup*") o envío ("delivery"). Deberán asegurarse y tomar control de las personas que citen para no tener más de un (1) cliente a la vez y guardando las medidas de seguridad apropiadas para evitar el contagio.
17. Suplido y distribución de artículos para los sectores exentos del cierre siempre y cuando se tomen las medidas cautelares para mitigar el contagio.
18. Logística y transporte: corredores de aduana, servicios de consolidación de carga marítima o terrestre, servicios de almacenaje y distribución a terceros y la distribución de detergentes, desinfectantes y productos de higiene y limpieza.
19. Servicios de diseño, venta e instalación de prevención de incendios.
20. Servicios de armería, mediante cita previa y la ocupación de los polígonos de tiro no podrá exceder la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
21. Servicios de reparación y mantenimiento de aires acondicionados.
22. Servicios de transportación de taxistas, porteadores públicos y privados que deseen realizar servicios de entrega de mercancía (carga) y trasportación de pasajeros, siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares para COVID-19 conforme a las regulaciones del NTSP.
23. Sólo continuará funcionando el programa "Llame y Viaje" bajo el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico. Se

suspenderán los servicios de transportación colectiva durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

24. Operaciones de centros de datos ("data centers").
25. Centros de llamadas ("call centers").
26. Servicios de notaría para todo tipo de transacción que lo sea requerida en el curso ordinario de los negocios.
27. Servicios legales, de contabilidad, y otros servicios profesionales. Podrán operar evitando la conglomeración de personas en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico. Es importante tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas y cumplir con la auto certificación requerida a cada patrono en esta orden ejecutiva.
28. Servicios educativos universitarios, incluyendo los servicios ofrecidos por colegios profesionales u otras instituciones relacionadas a educación continua profesional. Se autoriza, además, el ofrecimiento de cualquier examen estandarizado, siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y las normas del distanciamiento físico. Cada institución o Junta Examinadora será responsable de velar por la salud y seguridad de los aspirantes y/o estudiantes en todo momento durante la distribución del examen. Cada institución universitaria debe elaborar un protocolo para COVID-19 conforme a las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo, pero sin limitarse, el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla y el lavado frecuente de manos. No se permitirá la reapertura de instituciones que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.
29. Continua vigente la autorización para la apertura de los colegios privados y escuelas del sistema público de enseñanza con el propósito de preparar las facilidades para el próximo semestre escolar, ya sea utilizando plataformas híbridas o estrictamente virtuales. Cada

institución ha elaborado un protocolo para COVID-19 conforme a las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo, pero sin limitarse, el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla y el lavado frecuente de manos. Se enfatiza que las clases presenciales tanto en el sistema público de enseñanza, así como en los colegios privados, no comenzarán hasta tanto se evidencie una disminución en el reporte de casos confirmados diarios por COVID-19.
No se permitirá la reapertura de instituciones privadas que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva. De ninguna manera esta disposición podrá ser interpretada para que los estudiantes asistan a los predios.

30. Corredores, agentes y administradores de bienes raíces podrán retomar sus labores manteniendo las medidas cautelares y el distanciamiento físico establecido, siempre y cuando se limiten a propiedades y estructuras desocupadas. Cuando se trate de una propiedad ocupada dichos servicios se proveerán de manera virtual.
31. Lotería electrónica y tradicional, ordenándose al Secretario de Hacienda a emitir órdenes o cartas circulares a los fines de regular dicha actividad.
32. Servicios de reparación de artículos.
33. Servicios de gestoría en general.

Sección 9na: **CORPORACIONES.** El Artículo 7.12(A) de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", en adelante Ley de Corporaciones, establece que cuando se requiera o permita que los accionistas de una corporación tomen acción en una reunión, se emitirá una convocatoria por escrito de la reunión que consignará el lugar, si alguno, la fecha, la hora de la reunión, los medios de comunicación remota, si alguno, mediante los cuales los accionistas y apoderados de dicha corporación se considerarán presentes en la reunión y podrán votar en la misma.
El referido artículo, en su inciso (B), requiere que dicha convocatoria por escrito se entregue a cada accionista con derecho a votar en tal

reunión con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión. Además, establece que, si dicha convocatoria se envía por correo, la convocatoria se considerará entregada cuando se haya depositado en el correo de Estados Unidos, franqueada y dirigida al accionista a la dirección que aparece en los libros de dicha corporación.

Por lo cual, se establece que, si como resultado de la pandemia de COVID-19 y sus efectos en Puerto Rico, la junta de directores de una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico desee cambiar la fecha o localización de una reunión de accionistas previamente notificada, dicha corporación podrá notificar el cambio a sus accionistas mediante correo electrónico, comunicado de prensa, anuncios radiales, anuncios en un periódico de circulación general en Puerto Rico, llamada telefónica, y/o una combinación de estos, o, en el caso de corporaciones públicas, mediante documento radicado públicamente por la corporación con la Comisión de Bolsas y Valores ("Securities and Exhange Commission"), según requerido por ley y un comunicado de prensa, que además se colgará en la página web de dicha corporación inmediatamente luego de su publicación.

Se establece que se permitirá la notificación de cambios a la fecha o localización hasta que se termine el estado de emergencia según declarado.

Sección 10ma: **ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.** Durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, se permitirá únicamente el entrenamiento deportivo y recreativo de **manera individual y sin contacto físico**, conforme al estricto cumplimiento de las directrices y normas que promulgue la Secretaría del Departamento de Recreación y Deportes a estos fines. **NO ESTÁN PERMITIDAS LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS DE NINGUNA ÍNDOLE, PROFESIONAL O NO PROFESIONAL.**

En el ejercicio de las actividades permitidas deberán asegurarse de mantener la distancia de seis (6) pies a nueve (9) pies entre cada persona, en caso de coincidir con otro ciudadano. **Se prohíben las sesiones de ejercicios en grupos**. En la medida que el ejercicio lo permita, deberán utilizar mascarillas para protegerse el área de la boca y la nariz, según recomendado.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) emitirá una carta circular con las normas y directrices específicas para cada una las actividades permitidas, con los detalles de protección y normas para la realización de las mismas.

En el caso de los condominios, urbanizaciones o cualquier otro complejo de vivienda, sometido o no al Régimen de Propiedad Horizontal, se prohíbe el uso de las áreas comunes, entiéndase, piscinas, gimnasios, canchas o cualquier lugar análogo, a los fines de desalentar todo tipo de actividad que propenda al aglomeramiento de residentes y visitantes.

Como parte de las actividades recreativas, se permitirá la cacería, durante los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a sábado, siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares y las normas del distanciamiento físico entre los cazadores, según lo establezca el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante carta circular.

Sección 11ma: **PLAYAS, BALNEARIOS y CUERPOS DE AGUA.** Las playas, balnearios, ríos y otros cuerpos de agua no estarán abiertos para bañistas con el propósito de tomar sol, socialización ni agrupamiento. Se permitirá, con el uso de mascarillas y siguiendo las medidas de distanciamiento físico, el uso de estos, siempre y cuando sea para hacer deportes de forma profesional o recreativa (corredores, caminantes, nadadores, surfistas, deportistas de vela y remo, y buceo). **NO se permite el uso de neveritas y sillas de playa.** Es importante indicar que esta actividad deberá contar con la colaboración de la ciudadanía toda vez que de no cumplirse con las medidas cautelares aumenta el riesgo de contagio colectivo. **Sin embargo, las playas y balnearios los domingos permanecerán cerrados.**

Sección 12ma: **INDUSTRIA Y DEPORTE HÍPICO.** Continua la operación de la industria hípica para fines de la celebración de carreras oficiales, sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, así como de toda persona que participe de la actividad hípica, incluyendo los apostadores, contra el COVID-19. Estas medidas deberán estar en armonía con las guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud de los Estados Unidos, el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA, por sus siglas en inglés) y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Se requerirá proveer adiestramiento y mantener supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad y salubridad, así como también sobre las guías de trabajo. Se autoriza el suplido de materiales e inventario, así como el de servicios de apoyo para este sector. Se permitirá la celebración de carreras de caballos oficiales en el Hipódromo Camarero y la entrada del público en

general a las instalaciones del hipódromo, durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, siempre y cuando no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Las carreras podrán ser transmitidas vía televisión y/o Internet. Las apuestas en carreras de caballos se podrán hacer a través de la plataforma en línea GanaDondeSea (Interbet) o presencialmente en una agencia hípica, durante los horarios permitidos en el toque de queda, **de lunes a sábado**, sujeto a que se tomen las medidas necesarias para controlar la entrada de las personas que podrán acudir a las mismas a realizar sus apuestas dentro del establecimiento, siempre y cuando se cumpla con el mínimo requerido de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia entre cada persona, guardando así las medidas de seguridad y salubridad apropiadas para evitar el contagio, incluyendo el uso de mascarillas y que no exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Por último, se prohíbe la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) evitando en todo momento la permanencia de personas en las agencias hípicas.

Sección 13ra: **RECREACIÓN Y TURISMO.** Nuestros esfuerzos encaminados a mantener el COVID-19 a niveles manejables en Puerto Rico con los recursos hospitalarios limitados en comparación a otras jurisdicciones es la mejor carta de presentación al mundo. Ante el aumento en los casos positivos de COVID-19, es nuestra responsabilidad reforzar las medias de distanciamiento físico para que Puerto Rico continúe liderando los esfuerzos en respuesta a la pandemia. Si bien el sector turístico ha demostrado estar a la vanguardia en la implementación de medidas para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19, las cuales al momento han demostrado ser efectivas en lograr dicho objetivo, se hace necesario evitar que la población participe de actividades recreativas no esenciales, las cuales no se limitan a las actividades realizadas en instalaciones turísticas.

Es un requisito que toda empresa turística cumpla en su totalidad con lo dispuesto en el Programa de Salud & Seguridad de Destino ("Programa") de la Compañía de Turismo de Puerto Rico ("CTPR") para proteger tanto a la fuerza laboral del sector turístico como al consumidor. Las directrices estarán disponibles en la página electrónica http://prtc-covid19.com/knowledge-base/health-and-

safety-destination-wide-program/. De conformidad con lo dispuesto en el Programa, todo hostelero debe completar la "Declaración de Conformidad" de forma electrónica y la CTPR podrá validar el cumplimiento de estas mediante inspecciones aleatorias de cumplimiento sin previo aviso.

No se permite el uso de las áreas comunes en hospederías, tales como piscinas, barras, gimnasios y salones de actividades. Los salones comedores de los restaurantes podrán permanecer abiertos, dentro de los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a sábado, siempre y cuando su operación se mantenga por debajo del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y que se garantice el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales, esto incluya los espacios al aire libre. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el espacio alcance el veinticinco por ciento (25%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden, no permita el distanciamiento físico, el restaurante tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, en todo momento, el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales. Sin embargo, los domingos los salones comedores sólo permanecerán abiertos exclusivamente para huéspedes, las demás órdenes de clientes se despacharán mediante el modelo de recogido o entrega ("carry-out" o "pick-up"). Cada restaurante tendrá la obligación de establecer un sistema para identificar los huéspedes y evitar la entrada de público e general durante los domingos.

Las hospederías, incluyendo los alquileres a corto plazo ("*Short Term Rentals*"), que no cuenten con un Número de Identificación de Hostelero de la CTPR, **tienen una prohibición total de apertura** y operación en todo momento por lo que sus propietarios e inquilinos estarán sujetos a las penalidades impuestas por incumplimiento según dispuestas en la presente orden ejecutiva, así como las penalidades que sean de aplicación según dispuestas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Los propietarios, gerentes, administradores o responsables de propiedades de alquiler a corto plazo (comercializadas independientemente o a través de plataformas como lo son *Airbnb*, VRBO, *Join a Join*, entre otras) deberán asegurarse de prohibir la entrada de personas que no están debidamente registradas como

individuos alojados en la propiedad. Se prohíbe, rotundamente, la realización de actividades sociales, eventos o reuniones grupales en propiedades de alquiler a corto plazo. Tanto los administradores como los huéspedes deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta Orden.

Las actividades sociales en los alquileres de corto plazo están prohibidas. Como parte del plan de fiscalización, la Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Compañía de Turismo, se encargarán de inspeccionar estas localidades.

Aquellas hospederías que cuentan con acceso a playas o balnearios deberán eliminar cualquier servicio complementario en los espacios públicos para así asegurar que sean utilizadas conforme lo establecido en esta Orden.

NO se permitirá la operación de casinos durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

Sección 14ta: **EVENTOS.** Se podrá someter ante la consideración del Secretario de la Gobernación propuestas para la consideración de conciertos y actividades teatrales **de forma virtual y sin público** para su aprobación y autorización. Dichas propuestas serán evaluadas sujeto a la implementación de medidas se seguridad y salubridad para mitigar el contagio del virus y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, artistas y toda persona que participe en la preparación del evento. NO se autoriza la apertura de los *venues* durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

Quedan desautorizadas todas las actividades multitudinarias, tanto en espacios abiertos como cerrados, incluyendo desfiles, caravanas y actividades análogas que propendan al aglomeramiento de personas.

No se permitirá el uso de "*party bus*" o la realización de fiestas rodantes para ningún evento durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

Sección 15ta: **MEDIDAS CAUTELARES. Para toda persona** que visite los establecimientos u oficinas autorizados en esta orden, será obligatorio cumplir con las siguientes medidas de protección:

a) cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud;

b) cada persona que visite un establecimiento deberá mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas;

c) con el fin de proteger a la población, y de evitar aglomeraciones innecesarias, los ciudadanos no deberán acudir en grupos a los establecimientos autorizados. Para lograr este objetivo, se limita el número de personas que pueden asistir a los comercios a una (1) persona por domicilio. Se exime de cumplir con lo anterior a las personas que requieran de la asistencia de otra persona para poder acudir al establecimiento, ya sea por alguna discapacidad física u otra condición de salud que así lo justifique.

Los establecimientos privados autorizados que atiendan público de conformidad a las excepciones establecidas en esta Orden Ejecutiva deberán velar y procurar el cumplimiento de estas medidas cautelares. Además, deberán velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados. Ante ello, **se les instruye a que cumplan con las siguientes medidas**:

a) asegurarse que cada empleado antes de comenzar sus labores use mascarillas de manera obligatoria y periódicamente se laven las manos con agua y jabón por 20 segundos o utilicen gel desinfectante. A su vez desinfectar sus estaciones de trabajo al llegar y luego de culminar sus labores;

b) asegurarse que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen las mascarillas, cubrebocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los comercios deberán tomar medidas para que no permitan que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos;

c) proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;

d) velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de seis (6) pies o más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de éste; y

e) en el caso de los supermercados y farmacias, considerar establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los clientes mayores de 65 años de edad.

Sección 16ta: **TURNOS PREFERENTES**. Todo comercio de los autorizados a operar en esta Orden deberá en la medida que sea posible, ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos, agentes del orden público, personas mayores de 65 años y personas con impedimentos.

Sección 17ma: **PERSONAS EXCLUIDAS**. Dispuesto el toque de queda, estarán excluidas del mismo aquellas personas autorizadas en esta Orden por razones de trabajo y/o en caso de emergencia.

Las disposiciones de esta Orden no aplicarán a:

1. personas que provean asistencia, cuidado, alimentos, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional, lo anterior siempre y cuando se tomen las precauciones de prevención de contagio;
2. personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal y federal;
3. profesionales de la salud, incluyendo los profesionales de la salud mental, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud;
4. personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos, incluyendo aquellos necesarios para la actividad agrícola como serían los agrocentros, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, incluyendo puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020;
5. personal que se encuentre trabajando con utilidades o infraestructura crítica;
6. proveedores de los servicios, actividades o eventos autorizados durante el desempeño de sus funciones;
7. personal de centros de llamadas ("call centers") y centros de datos sensitivos ("data centers");
8. personal de puertos y aeropuertos;

9. miembros de la prensa y medios de comunicación;
10. aquellas personas que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud;
11. funcionarios y servidores públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.
12. Policía Municipal;
13. miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales (DRNA);
14. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda;
15. representantes legales de ciudadanos imputados de delitos con citación ante los tribunales, rebajas de fianza, *hábeas corpus*;
16. representantes legales en casos civiles debidamente citados antes los tribunales;
17. notarios en el ejercicio de las funciones autorizadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante Resolución, EM-2020-09 del 24 de abril de 2020;
18. personas que tienen Trastorno del Espectro del Autismo están autorizadas a realizar salidas terapéuticas, de paseos cortos en zonas aledañas a su domicilio, acompañados de una sola persona y tomando las medidas cautelares de distanciamiento;
19. inspectores del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO);
20. el personal que determine la Comisión Estatal de Elecciones, compuesta por los Comisionados Electorales de los Partidos y su Presidente.
21. investigadores de los laboratorios de las instituciones universitarias y demás personal administrativo, siempre y cuando cumplan con las normas de distanciamiento físico y las medidas cautelares en el desempeño de sus funciones;
22. personal de AutoExpreso para recarga y cobro de peajes.
23. profesionales especializados, investigadores y su personal general y auplidores de museos, bibliotecas, instituciones y fundaciones que albergan colecciones culturales públicas y privadas.

Sección 18va: **PEAJES.** Continuará el cobro de los peajes pagaderos en carreteras del Gobierno de Puerto Rico. Aunque no se cobrarán multas por pasar un peaje sin tener balance en su cuenta de AutoExpreso,

durante la vigencia de esta Orden. Continua el funcionamiento de los carriles de recarga, siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación, tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados.

Sección 19na: **CELEBRACIÓN DE EVENTOS RELIGIOSOS**. Por disposición constitucional, se reconoce la libertad de culto y el derecho de ejercerla libremente. A tales fines, se recomienda la celebración de eventos religiosos durante los siete (7) días de la semana, dentro de los horarios permitidos en el toque de queda, siempre y cuando su operación se mantenga por debajo del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y que se garantice el distanciamiento físico de seis (6) a nueve (9) pies entre los asistentes. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el espacio alcance el veinticinco por ciento (25%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden, no permita el distanciamiento físico, la iglesia y/o templo, mezquita o sinagoga tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, en todo momento, el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los asistentes, esto incluye los espacios al aire libre. Durante la vigencia de esta Orden, toda iglesia, templo mezquita o sinagoga que tenga medios de comunicación como radio, televisión y/o medios digitales, deberá dar prioridad a realizar sus servicios, misas, cultos o reuniones principales utilizando dichos medios en vivo o grabación diferida, sólo con la presencia del personal técnico o complementario necesario. Toda iglesia, templo, mezquita o sinagoga que realice servicios presenciales dentro de los horarios permitidos en el toque de queda, deberá cumplir con las "Guías de Reapertura de los Servicios Religiosos", disponibles en la Oficina del Tercer Sector y Base de Fe de La Fortaleza, y sus respectivos protocolos de seguridad y salud (uso de mascarillas, "hand sanitizer", distanciamiento de seis (6) pies, etc.), siempre y cuando no excedan la ocupación máxima equivalente al veinticinco (25%) de la capacidad establecida en el Código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Las oficinas parroquiales o administrativas podrán continuar operando con las medidas de seguridad y protección durante los horarios permitidos en el toque de queda, de lunes a sábado.

Sección 20ma: **CIERRE DE COMERCIOS Y ENTIDADES PRIVADAS.** Se ordena el cierre total de 24 horas a discotecas, cines, salas de concierto,

salones de juego, teatros, casinos, gimnasios, bares, salones de actividades o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar, el cual no esté autorizado a operar durante la vigencia de esta Orden. Además, se prohíben visitas familiares o de amigos a instituciones correccionales, centros de cuido de envejecientes o asilos, conforme a las regulaciones impuestas por el Departamento de Familia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Departamento de Salud.

Sección 21ra: **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**. Continúa operando el sector de la construcción, siempre y cuando se implementen estrictas medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud de todos nuestros trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC), el Departamento de Salud federal, el Departamento de Trabajo federal y el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA). Se requerirá que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. **Esto incluye la construcción en las marinas relacionadas a preparativos para la época de huracanes, proyectos de reparación y reconstrucción por motivo de desastre natural o emergencia, construcción privada, comercial, residencial y gubernamental.** Se autoriza, además, el suplido de materiales para el sector de la construcción, incluyendo la distribución de cemento y productos relacionados.

Sección 22da: **MANUFACTURA**. Continúa operando el sector de la manufactura sujeto a la implantación de medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC), el Departamento de Salud federal, el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA) y el Departamento del Trabajo federal. Se requerirá que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. Se autoriza el suplido de materiales, inventario y servicios de apoyo para este sector.

Sección 23ra: **TRÁFICO MARÍTIMO DE EMBARCACIONES RECREACIONALES.** Se ordena el fiel cumplimiento con las directrices promulgadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en cuanto a:

a) las órdenes, cartas circulares, entre otras, que emita para el **cierre de toda marina** para desalentar el tráfico marítimo de embarcaciones recreacionales en nuestras aguas territoriales, incluyendo motoras acuáticas, y establecer excepciones a lo antes mencionado amparadas en criterios de emergencia, pesca comercial, residentes en las embarcaciones y reglamentaciones federales;

b) plan de vigilancia costera, establecido en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal, para garantizar que cualquier embarcación marítima cumpla con las disposiciones de esta Orden y/o con las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, promulgadas por el DRNA.

Se autoriza al Cuerpo de Vigilantes del DRNA, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal de Puerto Rico a intervenir con toda persona que desembarque de cualquier tipo embarcación marítima, penetre y/o intente penetrar nuestras costas, en violación con lo establecido en esta orden ejecutiva y/o en violación a las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, promulgadas por el DRNA.

Los Alcaldes y Alcaldesas que lideren municipios costeros con oportunidad de recibir botes o cualquier medio de transportación marítima, estarán facultados para impedir la entrada de cualquier persona a Puerto Rico a través de éstos métodos. Podrán coordinar con sus Policías Municipales, Recursos Naturales y la Policía de Puerto Rico.

Los servicios de transportación marítima provisto por la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) serán, exclusivamente, para residentes y personas que vayan a realizar gestiones de trabajo en ambas Islas Municipios.

Sección 24ta: **PLANES DE MANEJO DE RIESGOS DE CONTAGIOS EN EL LUGAR DE TRABAJO.**

Se ordena que cada patrono de todos los sectores autorizados en esta Orden procure que, **previo al comienzo de operaciones**, prepare un plan de manejo de riesgo de contagio basado en la guía de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional OSHA 3990, publicada el pasado mes de marzo de 2020, y adoptada por la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico ("PROSHA" por sus siglas en inglés) del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y el Centro para el Control de

Enfermedades Federal ("CDC" por sus siglas en inglés). La auto certificación de cumplimiento de cada patrono deberá ser sometida al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). A tales fines, se ordena al Secretario del DTRH a procurar el fiel cumplimiento del procedimiento establecido para someter la auto certificación requerida en esta Orden, revisar el mismo, en caso de que sea necesario, para atemperarlo a los sectores autorizados y otorgarle su más amplia publicación, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Esta auto certificación será un requisito inicial para poder comenzar a operar, se entenderá que una vez sometida la misma, las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos anteriormente y el patrono podrá comenzar sus operaciones.

Es importante que los patronos que actualmente se encuentran operando, por razón de estar exentos del toque de queda en las órdenes ejecutivas anteriores, tendrán la obligación de cumplir, so pena de la imposición de multas, con el requisito de someter la auto certificación al DTRH lo antes posible y de manera diligente. Lo antes mencionado no paralizará las operaciones de estos patronos, no obstante, tienen que cumplir con este requerimiento.

Es necesario limitar la cantidad de empleados en las áreas comunes durante la jornada laboral cumpliendo con las normas de distanciamiento físico y las medidas cautelares, como, por ejemplo, cafetería, salón comedor, terraza, entre otros.

Los patronos que estén operando bajo los parámetros de esta Orden no podrán despedir, disciplinar o de cualquier otra manera discriminar a un empleado por ejercer los derechos que le provee la legislación laboral, incluyendo las leyes recientemente aprobadas como el "Families First Coronavirus Response Act" y la Ley 37-2020, así como las licencias disponibles, ni por presentar una querella, testificar o intentar testificar en un procedimiento relacionado a los mismos. De igual forma, los patronos deberán procurar proteger a los empleados pertenecientes a los grupos vulnerables para contraer COVID-19, tomando estas circunstancias en cuenta al momento de reincorporar al personal.

Será obligación de cada patrono, incluyendo dueños de negocio, comunicar, inmediatamente, casos sospechosos y confirmados de COVID-19 entre su plantilla de empleados al Departamento de Salud a la siguiente dirección de correo electrónico: covidpatronos@salud.pr.gov.

Sección 25ta: **MODIFICACIONES.** Durante la vigencia de esta Orden, continuará el análisis de las medidas tomadas, a los efectos de estudiar los resultados de las mismas y adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente. En el momento que se identifique que la apertura de algún sector ha ocasionado un aumento notable en el riesgo de infección o el momento en que los servicios de salud se aproximen a un límite de capacidad, será necesario detener o retrasar el plan de reapertura y la Orden se enmendará a esos fines. De igual forma, si no ocurriese lo anteriormente señalado, se podrá continuar con la apertura de otros sectores. El aumento o disminución en el riesgo de infección dependerá, en gran medida, de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo tanto, de no observar el fiel cumplimiento de las estrictas medidas cautelares, se establecerán las restricciones necesarias.

Sección 26ta: **INCUMPLIMIENTO.** Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, "[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares ($5,000) o ambas penas a discreción del tribunal". Se ordena la intervención con aquellos ciudadanos que incumplan con las medidas cautelares descritas en esta Orden, incluyendo el uso obligatorio de mascarilla en todo momento. De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser sometido sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal. Por último, el incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios emitida por el DACO estará sujeto a las sanciones y multas emitidas por esa agencia, así como a las mencionadas en esta Sección.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico, en coordinación con las Policías Municipales, al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Seguridad Pública de

Puerto Rico a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Sección 27ma: **GRUPO INTERAGENCIAL PARA LA FISCALIZACIÓN.** Para fines de fiscalizar el cumplimiento de esta orden ejecutiva, se faculta a todas las entidades concernientes, entiéndase, pero sin limitarse, al Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, incluyendo la Policía de Puerto Rico, Negociado de Investigaciones Especiales, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, además de DACO, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, DRNA, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a establecer sus planes de vigilancia en coordinación con PROSHA a los fines de que puedan expedir las multas y sanciones correspondientes bajo su jurisdicción y competencia, según las disposiciones legales aplicables. Esto incluye, pero sin limitarse, el cierre de negocios por incumplimiento con esta orden ejecutiva.

De igual forma, estas organizaciones gubernamentales podrán establecer acuerdos colaborativos de fiscalización con los gobiernos municipales, los cuales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

Como parte de los esfuerzos para fiscalizar el cumplimiento con esta orden ejecutiva, el sector privado ha establecido un sistema de vigilancia colaborativa dirigido a la auto fiscalización de cada sector económico respecto al manejo de contagios de COVID-19 en los establecimientos.

Sección 28va: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 29na: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 30ma: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 22 de agosto de 2020 y se mantendrá vigente hasta el 11 de septiembre de 2020 y/o salvo nuevo aviso.

Sección 31ra: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden

Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 32da: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 33ra: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2020.

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 24 de agosto de 2020.

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO - #2020-066

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-066

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE EXTENDER EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO, CONTINUAR LAS MEDIDAS TOMADAS PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN PUERTO RICO Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO: OE-2020-026.

POR CUANTO: Todos los esfuerzos para detener el contagio del virus en nuestra isla han ido encaminados a salvaguardar la vida, la seguridad social, económica y personal de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha llevado a cabo todos los esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico. A tales fines y cónsono con la declaración que emitió la Organización Mundial de la Salud clasificando la enfermedad respiratoria causada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico, que requería la acción efectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020. Mediante la referida Orden se declaró un estado de emergencia en todo nuestro archipiélago ante la inminente amenaza que representaba la propagación del COVID-19 ("OE-2020-020").

POR CUANTO: A tono con el estado de emergencia a nivel mundial y cónsono con la declaración de emergencia nacional promulgada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump, el Gobierno de Puerto Rico ha emitido varias órdenes ejecutivas, a partir del mes de marzo del año en curso, a los fines de implementar ciertas medidas restrictivas para controlar los contagios de COVID-19 en nuestra Isla.

POR CUANTO: Ante la novel emergencia causada por la pandemia, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-026 ("OE-2020-026"), el cual creó el Comité Ejecutivo de Asesoría Médica ("Task Force Médico") a cargo de desarrollar e implementar, en conjunto con el Departamento de Salud, los estudios, las investigaciones y los planes estratégicos sobre cómo manejar los contagios de COVID-19, así como de asesorar a la Gobernadora de Puerto Rico y al Secretario de Salud sobre la toma de decisiones de salud pública y otros asuntos relacionados a esta emergencia. Desde que se declaró el estado de emergencia en Puerto Rico, el Task Force Médico ha invertido largas horas para monitorear de cerca la evolución de la información relacionada al virus y ha estudiado sin cesar el comportamiento de éste en Puerto Rico. Gracias a su gran labor, hemos podido lograr una curva de contagio en niveles manejables y ser ejemplo para otras jurisdicciones en el manejo de la pandemia con nuestros recursos hospitalarios. Sin embargo, el comportamiento de la pandemia es dinámico y requiere que, continuamente, se revise la data científica usando modelos actualizados para tomar decisiones certeras en el manejo de la pandemia. A este punto de la pandemia en Puerto Rico, y luego de un consenso entre el Task Force Médico, grupos comunitarios, religiosos, el Task Force Médico de Ponce, el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología de Puerto Rico y el Task Force Económico, se ha diseñado un modelo de vigilancia colaborativa que contiene indicadores para el monitoreo de COVID-19. Será el Departamento de Salud quien estará a cargo recibir la data proveniente de los modelos establecidos y dictar los pasos a seguir para el manejo de las futuras fases de la pandemia en la Isla, en colaboración con todos los sectores.

POR CUANTO: A los fines de establecer algunos parámetros para ayudar a los gobiernos estatales y locales a determinar qué actividades, negocios, trabajos o industrias pueden considerarse como necesarias en el contexto de la emergencia suscitada por el COVID-19, la *"Cybersecurity & Infrastructure Security Agency"* del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, publicó el documento titulado *"Guidance on the Essential Critical Infrastructure Workforce: Ensuring Community and National Resilience in COVID-19 Response"* ("La Guía").

POR CUANTO: La Guía se promulgó para asistir a los funcionarios públicos en su rol de proteger a las comunidades, mientras se garantiza la continuidad de las funciones críticas para la salud y la seguridad pública, así como la seguridad económica.

POR CUANTO: La Guía establece que las determinaciones sobre lo que constituye un negocio o actividad necesaria no es directivo, sino que más bien se deben tener en cuenta consideraciones de salud pública atinentes a las preocupaciones específicas relacionadas con COVID-19 en cada jurisdicción en particular.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de

emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO: En caso de que alguna epidemia amenace la salud del pueblo de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", faculta al Departamento de Salud a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para combatirla, incluyendo procedimientos para el aislamiento y cuarentena de personas que han sido expuestas o que han contraído enfermedades transmisibles que representan una amenaza a la salud pública, conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 7390, conocido como "Reglamento de Aislamiento y Cuarentena".

POR CUANTO: En estricto Derecho Constitucional, el Estado puede regular derechos fundamentales de los individuos cuando demuestre que existe un interés apremiante y que la regulación representa el medio menos oneroso para adelantar el interés. En este caso, el interés apremiante es la preservación de la salud pública ante un virus de nivel pandémico para el cual no existe vacuna aún y, por lo tanto, se hace imperiosa la necesidad de implantar medidas que pudiesen afectar derechos fundamentales.

POR CUANTO: Ante los logros alcanzados con relación a la desaceleración de la curva de contagio y control de riesgo del virus, el Gobierno de Puerto Rico promulgó varias órdenes ejecutivas implementando la flexibilización de ciertos sectores industriales, comerciales y empresariales mediante fases. Dicha flexibilización no se ha implementado al amparo de los datos que nos provee la curva únicamente, sino que tomando en consideración los recursos con los que cuentan los sectores público y privado para integrar medidas de mitigación de riesgo de contagio en sus facilidades.

POR CUANTO: Es importante indicar que las evaluaciones de riesgo han sido integradas en las decisiones de reapertura y reactivación de la economía. La flexibilización económica ha ido acompañada de un aumento en las medidas de control de riesgo en cada uno de los sectores que se han ido insertando a la economía, paulatinamente.

POR CUANTO: Tanto el "Task Force Médico" como el "Task Force Económico" han reconocido que las medidas establecidas por el Gobierno han sido efectivas en reducir el nivel de transmisión y la velocidad del contagio en Puerto Rico.

POR CUANTO: A este punto de la pandemia, la mayoría de los patronos han adecuado sus facilidades para mitigar los efectos del virus. Por lo

que las nuevas estrategias para atender la emergencia de COVID-19 en Puerto Rico han sido dirigidas a integrar sistemas de vigilancia colaborativos o de auto fiscalización de cada sector económico, de manera que se pueda lograr, paulatinamente, una transformación en el comportamiento social respecto al virus.

POR CUANTO: La pandemia de COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, en el cual pueden requerirse nuevas estrategias para disminuir la probabilidad de transmisión en la población mientras que se evita el colapso de nuestra economía.

POR CUANTO: A pesar de las medidas más restrictivas tomadas por esta Administración en los diferentes boletines administrativos, durante el pasado mes de agosto, la tendencia documentada en Puerto Rico reflejó un aumento en algunos de los indicadores utilizados para el monitoreo de la pandemia, es decir, aumento progresivo en el número de casos diarios y en el número de fallecimientos. A raíz de lo anteriormente señalado, se promulgó el Boletín Administrativo Número: OE-2020-062 ("OE-2020-062") a los fines de limitar aun más la actividad económica para controlar la curva epidemiológica.

POR CUANTO: Al día de hoy, la curva epidemiológica muestra que el número de casos confirmados ha ido reduciéndose y la capacidad hospitalaria permanece en niveles manejables. Cónsono con la evidencia suministrada, el "Task Force Médico", el "Task Force Económico", el "Task Force Médico de Ponce", el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología de Puerto Rico, grupos comunitarios y el sector religioso coinciden en que las medidas restrictivas implementadas mediante la OE-2020-062 han brindado los resultados esperados.

POR CUANTO: No obstante, el nivel de riesgo general continúa siendo alto, por lo que las restricciones deben continuar para evitar un repunte en los casos positivos confirmados y en el número de muertes.

POR CUANTO: Es importante aclarar que evitar el colapso del sistema hospitalario y de salud nos corresponde a todos. Por tal razón, la ejecución de las medidas cautelares debe llevarse a cabo cabalmente, siguiendo los parámetros de salubridad establecidos.

POR CUANTO: La evidencia suministrada por el Departamento de Salud, y según discutida en reuniones con el Task Force Médico de Puerto Rico, el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología de Puerto Rico, el Task Force Médico de Ponce, Instituto de Estadísticas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Task Force Ciudadano y el sector religioso, demuestra que, sostenidamente, continúa reportándose un alto porcentaje de contagios y muertes por COVID-19 en personas que viven en Puerto Rico (contagio comunitario), lo cual exige que

continúen rediseñándose las estrategias para evitar una mayor propagación del virus y salvar vidas.

POR CUANTO: Continúa siendo la recomendación del "Task Force Médico" establecer esta Orden por un período de veintiún (21) días.

POR CUANTO: Con el propósito de prevenir y controlar la diseminación del virus en Puerto Rico, es imperativa la implantación de medidas difíciles, pero necesarias para proteger el derecho a la vida de cada puertorriqueño. La responsabilidad ciudadana representa un rol fundamental para controlar la propagación del virus, por lo que no es nuestro interés penalizar al ciudadano responsable que ha cumplido, fielmente, con las medidas de distanciamiento físico.

POR CUANTO: Esta administración gubernamental reconoce que estas medidas deben ir acompañadas de mecanismos que permitan la operación de industrias, servicios y otros renglones de la economía necesarios para proveer una respuesta adecuada y efectiva dentro de esta emergencia.

POR CUANTO: Es importante que continuemos restringiendo varias actividades que propendan al aglomeramiento de personas para salvar vidas y continuar limitando los contagios de COVID-19 en nuestra Isla. Tomar estas medidas cautelares en este momento resultará en que se disminuyan las probabilidades de que los casos positivos aumenten y que se comprometa nuestro sistema de salud para evitar unas restricciones mayores a largo plazo.

POR CUANTO: Las estrategias implementadas por el Gobierno han funcionado para proteger vidas y mantener nuestra capacidad hospitalaria en niveles manejables. Esto, definitivamente, ha permitido que el sistema de salud esté preparado para enfrentar las fluctuaciones en los casos positivos de COVID-19 eficientemente.

POR CUANTO: Mientras no existan tratamientos efectivos o una vacuna para la prevención del COVID-19, la nueva norma social y de trabajo incluirá distanciamiento físico, lo cual tendrá un impacto en nuestro diario vivir y manera de llevar a cabo las actividades económicas.

POR CUANTO: Los derechos consagrados constitucionalmente no impiden, absolutamente, que el Estado reglamente, razonablemente, su disfrute, siempre que tal reglamentación se base en un interés apremiante, como lo es la salud pública y que sea el medio menos oneroso.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: **TOQUE DE QUEDA.** Se extiende el toque de queda establecido en Puerto Rico de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., de lunes a domingo, hasta el 2 de octubre de 2020.

Todos los ciudadanos deberán limitar las actividades sociales o agasajos familiares en lugares públicos y privados.

Sección 2da: **ORDEN DE CUARENTENA.** Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley 20-2017, según enmendada, supra, y por la Ley 81 de 14 de marzo 1912, según enmendada, supra, reiteramos que **se ordena a toda persona con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente ésta o no signos o síntomas de contagio, y con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, a que permanezca en cuarentena durante un período de 14 días.** Lo anterior implica que la persona deberá permanecer estrictamente en su residencia y restringir sus movimientos fuera de ésta para evitar el riesgo de contagio dentro de la comunidad. El incumplimiento de esta disposición será considerado una violación a la Orden Ejecutiva. **Se ordena además el aislamiento físico por 14 días, para toda persona a la cual se le haya sido confirmado la presencia del COVID-19 en su organismo, o con sospecha razonable de haber sido infectada con el COVID-19, el confinamiento o restricción de movimiento, conforme a las instrucciones médicas, con el propósito de asegurar la condición de salud de dicha persona, así como para evitar que ponga en riesgo la salud pública y prevenir la transmisión a personas no infectadas.**

Se instruye a todo ciudadano que haya tenido contacto con algún caso positivo a COVID-19 a que se realice una prueba molecular. Sin embargo, no debe hacérsela antes de los cinco (5) días de haber estado expuesto. De esta manera se podrá evitar tener un resultado falso negativo.

Aquellos pacientes positivos a COVID-19 que incurran en violaciones a esta orden de cuarentena, poniendo en riesgo a otras personas, estarán sujetos a responsabilidad criminal bajo la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", además de las sanciones por motivo de incumplimiento con esta orden ejecutiva.

Todos los pacientes positivos a COVID-19 tendrán el deber de comunicar su caso al sistema de rastreo (contact tracing) municipal. En caso de que su municipio no cuente con un sistema de rastreo, entonces deberán comunicarse con el Departamento de Salud, so pena de violación con esta Orden.

Sección 3ra: **OPERACIONES GUBERNAMENTALES.** Las agencias continuarán ejerciendo las funciones y brindado los servicios que se puedan ofrecer, sin comprometer la seguridad y la salud de sus empleados, cumpliendo con la jornada establecida por cada Jefe de Agencia. Los empleados ya activados continuarán con el plan de trabajo establecido por su Agencia y acumularán tiempo compensatorio o recibirán pago de horas extras, según sea el caso, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular de trabajo diaria o semanal. Las disposiciones sobre acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras no aplican a los empleados exentos, conforme se definen en la *"Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo"*.

De otra parte, con el propósito de continuar con el proceso paulatino y ordenado del regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, además de los empleados que comenzaron a laborar en virtud de los pasados Boletines Administrativos, continuarán trabajando en sus respectivas agencias los empleados de carrera que la Autoridad Nominadora determine necesarios en su Plan de Trabajo. Para ello, se deberá considerar la reingeniería y la capacidad del espacio físico en las instalaciones de la Agencia, de conformidad con las medidas de seguridad, salud y control de infecciones establecidas en el Plan de Manejo de Riesgos y Control de Exposición COVID-19. En todas las fases de regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo, las Agencias deben asegurarse del cumplimiento con lo siguiente:

a. Logística de las operaciones de las Agencias: cantidad de empleados designados a trabajar por día (se recomienda trabajo con plantillas reducidas, horarios escalonados, teletrabajo, u otras medidas);
b. Monitoreo y/o cernimiento del personal previo a la entrada al lugar de trabajo;
c. Modificaciones a las áreas de oficina, incluyendo áreas designadas para tomar alimentos;
d. Medidas de control para lograr el distanciamiento físico entre empleados y clientes/público;
e. Limpieza y desinfección de las instalaciones;
f. Proveer ventilación adecuada y filtrado efectivo en lugares con sistemas de acondicionador de aire;
g. Medidas y procesos de higiene establecidos para los empleados;

h. Disponibilidad de equipo de protección personal (EPP) que se determinó necesario para los empleados. Incluye el uso compulsorio de cobertores naso-bucales (mascarillas);
i. Procedimiento para seguir en caso de sospecha de posibilidad de contagio o detección de un empleado con síntomas o positivo (cierre, desinfección o cuarentena). Incluyendo, las prácticas de monitoreo de casos positivos y la inclusión en el Registro de Lesiones y Enfermedades (Formulario OSHA 300);
j. Manejo patronal con empleados que forman parte de los grupos de alto riesgo (embarazadas, mayores de 65 años, personal con condiciones comórbidas o enfermedades crónicas);
k. Orientación previa a los empleados sobre el Plan y adiestramiento sobre el uso correcto, limitaciones y descarte del EPP;
l. Designación de persona que periódicamente evaluará las áreas de trabajo con el propósito de monitorear el desarrollo de nuevas áreas de riesgo y necesidades con relación a la pandemia de COVID-19.
m. Discusión del Plan, previo a su implementación, con las organizaciones obreras, de existir las mismas.

Tomando en consideración el análisis correspondiente a los criterios anteriormente delineados, deberá considerarse el teletrabajo como una opción viable para aquellos empleados con necesidades o condiciones particulares al momento de revisar los Planes de Trabajo, en la medida en que sea posible, conforme a las funciones de los puestos. No obstante, las Agencias que ofrecen servicios al público mantendrán sus operaciones de manera presencial, sujeto a los parámetros de salud establecidos para prevenir el contagio de COVID-19 en sus facilidades.

Cuando a un servidor público le sea requerido trabajar deberá reportarse en el área de trabajo. Aquellos que no puedan hacerlo por alguna razón justificada y contemplada en alguna ley estatal o federal, ese tiempo deberá ser cargado a alguna licencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las entidades gubernamentales podrán llevar a cabo cualquier actividad o reunión necesaria para cumplir con sus deberes ministeriales, tales como celebrar vistas públicas para promulgar reglamentación. Se instruye a que se utilice, en primera instancia, el

uso de herramientas tecnológicas, siempre y cuando se permita la participación ciudadana exigida por la legislación vigente y aplicable.

En aquellos casos en que las vistas deban llevarse a cabo de manera presencial, es obligatorio que: se provea el espacio mínimo para lograr distanciamiento físico, el uso de mascarilla en todo momento, lavado de manos, cernimiento a los participantes antes de entrar al lugar y cualquier otra medida de salubridad e higiene para evitar la propagación del virus.

Disponiéndose, además, que todos los Jefes de Agencia deberán establecer los procesos y proveer los recursos necesarios para que los empleados, a quienes se le requiera, cumplan oportunamente, con los requerimientos de información que emita el Departamento de Hacienda para la preparación y la emisión de los Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico para los años Fiscales 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020 y 2020-2021.

Todo Jefe de Agencia tiene la obligación de notificar cualquier caso de COVID- 19 en su unidad de trabajo al Departamento de Salud, además de tomar todas las medidas cautelares, notificar a los empleados y activar el protocolo de seguridad. No hacerlo se entenderá como una violación a esta Orden.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 4ta: **ESTABLECIMIENTO DE GUÍAS POR LAS AGENCIAS.** Las disposiciones establecidas en esta orden podrán ser definidas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por toda Agencia llamada a la regulación o reglamentación de los servicios aquí discutidos, una vez aprobadas por la Gobernadora, quien podrá delegar esta función en el Secretario de la Gobernación. De igual forma, todo jefe de agencia que identifique servicios esenciales o de emergencia y que no estén cubiertos en las exenciones deberá someter una solicitud a estos fines al Secretario de la Gobernación, quien tendrá discreción para aprobarla. Toda Agencia que promulgue guías en aras de explicar en detalle las disposiciones que esta Orden establece, una vez sean aprobadas, deberá inmediatamente dar su más amplia publicación.

Sección 5ta: **COMERCIOS AUTORIZADOS.** Vigente y establecido un toque de queda y siempre y cuando cumplan con el horario permitido en el mismo, podrán operar los siguientes comercios:

1. **Alimentos:**

a. **Restaurantes o Cafés al aire libre y Cafeterías:** los salones comedores podrán permanecer abiertos para comensales durante los horarios permitidos dentro del toque de queda, **siempre y cuando su ocupación se mantenga por debajo del cincuenta por ciento (50%) de capacidad,** según definido por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018), será compulsorio el distanciamiento físico de seis (6) a nueve (9) pies entre los comensales. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el mismo espacio alcance el cincuenta por ciento (50%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden no permita cumplir con el distanciamiento físico, el restaurante tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, **en todo momento**, el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales. Por otro lado, los espacios al aire libre podrán operar al máximo de su capacidad, cumpliendo con las medidas cautelares de uso de mascarillas y lavado frecuente de manos en todo momento y garantizando el distanciamiento físico. **En cuanto aquellos restaurantes que cuenten con barra dentro del establecimiento (entiéndase el área de mostrador o "counter" donde se preparan y despachan bebidas de todo tipo), éstas deberán permanecer cerradas. El consumo, expendio y venta de bebidas alcohólicas deberá hacerse en el salón comedor.**

Estos establecimientos tendrán que cumplir con la autorización del Departamento de Salud y las guías del CDC y PROSHA para COVID-19 para poder permanecer abiertos.

Lo anteriormente mencionado aplicará de igual forma a los restaurantes de comida rápida.

Se recomienda que la ocupación de estos establecimientos en el horario permitido se haga mediante reservación, de forma tal que se pueda mantener un control respecto a la cantidad de comensales que coincidan en el lugar. Deberán ser

estrictos con las medidas de seguridad a la entrada al lugar y con el cumplimiento de la distancia recomendada de seis (6) a nueve (9) pies y respetar las medidas cautelares del uso de compulsorio de las mascarillas, desinfección del lugar y el lavado frecuente de manos.

Se recomienda establecer un sistema de control de aire, de manera que se limpien y desinfecten los conductos de las unidades de aire acondicionado periódicamente para minimizar la contaminación por aerosol y, a su vez, la probabilidad de contagio.

En los estacionamientos privados de cualquiera de estos establecimientos no está permitido servir alimentos ni bebidas que promuevan el aglomeramiento de personas. **En ninguna circunstancia, se permitirá la aglomeración de personas fuera del establecimiento consumiendo bebidas alcohólicas.**

El dueño, administrador o persona análoga, será responsable de velar por el fiel cumplimiento con las medidas cautelares, de distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas en todo momento. Apercibiéndosele de que, en caso de no cumplir con las mismas, el establecimiento podrá ser multado conforme a las disposiciones de esta Orden.

NO se permitirá la operación de los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas bajo ningún concepto (bares, cafetines con permiso de uso de bebidas alcohólicas, "sport bars" y cualquier otro lugar análogo) durante la vigencia de esta orden ejecutiva. Entiéndase que aquellos negocios que tengan licencias para operar, exclusivamente, como bares, cafetines con permiso de uso de bebidas alcohólicas, "sport bars" y cualquier otro lugar análogo que su actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas, tendrán que permanecer cerrados durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

b. Venta de alimentos al detal o al por mayor.

c. Negocios que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos (incluye agricultores y empleados de la industria agropecuaria) y bebidas,

incluyendo alimento para animales, incluyendo procesadoras y elaboradoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agropecuaria en general, incluyendo huertos caseros.

d. Supermercados y colmados, incluyendo los negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados. Los supermercados podrán permanecer abiertos al público durante los horarios permitidos en el toque de queda. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar. Igual procedimiento deberá llevarse a cabo con la desinfección de los carritos de alimentos, fiscalización en las filas y dentro del establecimiento como se hacía al inicio de esta pandemia.

El dueño, administrador o persona análoga debe asegurarse de fiscalizar las filas de espera dentro y fuera de estos establecimientos. Dado que los productos que venden son esenciales, no se prohíben las mismas, pero el dueño del establecimiento deberá asegurarse del uso compulsorio de la mascarilla, el distanciamiento y todas las medidas cautelares.

e. Con relación a los puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020, podrán abrir siempre y cuando tomen las medidas cautelares para salvaguardar la salud (ej. mascarillas, guantes, desinfectantes, etc.) y se sirvan sin necesidad de aglomeramiento de personas.

f. Mercados familiares agrícolas podrán operar siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares y el distanciamiento físico para prevenir la propagación de COVID-19.

2. **Salud, medicamentos, artículos o equipo médico y farmacias:**

a. Incluye negocios que se dediquen a la producción, venta, o provisión de servicios relacionados a medicamentos, artículos o equipo médico, o provisión de servicios de cuidado médico, y aquellos que estén en su cadena de distribución, incluyendo:

i. Operaciones de manufactura y venta de productos farmacéuticos.
ii. Operaciones de manufactura y venta de dispositivos médicos (manufactura y venta).
iii. Biotecnología y facilidades de biotecnología agrícola (manufactura y venta).
iv. Operaciones de manufactura de suministros para los hospitales y otras instituciones, y proveedores de salud.
v. Manufactura y venta de productos de limpieza, desinfectantes y equipo de protección personal necesario para atender la crisis de COVID-19.
vi. Hospitales.
vii. Laboratorios clínicos.
viii. Salas de emergencia.
ix. Clínicas de servicios médicos.
x. Dispensarios de cannabis medicinal.
xi. Instalaciones de cultivo y procesamiento de cannabis medicinal.
xii. Centros de salud.
xiii. Bancos de Sangre.
xiv. Farmacias.
xv. Centros de cuido de ancianos.
xvi. Compañías o aseguradoras que provean cubiertas de planes médicos.
xvii. Clínicas veterinarias por citas, incluyendo servicios de grooming.
xviii. Médicos primarios y especialistas, incluyendo el área de salud mental.

a. Aunque se siga favoreciendo que los médicos primarios y especialistas ofrezcan servicios utilizando el teléfono y video por medios electrónicos para tener citas y mantener la continuidad del cuidado, permanecerán las visitas médicas presenciales. Las oficinas médicas pueden permanecer abiertas para citas siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación que sean promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Deberán hacerlo mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas,

respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

b. Los hospitales deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos por el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones hospitalarias, incluida la guía *"Local Resumption of Elective Surgery Guidance (abril 17 de 2020)"* del *American College of Surgeons* para la calendarización de las cirugías electivas. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Es importante indicar que la calendarización de toda cirugía electiva estará condicionada a los estándares médicos, conforme a los protocolos para COVID-19.

c. La calendarización de toda cirugía electiva en los centros de cirugías ambulatorias estará condicionada a los estándares médicos, conforme a los protocolos para COVID-19. Estos centros deberán reforzar los protocolos de seguridad y salubridad establecidos por el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones ambulatorias, incluida la guía *"Local Resumption of Elective Surgery Guidance" (abril 17 de 2020)* del *American College of Surgeons*. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Lo anteriormente mencionado está sujeto a que el balance de las unidades de cuidado intensivo y la utilización de camas y ventiladores no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada institución hospitalaria.

xix. Oficinas dentales. Sus operaciones se regirán por las Guías de la Asociación Dental Americana (ADA), de la Junta Dental de Puerta Rico y el Departamento de Salud. Podrán toma-

medidas para procedimientos de emergencia para los que deberán incluir un teléfono al cual puedan llamar los pacientes y coordinar sus servicios por cita previa. Deben evitar la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

xx. Oficinas de optómetras, tomando las debidas precauciones y medidas para asegurar el distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19. Mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

xxi. Centros de Terapia. Se mantienen brindando las terapias presenciales para aquellos pacientes que no pueden recibir su terapia de manera virtual. Es importante que se sigan las medidas cautelares del uso constante de mascarilla por parte de terapistas, empleados y pacientes, el lavado frecuente de manos, evitar el aglomeramiento de personas en las salas de espera y que se cumplan las normas del distanciamiento físico.

3. **Gasolineras y su cadena de distribución:**

a. Combustibles (procesamiento, venta y distribución).
b. Refinado: gasolina, diesel, "jetfuel", "AV-Gas", gas propano, gas butano, gas natural, gas licuado, queroseno, entre otros.
c. Mezclado ("intermediate fuels", "blended").
d. Producción, distribución, venta al por mayor, venta al detal (gasolineras).
e. Venta de Lotería Electrónica y Tradicional.
f. Centros de inspección vehicular

Es importante aclarar que está prohibido el aglomeramiento de personas en los predios de las

estaciones de gasolina. Será responsabilidad del dueño del establecimiento tomar las medias para evitar el aglomeramiento de personas en los horarios en que permanezca abierto el establecimiento y en los que no. Una violación a lo dispuesto anteriormente podrá ser causa para el cierre del establecimiento por parte del Departamento de Salud.

4. **Instituciones financieras:**

a. Instituciones depositarias que ofrezcan servicios bancarios como bancos y cooperativas. Lo anterior siempre y cuando se garantice el distanciamiento físico de seis (6) a nueve (9) pies. Además, estas instituciones tendrán que cumplir con la autorización del Departamento de Salud y las guías del CDC y PROSHA para COVID-19 para poder permanecer abiertas.

b. Casas de empeño.

c. Bancos hipotecarios y otras entidades prestamistas. Podrán llevarse a cabo cierres de préstamos y préstamos hipotecarios mediante cita previa, de manera que se evite la conglomeración de cierres programados en la sala de espera. Debe citarse un (1) cliente a la vez y se limitarán a los requerimientos que sólo podrían atenderse presencialmente. Todo lo demás deberá adelantarse de manera electrónica o remota.

Dichas instituciones podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda.

5. **Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones vulnerables:**

a. Refugios para personas sin hogar
b. Bancos de alimentos
c. Refugios para víctimas
d. Albergues, incluyendo albergues de animales
e. Residencias Temporeras

6. **Textiles:**

a. Toda empresa de textiles que manufacture uniformes/calzado, componentes/equipos, para el Departamento de la Defensa podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la

Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, PROSHA emitió una comunicación el 31 de marzo de 2020 estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

b. Toda empresa de textiles que manufacture equipo de protección personal (ej. mascarillas, gorros, batas, guantes y otra indumentaria utilizada para la protección de la salud), podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, se exhorta a la industria de referencia a tomar conocimiento de la comunicación de la PROSHA del 31 de marzo de 2020, estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

7. **Negocios dedicados a lavandería (laundry "Dry Cleaner" y laundromat):**

a. Laundry "*Dry Cleaner*": Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, implementando algún método de contacto telefónico o por correo electrónico para coordinar la entrega y recogido de la ropa, de manera ordenada, evitando el aglomeramiento de personas en el establecimiento y respetando las medidas cautelares del uso constante y obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y la distancia requerida de seis (6) pies a (9) pies.

b. Laundromat: estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código

de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

8. **Centros Oficiales de Inspección Vehicular**:

Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, estableciendo algún método de contacto, telefónico o por correo electrónico para coordinar los servicios de inspección de manera ordenada. Deberán, las personas a cargo del establecimiento, asegurarse y tomar controles para no tener varios clientes a la vez.

9. **Negocios dedicados a agricultura ornamental**:

Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

10. **Seguridad.** Se refiere a agencias y compañías de seguridad privadas.

11. **Seguridad Nacional**:

a. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a la Industria Aeroespacial.

b. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa de los Estados Unidos.

12. Cadenas de suministros relacionados a bienes y servicios autorizados en esta Orden Ejecutiva.

13. **Barberías y salones de belleza**. Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **mediante cita previa**. Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de

calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

14. **Spas y estéticas.** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, mediante **cita previa y un cliente a la vez por proveedor de servicio.** Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. El dueño, encargado, administrador o persona análoga, es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

Deberán cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva y que no cuenten con el endoso del Departamento de Salud.

15. **Comercios de venta al detal**. Las ventas online continúan siendo la manera más recomendada y segura de comprar y deberán seguir siendo la primera opción, brindado prioridad al modelo de entrega ("*delivery*"), o recogido ("*curbside*" o "*pickup*"). No obstante, estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, sujeto al cumplimiento estricto con las

medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente, proceso de desinfección del establecimiento y respetando el distanciamiento físico. **Esto incluye las ferreterías y los establecimientos dedicados a la reparación y venta de piezas de vehículos.**

Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

El dueño, administrador o persona análoga debe asegurarse de fiscalizar las filas de espera dentro y fuera de estos establecimientos. Los clientes deberán cumplir con el distanciamiento y las medidas cautelares en todo momento dentro y fuera del establecimiento.

Todo negocio deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

16. **Centros comerciales formato abierto.** Se permitirá que dichos centros comerciales permanezcan abiertos al público en general y continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse, al uso obligatorio de mascarilla, proceso de desinfección, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, exceptuando áreas de juego y *valet parking*, en caso de tenerlos. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

17. **Centros comerciales formato cerrado.** Reconociendo que el sesenta por ciento (60%) de los inquilinos de los centros comerciales son pequeños y medianos comerciantes locales, continuará permitiéndose que los centros estén abiertos al público en general cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse, uso compulsorio de la mascarilla, proceso de desinfección del establecimiento, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento físico, durante los horarios permitidos en el toque de queda, exceptuando áreas de juego y *valet parking*, los permanecerán cerrados, en caso de tenerlos. Todo inquilino y centro comercial deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas por el centro comercial para COVID-19.
No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.
Cada centro comercial deberá establecer entradas identificadas para empleados, suplidores y clientes. **Para salvaguardar la salud y seguridad de clientes, empleados y visitantes es necesario limitar la ocupación de su capacidad a razón de una (1) persona por cada cien (100) pies cuadrados de área en los pasillos, lo cual se implementará por la administración del centro comercial.**
Los inquilinos del centro comercial, en coordinación con la administración, deberán asegurarse de que en ningún momento excedan la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
Se permitirá la operación de "food courts" siempre y cuando, en el área identificada para comensales, no excedan la ocupación máxima equivalente al

cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

18. **Comercios de ventas al por mayor.** Estos establecimientos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Se limitará la ocupación de edificios y locales al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

19. **Concesionarios de venta de vehículos de motor ("*dealers*").** Estos continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, **mediante cita previa,** cumpliendo con las medidas cautelares respecto al uso obligatorio de mascarillas, proceso de desinfección del establecimiento, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No podrán continuar operando si no ha sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos su plan de medidas de prevención y sin haber sometido la auto certificación requerida en esta Orden.
Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

20. **Establecimientos dedicados al sector de informática.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

21. **Agencias de publicidad.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y siguiendo las normas del distanciamiento físico. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
Como parte del plan de control de contagio, cada establecimiento debe reservar un espacio de tiempo al final de la operación diaria para limpieza y desinfección del lugar.

22. **Autocines.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las recomendaciones del CDC y el Departamento de Salud para COVID-19.

23. **Museos.** Promoviendo toda venta de boletos y concesionarios por medios electrónicos, continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la

capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

24. **Centros de cuido de niños.** Podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con todas las medidas cautelares, recomendaciones del CDC, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente.
Se ordena que las agencias concernientes fiscalicen el fiel cumplimiento de estos centros con el protocolo establecido mediante cartas circulares, guías y órdenes administrativas.

25. **Industria fílmica.** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y los protocolos establecidos por la industria para COVID-19.

26. **Establecimientos dedicados al lavado y limpieza de vehículos ("car wash").** Continuarán operando durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y los protocolos establecidos por la industria para COVID-19.

27. **Gimnasios.** Podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud, y las normas de COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro compulsorio de separación de seis (6) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos, los protocolos establecidos por la

industria para COVID-19, así como lo establecido por el Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular, y que se asegure de la desinfección luego de cada uso del equipo en el establecimiento. Para esto, deberán asegurarse de que NO SE EXCEDA la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el Código de Edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

En el caso de gimnasios localizados en complejos de vivienda o urbanizaciones, los administradores o directivos deberán asegurarse de cumplir con todas las medidas cautelares, que los usuarios utilicen de manera compulsoria la mascarilla y el distanciamiento social para COVID-19, así como lo establecido en este acápite relacionado a la limpieza y desinfección.

28. **Casinos**. Podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro compulsorio de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

29. **Cines.** Podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo el parámetro compulsorio de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla, el lavado frecuente de manos y la desinfección del establecimiento diariamente. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Se alerta a los dueños o propietarios de comercios dedicados al alquiler de equipo para actividades sociales tales como mesas y sillas que están prohibidas las actividades que propendan al aglomeramiento de personas durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

El incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios u otras órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) conllevará la imposición de las sanciones y multas mencionadas en esta Orden y en la ley habilitadora de DACO.

A tales fines, se ordena a la Secretaria del DACO a revisar las órdenes emitidas para salvaguardar los derechos de los consumidores durante la pandemia con el propósito de enmendar, derogar o promulgar las que sean necesarias para los sectores autorizados a operar.

Continúa promoviéndose que los comercios autorizados que requieran reservación, cita previa o que cuenten con servicio de recogido de alimentos o mercancía ("curbside" o "pickup") para ofrecer sus servicios o hacer sus ventas, fiscalicen las filas de espera fuera del establecimiento. Cada establecimiento deberá desarrollar un sistema para que, en caso de que coincidan varias citas en el lugar, los clientes esperen dentro de los vehículos individuales.

Sección 6ta: **DEFINICIONES:**

1. Barra o Bar – Establecimiento que se dedica principalmente a la venta al detal de bebidas alcohólicas para consumo **dentro del mismo local.** Cualquier lugar de venta de comida y bebida, tales como restaurante, cafetín o cafetería que continúe sus operaciones después de las 11:00 p.m. y donde el consumo de bebidas se convierta en una actividad principal.
2. Cafetería – Establecimiento cerrado usado para el expendio de café, refrescos, emparedados y otros aperitivos ligeros, cuya actividad puede ampliarse para incluir el expendio de comidas para su consumo dentro o fuera del local incluyendo el despacho de alimentos directamente al automóvil (servi-carro) y el expendio de bebidas alcohólicas.
3. Restaurante – Establecimiento cerrado usado para el expendio de comidas para su consumo dentro o fuera del local, cuya actividad principal puede incluir expendio de bebidas alcohólicas como una actividad incidental relacionada.
4. Café al Aire Libre – Establecimiento al aire libre que se dedica a la venta al por menor de bebida y comida preparada para consumo en los predios del local en la cual se podrán servir

bebidas alcohólicas como actividad incidental. El solar donde se autorice este uso no podrá colindar lateralmente con ningún distrito residencial.

Sección 7ma: **SERVICIOS AUTORIZADOS:** Siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares y se garanticen los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19, **podrán operar durante los horarios permitidos en el toque de queda:**

1. Plomeros, electricistas, personas encargadas de la reparación, mantenimiento o reemplazo de enseres eléctricos domésticos, exterminación y control de plagas, limpieza de piscinas, empresas y empleados independientes que se dediquen al mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento, reparación e inspección de elevadores, mantenimiento y reparación de controles de acceso, y otros servicios necesarios para el mantenimiento de la salud, la seguridad y operación esencial a nivel individual, residencial, comercial, industrial o público. Al realizar la labor deberán, de manera obligatoria, tener cubierta su boca con una mascarilla para garantizar la protección de ellos y de los clientes que atiendan.

   Los administradores de condominios, urbanizaciones o cualquier otro complejo de vivienda, sometido o no al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán asegurarse de procurar el fiel cumplimiento con las directrices de esta orden ejecutiva so pena de estar sujetos a responsabilidad.
2. Compañías de asistencia en la carretera y de cerrajería que a esos efectos provean un contacto telefónico o de mensaje electrónico para citas.
3. Compañías de entrega y envío de paquetes y mercancía, atendiendo los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento físico y evitar la propagación del COVID-19.
4. En cuanto a los servicios funerarios, podrán hacerse recogido o traslado de cadáveres, embalsamamientos, cremaciones y enterramientos. Se autorizan los velatorios cumpliendo con las medidas cautelares, utilizando mascarillas, llevando a cabo el lavado de

manos frecuentemente y respetando el distanciamiento físico. Para esto, las funerarias deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y de cumplir fielmente con el protocolo establecido por el Departamento de Salud. Se prohíbe la utilización de áreas comunes tales como el salón café y no se permitirán menores de doce (12) años.

   Los cementerios podrán permanecer abiertos al público, siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares, las normas del distanciamiento físico y el protocolo establecido por el Departamento de Salud. Se prohíbe la entrada de menores de doce (12) años.
5. En cuanto a la infraestructura crítica de telecomunicaciones, se permitirán los trabajos de instalación, reparación, mantenimiento y rehabilitación de la planta. Entiéndase:
   a. Infraestructura relacionada a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, telecomunicaciones, sistema vial, desperdicios sólidos y biomédicos, puertos marítimos y aeropuertos.
   b. Como parte de la infraestructura crítica de telecomunicaciones y en consideración a lo esencial de los servicios, las compañías ofrecerán los servicios al público en general durante los horarios permitidos en el toque de queda, cumpliendo con las más estrictas medidas de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr el distanciamiento físico, el establecimiento de las medidas cautelares y evitar la propagación del virus.
6. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de producción de energía basados en energía renovable o alterna.
7. Reparación, mantenimiento y desyerbo de calles, carreteras y autopistas.
8. Reparación y mantenimiento de infraestructura privada para asegurar la continuidad de las operaciones y

servicios exentos del cierre conforme a esta Orden Ejecutiva.

9. Venta, instalación y mantenimiento de infraestructura y equipo necesario para atender la temporada de huracanes.
10. Recogido de basura (privado o público); servicios de reciclaje; servicios de mantenimiento y limpieza.
11. Servicios relacionados a cualquier agencia federal incluyendo al Departamento de la Defensa Federal (DOD).
12. Exportación de mercancía no esencial.
13. Servicios de mudanza.
14. Servicios a puertos y aeropuertos.
15. Servicios de procesamiento de transacciones electrónicas.
16. Ventas por teléfono o internet ("online") para lo cual se permitirá operar almacenes para despachar órdenes a modo de recogido y entrega en vehículos ("curbside pickup") o envío ("delivery"). Deberán asegurarse y tomar control de las personas que citen para no tener más de un (1) cliente a la vez y guardando las medidas de seguridad apropiadas para evitar el contagio.
17. Suplido y distribución de artículos para los sectores exentos del cierre siempre y cuando se tomen las medidas cautelares para mitigar el contagio.
18. Logística y transporte: corredores de aduana, servicios de consolidación de carga marítima o terrestre, servicios de almacenaje y distribución a terceros y la distribución de detergentes, desinfectantes y productos de higiene y limpieza.
19. Servicios de diseño, venta e instalación de prevención de incendios.
20. Servicios de armería, mediante cita previa y la ocupación de los polígonos de tiro no podrá exceder la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).
21. Servicios de reparación y mantenimiento de aires acondicionados.
22. Servicios de transportación de taxistas, porteadores públicos y privados que deseen realizar servicios de

entrega de mercancía (carga) y trasportación de pasajeros, siempre y cuando cumplan con las medidas cautelares para COVID-19 conforme a las regulaciones del NTSP.

23. Sólo continuará funcionando el programa "Llame y Viaje" bajo el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico. Continúan suspendidos los servicios de transportación colectiva durante la vigencia de esta orden ejecutiva.
24. Operaciones de centros de datos ("data centers").
25. Centros de llamadas ("call centers").
26. Servicios de notaría para todo tipo de transacción que le sea requerida en el curso ordinario de los negocios.
27. Servicios legales, de contabilidad, y otros servicios profesionales. Podrán operar evitando la conglomeración de personas en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento físico. Es importante tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas y cumplir con la auto certificación requerida a cada patrono en esta orden ejecutiva.
28. Servicios educativos universitarios, incluyendo los servicios ofrecidos por colegios profesionales u otras instituciones relacionadas a educación continua profesional. Se autoriza, además, el ofrecimiento de cualquier examen estandarizado, siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y las normas del distanciamiento físico. Cada institución o Junta Examinadora será responsable de velar por la salud y seguridad de los aspirantes y/o estudiantes en todo momento durante la distribución del examen. Cada institución universitaria debe elaborar un protocolo para COVID-19 conforme a las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo, pero sin limitarse, el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla y el lavado frecuente de manos. No se permitirá la reapertura de instituciones que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

29. Continua vigente la autorización para que los colegios privados y escuelas del sistema público de enseñanza preparan sus facilidades para el momento en el cual puedan comenzarse las clases de manera presencial. No obstante, se autoriza el ofrecimiento de cursos estrictamente virtuales hasta que se evidencie una disminución en el reporte de casos confirmados diarios por COVID-19. Se le otorga entera discreción a las agencias concernientes para que implementen el plan para comenzar las clases presencialmente en el momento oportuno, de manera que no se coloque en riesgo de contagio a la comunidad escolar en ningún momento.

    Cada institución ha elaborado un protocolo para COVID-19 conforme a las recomendaciones del CDC, el Departamento de Salud y las normas COVID-19 de PROSHA, incluyendo, pero sin limitarse, el parámetro de separación de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia, el uso obligatorio de mascarilla y el lavado frecuente de manos para el personal esencial que continúa reportándose a sus labores a los fines de continuar el ofrecimiento de cursos virtualmente.

    No se permitirá la reapertura de instituciones privadas que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva. **De ninguna manera esta disposición podrá ser interpretada para que los estudiantes asistan a los predios.**

    Se autoriza el uso de las facilidades para el ofrecimiento de cualquier examen estandarizado, siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares del uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y las normas del distanciamiento físico. Cada institución o Junta Examinadora será responsable de velar por la salud y seguridad de los aspirantes y/o estudiantes en todo momento durante la distribución del examen.
30. Corredores, agentes y administradores de bienes raíces podrán reformar sus labores manteniendo las medidas cautelares y el distanciamiento físico

establecido, siempre y cuando se limiten a propiedades y estructuras desocupadas. Cuando se trate de una propiedad ocupada dichos servicios se proveerán de manera virtual.

31. Lotería electrónica y tradicional, ordenándose al Secretario de Hacienda a emitir órdenes o cartas circulares a los fines de regular dicha actividad.
32. Servicios de reparación de artículos.
33. Servicios de gestoría en general.

Sección 8va: **CORPORACIONES.** El Artículo 7.12(A) de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", en adelante Ley de Corporaciones establece que cuando se requiera o permita que los accionistas de una corporación tomen acción en una reunión, se emitirá una convocatoria por escrito de la reunión que consignará el lugar, si alguno, la fecha, la hora de la reunión, los medios de comunicación remota, si alguno, mediante los cuales los accionistas y apoderados de dicha corporación se considerarán presentes en la reunión y podrán votar en la misma.

El referido artículo, en su inciso (B), requiere que dicha convocatoria por escrito se entregue a cada accionista con derecho a votar en tal reunión con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión. Además, establece que, si dicha convocatoria se envía por correo, la convocatoria se considerará entregada cuando se haya depositado en el correo de Estados Unidos, franqueada y dirigida al accionista a la dirección que aparece en los libros de dicha corporación.

Por lo cual, se establece que, si como resultado de la pandemia de COVID-19 y sus efectos en Puerto Rico, la junta de directores de una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico desee cambiar la fecha o localización de una reunión de accionistas previamente notificada, dicha corporación podrá notificar el cambio a sus accionistas mediante correo electrónico, comunicado de prensa, anuncios radiales, anuncios en un periódico de circulación general en Puerto Rico, llamada telefónica, y/o una combinación de estos, o, en el caso de corporaciones públicas, mediante documento radicado públicamente por la corporación con la Comisión de Bolsas y Valores ("*Securities and Exhange Commission*"), según requerido por ley y un comunicado de prensa, que además se colgará en la página web de dicha corporación inmediatamente luego de su publicación.

Se establece que se permitirá la notificación de cambios a la fecha o localización hasta que se termine el estado de emergencia según declarado.

Sección 9na: **ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.** Durante los horarios permitidos en el toque de queda, se permitirá, únicamente el entrenamiento deportivo y recreativo en grupos de hasta seis (6) personas, realizando ejercicios de manera individual, sin contacto físico, en diferentes modalidades deportivas, como por ejemplo, deportes de combate y artes marciales mixtas, baloncesto, voleibol, beisbol, balonmano, fútbol, boxeo, judo, taekwondo, natación, conforme al estricto cumplimiento de las directrices y normas que promulgue la Secretaría del Departamento de Recreación y Deportes a estos fines. NO ESTÁN PERMITIDAS LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS DE NINGUNA ÍNDOLE PROFESIONAL O NO PROFESIONAL. Cualquier solicitud al respecto se realizará al Secretario de la Gobernación según dispone esta orden.

Se permitirá el uso limitado de las playas, reservas, campos de golf, parques, canchas, gimnasios, parques de circuito de aventuras (zipalines) y galleras sujeto a las directrices y limitaciones dispuestas por el Gobierno de Puerto Rico, la Secretaría del Departamento de Recreación y Deportes, o el Municipio en el que radique la facilidad. Las piscinas podrán operar hasta un veinticinco por ciento (25%) de la capacidad de diseño. La Secretaría del Departamento de Recreación y Deportes podrá emitir directrices adicionales. Esto incluye las piscinas dentro de los complejos de vivienda en las que deberá existir un protocolo de uso y tener supervisión de estricto cumplimiento.

En el ejercicio de las actividades permitidas deberán asegurarse de que, de coincidir con alguien más, mantienen la distancia recomendada de seis pies (6') entre cada persona. Si estuviesen ejercitándose al mismo ritmo, deberán también posicionarse diagonalmente, de manera que no quede uno directamente frente a otro. En la medida que el ejercicio lo permita, deberán utilizar mascarillas, bufandas o pañuelos para protegerse el área de la boca y la nariz, según recomendado.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) emitirá una carta circular con las normas y directrices específicas para cada una las actividades permitidas, con los detalles de protección y normas para la realización de las mismas.

Como parte de las actividades recreativas, se permitirá la cacería, la pesca comercial y la pesca recreativa, durante los horarios

permitidos en el toque de queda, siempre y cuando se cumplan con las medidas cautelares y las normas del distanciamiento físico entre los cazadores y pescadores, según sea el caso, conforme lo establezca el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante carta circular.

Sección 10ma: **PLAYAS, BALNEARIOS y CUERPOS DE AGUA.** Las playas, balnearios, ríos y otros cuerpos de agua podrán ser utilizados por bañistas. **Sin embargo, se prohíbe la socialización y agrupamiento en los predios. Es importante que se mantenga una distancia compulsoria de no menos de seis (6) pies entre los bañistas en la arena. Los bañistas deberán tener su mascarilla en todo momento mientras permanezcan fuera del agua.** El uso de sillas y sombrillas solo se permitirá a la unidad familiar y a distancia de no menos de 6 pies entre los otros asistentes a la playa o río.

Continúa vigente la autorización, con el uso de mascarillas y siguiendo las medidas de distanciamiento físico, el uso de estos para hacer deportes de forma profesional o recreativa (corredores, caminantes, nadadores, surfistas, deportistas de vela y remo, buceo y pescadores).

Es importante indicar que esta actividad deberá contar con la colaboración de la ciudadanía, toda vez que de no cumplirse con las medidas cautelares aumenta el riesgo de contagio colectivo y serán cerradas indefinidamente.

Sección 11ma: **INDUSTRIA Y DEPORTE HÍPICO.** Continúa la operación de la industria hípica para fines de la celebración de carreras oficiales, sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, así como de toda persona que participe de la actividad hípica, incluyendo los apostadores, contra el COVID-19. Estas medidas deberán estar en armonía con las guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud de los Estados Unidos, el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA, por sus siglas en inglés) y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Se requerirá proveer adiestramiento y mantener supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad y salubridad, así como también sobre las guías de trabajo. Se autoriza el suplido de materiales e inventario, así como el de servicios de apoyo para este sector. Se permitirá la celebración de carreras de caballos oficiales en el Hipódromo Camarero y la entrada del público en general a las instalaciones del hipódromo, durante los horarios

permitidos en el toque de queda, siempre y cuando no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Las carreras podrán ser transmitidas vía televisión y/o Internet. Las apuestas en carreras de caballos se podrán hacer a través de la plataforma en línea GanaDondeSea (Interbet) o presencialmente en una agencia hípica, durante los horarios permitidos en el toque de queda, sujeto a que se tomen las medidas necesarias para controlar la entrada de las personas que podrán acudir a las mismas a realizar sus apuestas dentro del establecimiento, siempre y cuando se cumpla con el mínimo requerido de seis (6) pies a nueve (9) pies de distancia entre cada persona, guardando así las medidas de seguridad y salubridad apropiadas para evitar el contagio, incluyendo el uso de mascarillas y que no exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). Por último, se autoriza la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE).

Sección 12ma: **RECREACIÓN Y TURISMO.** Según los datos obtenidos de los sistemas de rastreo, el porcentaje mayor en los casos positivos confirmados de COVID-19 en nuestra Isla proviene de contagios comunitarios. El sector turístico ha demostrado estar a la vanguardia en el diseño de protocolos para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19 en sus localidades. Cónsono con lo anterior, se autoriza a la Compañía de Turismo ("CTPR") a retomar los esfuerzos de promoción del turismo interno, exclusivamente, resaltando las medidas salubristas que se requieren tanto de los visitantes como de las empresas turísticas para prevenir el contagio de COVID-19. **NO se debe incentivar la demanda del exterior bajo ningún concepto.**

Es un requisito que toda empresa turística certifique el plano cumplimiento con lo dispuesto en el Programa de Salud & Seguridad de Destino ("Programa") de la CTPR para proteger tanto a la fuerza laboral del sector turístico como al consumidor. Las directrices estarán disponibles en la página electrónica http://prtc-covid19.com/knowledge-base/health-and-safety-destination-wide-program/. De conformidad con lo dispuesto en el Programa, todo hotelero debe completar la "Declaración de Conformidad" de forma electrónica y la CTPR podrá validar el cumplimiento de esta mediante inspecciones aleatorias de cumplimiento sin previo aviso. A los fines de fiscalizar el cumplimiento, se autoriza a la CTPR a

entrar en cualesquiera acuerdos colaborativos para asignar un equipo conjunto de cumplimiento con autoridad para inspeccionar instalaciones turísticas y procurar su fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Orden.

Se autoriza la apertura de piscinas, hasta un máximo de 25% de su capacidad de diseño, exclusivamente para huéspedes mediante reservación por cita previa. El hotelero es responsable de tener personal para supervisar el cumplimiento de los protocolos de salubridad en todo momento y deberá reportar a la Policía de Puerto Rico cualquier incidente que viole las disposiciones de esta Orden. La Compañía de Turismo podrá emitir directrices adicionales.

Los salones comedores de los restaurantes podrán permanecer abiertos, dentro de los horarios permitidos en el toque de queda, siempre y cuando su operación se mantenga por debajo del cincuenta por ciento (50%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y que se garantice el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales, esto incluye los espacios al aire libre. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el espacio alcance el cincuenta por ciento (50%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden, no permita el distanciamiento físico, el restaurante tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, en todo momento, el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los comensales.

Las hospederías, incluyendo los alquileres a corto plazo ("Short Term Rentals"), que no cuentan con un Número de Identificación de Hostelero de la CTPR, **tienen una prohibición total de apertura** y operación en todo momento por lo que sus propietarios e inquilinos, estarán sujetos a las penalidades impuestas por incumplimiento según dispuestas en la presente orden ejecutiva, así como las penalidades que sean de aplicación según dispuestas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Los propietarios, gerentes, administradores o responsables de propiedades de alquiler a corto plazo (comercializadas independientemente o a través de plataformas como lo son *Airbnb, VRBO, Join a Join*, entre otras) deberán asegurarse de prohibir la entrada de personas que no estén debidamente registradas como individuos alojados en la propiedad. Se prohíbe, rotundamente, la

realización de actividades sociales, eventos o reuniones grupales en propiedades de alquiler a corto plazo. Tanto los administradores como los huéspedes deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta Orden.

Las actividades sociales en los alquileres de corto plazo están prohibidas. Como parte del plan de fiscalización, la Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Compañía de Turismo, se encargarán de inspeccionar estas localidades.

Aquellas hospederías que cuenten con acceso a playas o balnearios deberán asegurarse de que sean utilizadas conforme lo establecido en esta Orden.

Se autoriza la apertura de casinos a una capacidad del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018), siempre y cuando se guarde distancia de al menos seis (6) a nueve (9) pies entre clientes, utilizando mecanismos de distanciamiento físico como lo es el inhabilitar máquinas tragamonedas entre clientes. La gerencia del casino debe procurar la desinfección de cualquier máquina o espacio de juego luego de que el mismo sea utilizado por un cliente. Todo casino deberá cumplir con los protocolos establecidos por la Comisión de Juegos y la Compañía de Turismo.

Se autorizan las actividades recreativas, incluyendo turismo náutico, senderismo, buceo, snorkeling, excursiones guiadas, entre otros, siempre y cuando los proveedores de estos servicios establezcan un mecanismo de citas y reservaciones que garantice tanto el distanciamiento entre individuos que participan de las actividades como la limpieza adecuada de todo equipo recreacional.

Se exhorta a la industria turística a trabajar en la planificación a largo plazo, de manera que se puedan establecer mecanismos de control de riesgo para desarrollar indicadores claves que puedan viabilizar la apertura escalonada de las actividades que conlleven el menor riesgo de contagio.

Sección 13ra: **EVENTOS.** Se podrá someter ante la consideración del Secretario de la Gobernación propuestas para la consideración de conciertos, actividades teatrales y actividades corporativas para su aprobación y autorización. Dichas propuestas serán evaluadas sujeto a la implementación de medidas se seguridad y salubridad para mitigar el contagio del virus y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, artistas y toda persona que participe en la preparación del evento.

Quedan desautorizadas todas las actividades multitudinarias, tanto en espacios abiertos como cerrados, incluyendo desfiles, caravanas

y actividades análogas que propendan al aglomeramiento de personas.

No se permitirá el uso de "*party bus*" o la realización de fiestas rodantes para ningún evento durante la vigencia de esta orden ejecutiva.

Sección 14ta: **MEDIDAS CAUTELARES. Para toda persona** que visite los establecimientos u oficinas autorizados en esta orden, será obligatorio cumplir con las siguientes medidas de protección:

a) cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud;

b) cada persona que visite un establecimiento deberá mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas;

c) con el fin de proteger a la población, y de evitar aglomeraciones innecesarias, los ciudadanos no deberán acudir en grupos a los establecimientos autorizados. Para lograr este objetivo, se limita el número de personas que pueden asistir a los comercios a una (1) persona por domicilio. Se exime de cumplir con lo anterior a las personas que requieran de la asistencia de otra persona para poder acudir al establecimiento, ya sea por alguna discapacidad física u otra condición de salud que así lo justifique.

Los establecimientos privados autorizados que atiendan público de conformidad a las excepciones establecidas en esta Orden Ejecutiva deberán velar y procurar el cumplimiento de estas medidas cautelares. Además, deberán velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados. Ante ello, **se les instruye a que cumplan con las siguientes medidas**:

a) asegurarse que cada empleado antes de comenzar sus labores use mascarillas de manera obligatoria y periódicamente se laven las manos con agua y jabón por 20 segundos o utilicen gel desinfectante. A su vez desinfectar sus estaciones de trabajo al llegar y luego de culminar sus labores;

b) asegurarse que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen las mascarillas, cubrebocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los comercios deberán tomar medidas

para que no permitan que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos;

c) proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;

d) velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de seis (6) pies o más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de éste; y

e) en el caso de los supermercados y farmacias, considerar establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los clientes mayores de 65 años de edad.

Sección 15ta: **TURNOS PREFERENTES.** Todo comercio de los autorizados a operar en esta Orden deberá en la medida que sea posible, ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos, agentes del orden público, personas mayores de 65 años y personas con impedimentos.

Sección 16ta: **PERSONAS EXCLUIDAS.** Dispuesto el toque de queda, estarán excluidas del mismo aquellas personas autorizadas en esta Orden por razones de trabajo y/o en caso de emergencia.

Las disposiciones de esta Orden no aplicarán a:

1. personas que provean asistencia, cuidado, alimentos, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional, lo anterior siempre y cuando se tomen las precauciones de prevención de contagio;
2. personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal y federal;
3. profesionales de la salud, incluyendo los profesionales de la salud mental, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud;
4. personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y

alimentos, incluyendo aquellos necesarios para la actividad agrícola como serían los agrocentros, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, incluyendo puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020;
5. personal que se encuentre trabajando con utilidades e infraestructura crítica;
6. proveedores de los servicios, actividades o eventos autorizados durante el desempeño de sus funciones;
7. personal de centros de llamadas ("call centers") y centros de datos sensitivos ("data centers");
8. personal de puertos y aeropuertos;
9. miembros de la prensa y medios de comunicación;
10. aquellas personas que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud;
11. funcionarios y servidores públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.
12. Policía Municipal;
13. miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales (DRNA);
14. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda;
15. representantes legales de ciudadanos imputados de delitos con citación ante los tribunales, rebajas de fianza, *hábeas corpus*;
16. representantes legales en casos civiles debidamente citados antes los tribunales;
17. notarios en el ejercicio de las funciones autorizadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante Resolución, EM-2020-09 del 24 de abril de 2020;
18. personas que tienen Trastorno del Espectro del Autismo están autorizadas a realizar salidas terapéuticas, de paseos cortos en zonas aledañas a su domicilio, acompañados de una sola persona y tomando las medidas cautelares de distanciamiento;
19. inspectores del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO);
20. el personal que determine la Comisión Estatal de Elecciones, compuesta por los Comisionados Electorales de los Partidos y su Presidente.

21. investigadores de los laboratorios de las instituciones universitarias y demás personal administrativo, siempre y cuando cumplan con las normas de distanciamiento físico y las medidas cautelares en el desempeño de sus funciones;
22. personal de AutoExpreso para recarga y cobro de peajes.
23. profesionales especializados, investigadores y se personal general y suplidores de museos, bibliotecas, instituciones y fundaciones que albergan colecciones culturales públicas y privadas.

Sección 17ma: **PEAJES.** Continuará el cobro de los peajes pagaderos en carreteras del Gobierno de Puerto Rico. Aunque no se cobrarán multas por pasar un peaje sin tener balance en su cuenta de AutoExpreso, durante la vigencia de esta Orden. Continua el funcionamiento de los carriles de recarga, siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación, tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados.

Sección 18va: **CELEBRACIÓN DE EVENTOS RELIGIOSOS**. Por disposición constitucional, se reconoce la libertad de culto y el derecho de ejercerla libremente. A tales fines, se recomienda la celebración de eventos religiosos durante los siete (7) días de la semana, dentro de los horarios permitidos en el toque de queda, siempre y cuando su operación se mantenga por debajo del cincuenta por ciento (50%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018) y que se garantice el distanciamiento físico de seis (6) a nueve (9) pies entre los asistentes. Es importante aclarar que en caso de que el número de personas que coincidan en el espacio alcance el cincuenta por ciento (50%) requerido para cumplir con el máximo de la ocupación exigida en esta Orden, no permita el distanciamiento físico, la iglesia y/o templo, mezquita o sinagoga tendrá la obligación de minimizar el porcentaje de ocupación, de manera que garantice, en todo momento, el distanciamiento físico de seis (6) pies a nueve (9) pies entre los asistentes, esto incluye los espacios al aire libre. Durante la vigencia de esta Orden, toda iglesia, templo mezquita o sinagoga que tenga medios de comunicación como radio, televisión y/o medios digitales, deberá dar prioridad a realizar sus servicios, misas, cultos o reuniones principales utilizando dichos medios en vivo o grabación diferida, sólo con la presencia del personal técnico o complementario necesario. Toda iglesia, templo, mezquita o

sinagoga que realice servicios presenciales dentro de los horarios permitidos en el toque de queda, deberá cumplir con las "Guías de Reapertura de los Servicios Religiosos", disponibles en la Oficina del Tercer Sector y Base de Fe de La Fortaleza, y sus respectivos protocolos de seguridad y salud (uso de mascarillas, "hand sanitizer", distanciamiento de seis (6) pies, etc.), siempre y cuando no excedan la ocupación máxima equivalente al cincuenta porciento (50%) de la capacidad establecida en el Código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Las oficinas parroquiales o administrativas podrán continuar operando con las medidas de seguridad y protección durante los horarios permitidos en el toque de queda.

Sección 19na: **CIERRE DE COMERCIOS Y ENTIDADES PRIVADAS.** Se ordena el cierre total de 24 horas a discotecas, salas de concierto, salones de juego, teatros, bares, salones de actividades o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar, el cual no esté autorizado a operar durante la vigencia de esta Orden. El dueño y/o administrador de un establecimiento que permita y/o promueva y/o alquile el lugar a sabiendas de que se promueve o planifica o se llevará a cabo una actividad que promueva el aglomeramiento de personas, será responsable de violentar esta orden. Además, se prohíben visitas familiares o de amigos a instituciones correccionales, centros de cuido de envejecientes o asilos, conforme a las regulaciones impuestas por el Departamento de Familia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Departamento de Salud.

Sección 20ma: **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.** Continúa operando el sector de la construcción, siempre y cuando se implementen estrictas medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud de todos nuestros trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC), el Departamento de Salud federal, el Departamento de Trabajo federal y el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA). Se requerirá que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. **Esto incluye la construcción en las marinas relacionadas a preparativos para la época de huracanes, proyectos de reparación y reconstrucción por motivo de desastre natural o emergencia, construcción privada, comercial, residencial y gubernamental.**

Se autoriza, además, el suplido de materiales para el sector de la construcción, incluyendo la distribución de cemento y productos relacionados.

Sección 21ra: **MANUFACTURA.** Continúa operando el sector de la manufactura sujeto a la implantación de medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC), el Departamento de Salud federal, el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA) y el Departamento del Trabajo federal. Se requerirá que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. Se autoriza el suplido de materiales, inventario y servicios de apoyo para este sector.

Sección 22da: **TRÁFICO MARÍTIMO DE EMBARCACIONES RECREACIONALES:**
Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a:

a) emitir y publicar órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, para permitir la navegación y pesca recreativa y comercial en Puerto Rico insertando la limitación del toque de queda en los horarios de navegación y de pesca, las medidas cautelares y las prácticas de distanciamiento social para combatir la propagación del COVID-19.
b) plan de vigilancia costera, establecido en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal, para garantizar que cualquier embarcación marítima cumpla con las disposiciones de esta Orden y/o con las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, promulgadas por el DRNA.

Se autoriza al Cuerpo de Vigilantes del DRNA, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal de Puerto Rico a intervenir con toda persona que desembarque de cualquier tipo embarcación marítima, penetre y/o intenta penetrar nuestras costas, en violación con lo establecido en esta orden ejecutiva y/o en violación a las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, promulgadas por el DRNA. No obstante, se permite la utilización de botes y embarcaciones sólo para recreación particular sin desembarco en las playas dentro del horario de toque de queda, de marina a marina y no estando permitido en anclaje de los botes y embarcaciones a menos de 15 pies de distancia. Esta prohibido el

amarre ("rafting") entre botes. Se permitirá la utilización de Jet Ski y/o motoras acuáticas, conforme a las directrices emitidas por el DRNA.

Los Alcaldes y Alcaldesas que lideren municipios costeros con oportunidad de recibir botes o cualquier medio de transportación marítima, estarán facultados para impedir la entrada de cualquier persona a Puerto Rico a través de éstos métodos. Podrán coordinar con sus Policías Municipales, Recursos Naturales y la Policía de Puerto Rico.

Los servicios de transportación marítima provisto por la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) serán, exclusivamente, para residentes y personas que vayan a realizar gestiones de trabajo en ambas Islas Municipios.

Sección 23ra: **PLANES DE MANEJO DE RIESGOS DE CONTAGIOS EN EL LUGAR DE TRABAJO.**

Se ordena que cada patrono de todos los sectores autorizados en esta Orden procure que, **previo al comienzo de operaciones**, prepare un plan de manejo de riesgo de contagio basado en la guía de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional OSHA 3990, publicada el pasado mes de marzo de 2020, y adoptada por la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico ("PROSHA" por sus siglas en inglés) del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y el Centro para el Control de Enfermedades Federal ("CDC" por sus siglas en inglés). La auto certificación de cumplimiento de cada patrono deberá ser sometida al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). A tales fines, se ordena al Secretario del DTRH a procurar el fiel cumplimiento del procedimiento establecido para someter la auto certificación requerida en esta Orden, revisar el mismo, en caso de que sea necesario, para atemperarlo a los sectores autorizados y otorgarle su más amplia publicación, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Esta auto certificación será un requisito inicial para poder comenzar a operar, se entenderá que una vez sometida la misma, las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos anteriormente y el patrono podrá comenzar sus operaciones.

Es importante que los patronos que actualmente se encuentran operando, por razón de estar exentos del toque de queda en las órdenes ejecutivas anteriores, tendrán la obligación de cumplir, so pena de la imposición de multas, con el requisito de someter la auto certificación al DTRH lo antes posible y de manera diligente. Lo antes mencionado no paralizará las operaciones de

estos patronos, no obstante, tienen que cumplir con este requerimiento.

Es necesario limitar la cantidad de empleados en las áreas comunes durante la jornada laboral cumpliendo con las normas de distanciamiento físico y las medidas cautelares, como, por ejemplo, cafetería, salón comedor, terraza, entre otros.

Los patronos que estén operando bajo los parámetros de esta Orden no podrán despedir, disciplinar o de cualquier otra manera discriminar a un empleado por ejercer los derechos que le provee la legislación laboral, incluyendo las leyes recientemente aprobadas como el "Families First Coronavirus Response Act" y la Ley 37-2020, así como las licencias disponibles, ni por presentar una querella, testificar o intentar testificar en un procedimiento relacionado a los mismos. De igual forma, los patronos deberán procurar proteger a los empleados pertenecientes a los grupos vulnerables para contraer COVID-19, tomando estas circunstancias en cuenta al momento de reincorporar al personal.

Será obligación de cada patrono, incluyendo dueños de negocio, comunicar, inmediatamente, casos sospechosos y confirmados de COVID-19 entre su plantilla de empleados al Departamento de Salud a la siguiente dirección de correo electrónico: covidpatronos@salud.pr.gov.

Sección 24ta: **MODIFICACIONES.** Durante la vigencia de esta Orden, continuará el análisis de las medidas tomadas, a los efectos de estudiar los resultados de las mismas y adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente. En el momento que se identifique que la apertura de algún sector ha ocasionado un aumento notable en el riesgo de infección o el momento en que los servicios de salud se aproximen a un límite de capacidad, será necesario detener o retrasar el plan de reapertura y la Orden se enmendará a esos fines. De igual forma, si no ocurriese lo anteriormente señalado, se podrá continuar con la apertura de otros sectores. El aumento o disminución en el riesgo de infección dependerá, en gran medida, de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo tanto, de no observar el fiel cumplimiento de las estrictas medidas cautelares, se establecerán las restricciones necesarias.

Sección 25ta: **INCUMPLIMIENTO.** Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000)

dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, "[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares ($5,000) o ambas penas a discreción del tribunal". Se ordena la intervención con aquellos ciudadanos que incumplan con las medidas cautelares descritas en esta Orden, incluyendo el uso obligatorio de mascarilla en todo momento. De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser sometido sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal. Por último, el incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios emitida por el DACO estará sujeto a las sanciones y multas emitidas por esa agencia, así como a las mencionadas en esta Sección.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico, en coordinación con las Policías Municipales, al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Sección 26ta: **GRUPO INTERAGENCIAL PARA LA FISCALIZACIÓN.** Para fines de fiscalizar el cumplimiento de esta orden ejecutiva, se faculta a todas las entidades concernientes, entiéndase, pero sin limitarse, al Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, incluyendo la Policía de Puerto Rico, Negociado de Investigaciones Especiales, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, además de DACO, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, DRNA, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a establecer sus planes de vigilancia en coordinación con PROSHA a los fines de que puedan expedir las multas y sanciones correspondientes bajo su jurisdicción y competencia, según las disposiciones legales aplicables. Esto incluye, pero sin limitarse, el cierre de negocios por incumplimiento con esta orden ejecutiva.

De igual forma, estas organizaciones gubernamentales podrán establecer acuerdos colaborativos de fiscalización con los gobiernos municipales, los cuales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la

Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Como parte de los esfuerzos para fiscalizar el cumplimiento con esta orden ejecutiva, el sector privado ha establecido un sistema de vigilancia colaborativa dirigido a la auto fiscalización de cada sector económico respecto al manejo de contagios de COVID-19 en los establecimientos.

Sección 27ma: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 28va: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad y se deroga el Boletín Administrativo Número OE-2020-026.

Sección 29na: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta el 2 de octubre de 2020 y/o salvo nuevo aviso.

Sección 30ra: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 31ra: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 32da: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2020.

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 17 de septiembre de 2020.

RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO